



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**Bach. NELSON PAUL VARGAS CRUZ**

**COD. ORCID: 0000-0002-5986-4239**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Bach. Nelson Paul Vargas Cruz  
COD. ORCID: 0000-0002-5986-4239  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado - Piura, Perú

### **ASESOR**

Elvis Marlon Guidino Valderrama  
COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara  
COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez  
COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva  
COD. ORCID: 0000-0002-4187-5546

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA  
PRESIDENTE**

**Mgtr. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA  
SECRETARIO**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA  
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Con gratitud A Dios, por brindarme salud, sabiduría y coraje en todo el lapso de tiempo de mi Carrera Profesional.

### **A Mis Padres:**

Cristian Sócrates y Mercedes, en reconocimiento a su ejemplo por sus admirables consejos en mi formación académica, y por su lealtad al constituirse la mejor herencia brindada, de ser un Profesional.

*Nelson Paul Vargas Cruz*

## **DEDICATORIA**

### **A mi hermano Eduardo:**

Por demostrarme siempre humildad y apoyo moral en cada instante de nuestras vidas; especialmente en aplicar la justicia y la verdad.

### **A mis abuelos:(Q.E.P.D):**

Mi reconocimiento hasta el último de mi existencia. A ustedes abuelos Rogelio, Benita y Mercedes, por sus motivaciones de superación, consejos, valores en mi realización personal y profesional.

*Nelson Paul Vargas Cruz*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, robo agravado, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05757-2017-4-2001-JR- PE-01, of the Judicial District of Piura, 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, crime, aggravated robbery, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
<b>Resumen</b>	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>06</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b>	<b>06</b>
<b>2.2. Bases teóricas</b>	<b>09</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas en estudio (desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio)</b>	<b>09</b>
<b>2.2.1.1. Principios aplicables del proceso penal en el nuevo código procesal</b>	<b>09</b>
<b>2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.3. La jurisdicción</b>	<b>15</b>
2.2.1.3.1. Definición.	15
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	16
<b>2.2.1.4. La competencia</b>	<b>17</b>
2.2.1.4.1. Definición	17
2.2.1.4.2. Regulación de la competencia en materia penal	17
2.2.1.4.3 Determinación de la competencia en materia penal	18
<b>2.2.1.5. Cuestiones de competencia</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.6. La acción penal</b>	<b>21</b>
2.2.1.6.1. Definición	21
2.2.1.6.2 Características de la acción penal	22
2.2.1.6.3. Elementos de la acción penal	23



2.2.1.6.4. Clases de la acción penal	23
2.2.1.6.5. Regulación, ejercicio, renuncia y extinción de la acción penal	23
<b>2.2.1.7. El proceso penal</b>	<b>25</b>
2.2.1.7.1. Definición	25
2.2.1.7.2. Objeto del proceso penal	26
2.2.1.7.3. Finalidad del proceso penal	27
2.2.1.7.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias	28
<b>2.2.1.8. Los medios técnicos de defensa</b>	<b>28</b>
2.2.1.8.1. Definiciones	28
2.2.1.8.2. Las cuestiones previas	28
2.2.1.8.3. Las cuestiones prejudiciales	29
2.2.1.8.4. Las excepciones	30
<b>2.2.1.9. Los sujetos procesales</b>	<b>33</b>
2.2.1.9.1. Definición	33
2.2.1.9.2. Ministerio Público	34
2.2.1.9.2.1. Intervención en el proceso penal y del Ministerio Público y de la Policía Nacional	35
2.2.1.9.3. El juez penal	36
2.2.1.9.3.1. Definición	36
2.2.1.9.3.2. Funciones del juez penal en las etapas del proceso penal	37
2.2.1.9.4. El imputado	38
2.2.1.9.4.1 Definición	38
2.2.1.9.4.2. Derechos del imputado	39
2.2.1.9.5. Abogado defensor	39
2.2.1.9.5.1. Definición	39
2.2.1.9.5.2. Requisitos, impedimentos, derechos y deberes	40
2.2.1.9.6. Defensor de oficio	41
2.2.1.9.6.1 Definición	41
2.2.1.9.7 La víctima, el agraviado y actor civil	42
2.2.1.9.7.1. La víctima	42
2.2.1.9.7.1.1. Definición	42
2.2.1.9.7.2.2. El agraviado	42
2.2.1.9.7.2.1. Definición	42

2.2.1.9.7.2.2. Derechos y deberes del agraviado	43
2.2.1.9.7.2.3. Intervención del agraviado en el proceso	43
2.2.1.9.7.3. El actor civil	44
2.2.1.9.7.3.1. Definición	44
2.2.1.9.7.3.2. Constitución como autor civil	44
2.2.1.9.8. El tercero civil responsable	45
2.2.1.9.8.1. Definición	45
2.2.1.9.8.2. Características de responsabilidad	46
<b>2.2.1.10. La prueba en el proceso penal</b>	<b>46</b>
2.2.1.10.1. Definición	46
2.2.1.10.2. Objeto de prueba	47
2.2.1.10.3. Valoración de la prueba	48
2.2.1.10.4. Sistema de valoración de la prueba	49
2.2.1.10.5. Principios rectores de la actividad probatoria	49
<b>2.2.1.11. La Sentencia</b>	<b>51</b>
2.2.1.11.1. Concepto	51
2.2.1.11.2. La Sentencia Penal	51
2.2.1.11.3. La motivación de la Sentencia	52
2.2.1.11.4. La función de la motivación de la sentencia	52
2.2.1.11.5. La motivación como justificación interna y externa de la acción	54
2.2.1.11.6. La construcción probatoria en la sentencia	54
2.2.1.11.7. La construcción jurídica en la sentencia	55
2.2.1.11.8. Motivación del razonamiento judicial	56
2.2.1.11.9. La estructura y contenido de la sentencia de primera instancia	56
2.2.1.11.9.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	56
2.2.1.11.9.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	65
<b>2.2.1.12. Impugnación de resoluciones</b>	<b>67</b>
2.2.1.12.1. Definición	67
2.2.1.12.2 Clases de recursos	68
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal	69
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	69
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos	72
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	73

<b>2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas y sustentativas relacionados con las sentencias en estudio</b>	<b>73</b>
<b>2.2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio</b>	<b>73</b>
<b>2.2.2.2.1.1. La teoría del delito</b>	<b>73</b>
2.2.2.2.1.1.1. Componentes de la teoría del delito	74
<b>2.2.2.2.1.2. El iter criminis</b>	<b>75</b>
2.2.2.2.1.2.1 Concepto	75
2.2.2.2.1.2.2. Etapas del iter criminis	76
<b>2.2.2.2.1.3. Momentos de la fase interna y externa del delito</b>	<b>76</b>
<b>2.2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio</b>	<b>76</b>
<b>2.2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado</b>	<b>76</b>
<b>2.2.2.2.2.1.1. Ubicación del delito en el Código Penal</b>	<b>77</b>
<b>2.2.2.2.2.1.2. Regulación del delito de robo agravado</b>	<b>77</b>
<b>2.2.2.2.2.1.3. Definiciones del delito de robo agravado</b>	<b>78</b>
2.2.2.2.2.1.3.1. Tipicidad objetiva	78
2.2.2.2.2.1.3.2. Tipicidad subjetiva	82
2.2.2.2.2.1.3.3. Antijuricidad	83
2.2.2.2.2.1.3.4. Culpabilidad	83
2.2.2.2.2.1.3.5. Grados de desarrollo del delito de robo agravado	83
2.2.2.2.2.1.3.5.1. Tentativa	83
2.2.2.2.2.1.3.5.2. Consumación	84
2.2.2.2.2.1.3.6 Penalidad	84
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>85</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>88</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación	88
3.2. Diseño de investigación	88
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	89
3.4. Fuente de recolección de datos.	89
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	89
3.6. Consideraciones éticas	90
3.7. Rigor científico	90
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>91</b>

<b>4.1. Resultados</b>	<b>91</b>
<b>4.2. Análisis de los resultados</b>	<b>156</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>160</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>164</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>169</b>
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	170
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	178
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	188
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia	189

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	91
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	131
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	134
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	137
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	149
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	152
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	154

## **I. INTRODUCCIÓN**

En realidad abordar la independencia judicial en el Perú , es un tema clave para comprender mucho de los problemas que afectan la administración de justicia , sin una justicia independiente , el estado no puede garantizar eficazmente los derechos ciudadanos que se vean afectados por los posibles desbordes o excesos en el ejercicio del poder(Vasquez. 2000): Asimismo , su carencia suele estar vinculada a temas como la corrupción, el retardo de los procesos y la falta de transparencia e imparcialidad en las decisiones judiciales. Por tal motivo alcanzar una mayor independencia judicial a sido uno de los principales objetivos de los procesos de la reforma de la justicia, en América Latina, y está considerado como una condición básica para lograr una vigencia real del estado de derecho y un mayor desarrollo económico y social (Vargas.2003) .

En el marco del estado constitucional y democrático del derecho, el poder judicial desempeña un papel de gran importancia, ya que su concurso asegura la efectividad de los derechos de la persona, así como el control del ejercicio del poder. Mediante la solución de los conflictos o litigios en aplicación de la constitución, y la ley, los jueces y tribunales ordinarios tienen la misión de garantizar la convivencia civilizada y la paz social.(Proyecto justicia viva- P.U.C.P, 2003)

Para comprender al fenómeno de la administración de justicia, ésta requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo; comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez Velarde, 2004).

### **En el ámbito internacional se observó:**

En Washington por ejemplo, como señala (Pérez Perdomo ,2000), si bien es evidente que la independencia judicial reside finalmente en cada juez," los jueces no son independientes porque la Constitución Política o las leyes hagan tal declaración. Tiene que haber estructuras organizacionales o mecanismos institucionales que lo garanticen. por lo que debe prestarse suma atención al diseño institucional de esos mecanismos

En otros países como Guatemala, hay que tener presente que la independencia institucional es un concepto secundario, ya que, si existe, es para garantizar la genuina independencia judicial, como es la independencia personal de cada juez. El reconocimiento de este aspecto ha sido objeto de una larga lucha ,ya que hace unos siglos atrás la independencia institucional de justicia fue el reclamo central de los ciudadanos, quienes se enfrentaban a un sistema judicial que respondía a las directivas ( o caprichos)

de los monarcas, independencia que fue instituida a través del principio de separación de poderes.(Vásquez Smerilli,2000)

El asociacionismo judicial en América latina y el uso alternativo del derecho, cabe señalar que la sola existencia de asociaciones judiciales no constituye, necesariamente, un indicador de independencia o de democracia al interior de los sistemas judiciales .En realidad, como indican diversos autores, podemos encontrar hasta dos modelos de asociaciones judiciales: las de corte tradicional y jerárquico, y las de corte democrático y progresista

Las primeras con aquellas que suelen organizarse reproduciendo la estructura vertical y jerárquica del Poder Judicial , y son de esta manera controladas por las instancias superiores de la jerarquía judicial .Además , entre sus finalidades suelen estar la protección de los privilegios corporativos de la magistratura- sobre todo los de carácter salarial- y los valores tradicionales del cuerpo de magistrados , en especial los referidos a su neutralidad y apoliticidad( Sansò, Gerónimo, 2003; Souza, María ,2001)

#### **En el ámbito nacional:**

Estudio los problemas del sistema de justicia en el Perú, asimismo Pásara explica sistemáticamente por qué la justicia en el Perú tiene un precio. En uno de sus trabajos, publicado en 1984, logra precisar tres factores principales del precio de la justicia: Los gastos directos: son aquellos que se realizan por el solo hecho de comparecer en el juzgados. Incluye los gastos por servicios de abogados, cédulas de notificación y aranceles judiciales, entre otros. Los gastos indirectos: incluyen todos aquellos gastos realizados por la sola relación de gestión con el juzgado u oficina del sistema de justicia donde se desarrolla el caso o resolución del conflicto (Peña 2010)

El sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de dispensar y administrar justicia de en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible generar la confianza en que las reglas del juego en estos tres ámbitos de la vida nacional serán aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso. Esto socava los fundamentos de la convivencia entre personas, empresas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve muy difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos de desarrollo (Bivanco, 1996).

#### **En el ámbito institucional Universitario:**

Por su parte , ULADECH CATOLICA conforme a los marcos legales, con la finalidad de empoderar, contribuir y garantizar a una eficiente mejora en la administración de

justicia , fomenta en los estudiantes de derecho; la realización de proyectos de investigación tomando como referente las líneas de investigación , respecto a la carrera antes mencionada, sirvieron de base para la formalización de la línea de investigación de derecho que se denomina: **Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (ULADECH.2013).**

Dentro de esta línea, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elabora y ejecuta un proyecto de investigación, tomando como base documental un proceso judicial , tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico, cuyos resultados no obstante que aclaro , que el propósito no es inhibirse en el fondo de las decisiones judiciales , no obstante por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también por la naturaleza compleja de su contenido. Conforme precisa Pásara (2003), pero que se debe admitir la necesidad de realizar estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; en función por ser una tarea urgente y eficaz, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 05757-2007-4-2001-JR-PE-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Piura, competencia del distrito judicial de Piura-Piura 2019. Que comprende a un proceso penal tramitado como proceso común ; por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado tipificado en el artículo 188° concordante con la agravante dispuesta en el artículo 189° primer párrafo inciso 2, 3 y 4 del C.P(durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas); La pretensión del ministerio Público en contra del acusado (E.E.G.G) fue solicitar se le imponga una pena de 12 años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de s/2.000.00 (Dos mil 00/100 nuevos soles) en favor del agraviado (A.L.L.F).

Por su parte el órgano jurisdiccional colegiado supraprovincial de primera instancia resolvió condenando al acusado E.E.G.G; como coactor, imponiéndole 10 años de pena privativa de la libertad efectiva más el pago de una reparación civil que asciende a la suma de S/ 1.790.00 (Mil setecientos noventa y 00/100 nuevos soles), del mismo modo, se le impuso al sentenciado el pago de las costas del proceso. Dicha sentencia fue impugnada por el acusado cuya interposición de dicho recurso impugnatorio de apelación, motivo la intervención del órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la tercera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Piura, cuya decisión fue revocar la pena de 10 años de pena privativa de la libertad; reformándola, le impusieron



8 años de pena privativa de la libertad. Así mismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 17 de setiembre del 2017 y fue calificada el 19 de setiembre del 2017, la sentencia de primera instancia fue emitida el día 30 de enero del 2018 y posteriormente la sentencia de segunda instancia data del día 16 de agosto del 2018, en síntesis concluyó luego de 11 meses aproximadamente.

### **1. Enunciado del problema:**

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N°05757-2017-4-2001-JR-PE-01 distrito judicial de Piura –Piura 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

### **2. Objetivos de la Investigación:**

#### **a. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertenecientes en el expediente N°05757-2017-4-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura –Piura 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza a 6 objetivos específicos:

#### **b. Específicos:**

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

##### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque el quehacer académico al que está destinado toda persona del derecho , surge la inmensa tarea de investigar la calidad de sentencias judiciales como producto complejo inmediateo perteneciente al ámbito jurisdiccional , internacional, nacional y local, donde la administración de justicia , por múltiples observaciones efectuados porque si bien es un servicio estatal, más por el contrario , respecto a ella, se materializa en un contexto de insatisfacción , que muestra situaciones de crisis donde hay prácticas de corrupción , falta de ética , detrimento de valores, que comprende a todos los que ejercen función en dicho poder judicial del estado. Ya que tomando en consideración dicha crisis, de comprobarse , se podrían tomar buscando otorgar una solución , evitando arbitrariedades y abusos cometidos por las personas que motivan retraso en las decisiones judiciales y muchas veces irrazonable, dejando entre ver , desconfianza, inseguridad, por los documentos, necesidad de información por su emisión tardía .

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Investigó en Ecuador El Delito de Robo Agravado; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de Robo contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elemento configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de Robo Agravado, tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años si es cometido. Montalbán Y. (2011)

En lo que refiere al Robo Agravado, Rangel (2012), en Guatemala, investigó: “El delito de robo agravado y sus implicancias legales”, cuyas conclusiones fueron: a) El robo consiste, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia, es que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas. b) Quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. Esta acción encuentra una pena más severa en los códigos penales c) Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas; escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, gonzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos. d) El de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado

lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía. e) El Código Penal tipifica el robo indicando que quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años.

Para Carmen (2009), el Código penal del Perú tipifica separadamente, como la mayoría de los Derechos de nuestro entorno, el hurto y el robo. El delito de hurto (artículo 185 CP) se caracteriza por el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, mediante la sustracción del lugar donde se encuentra. Junto a esta modalidad de hurto, determinadas circunstancias (de lugar, tiempo, medios, etc.) obligan a sancionar de forma agravada (artículo 186), con la pena privativa de libertad desde tres a seis años; o desde cuatro a ocho años en otros casos más graves (agentes integrados en organizaciones...) . Por su parte, el delito de robo se configura como apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, mediante la sustracción del lugar donde se encuentra, "empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física", conducta sancionada con pena privativa de libertad desde tres a ocho años (artículo 188). Y que se agrava también cuando se comete en determinadas circunstancias de lugar, tiempo, medios, etc., fijándose entonces la pena desde veinte a veinticinco años; o pasando a ser la de cadena perpetua si se actúa "en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental" (artículo 189).

Por su parte Calle García (2013), en Perú, investigó: "Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado", cuyas conclusiones fueron: a) Todos los sectores sociales sufren transversalmente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos. b) En el Perú el delito de robo está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana. c) El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socio-económico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional. d) La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los robos a viviendas, es mayor en los

sectores medios o bajos. e) En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes. f) Los robos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves). g) Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. h) Los efectos de la inseguridad ciudadana Programa de Acción de las Naciones Unidas, para asegurar que quienes participan en estas actividades puedan ser enjuiciados penalizados, olvidando que las armas hechas no se ajustan a los estándares internacionales para el tráfico de armas, como para sancionar con penas tan drásticas

Las denuncias por delitos de robo agravado se han incrementado en el Perú en los últimos años, pasando de un total de más de 45 mil robos en el 2005 a más de 56 mil robos en el año 2010, lo que implicaría pasar de una tasa de 163 a 192 robos agravados cada 100 mil habitantes. Dada la importancia del tipo delictual, así como la utilización de violencia que implica, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias y la necesidad de políticas específicas para prevenirlos (Dammert, 2012).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas en estudio (desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio)**

#### **2.2.1.1. Principios aplicables del proceso penal en el nuevo código procesal penal.**

##### **A) Principio acusatorio**

El sistema procesal penal acusatorio es centagónico al sistema inquisitivo, aquel que se condice con un sistema republicano y con la vigencia del estado de derecho, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el artículo 1 del título preliminar del nuevo C.P.P : “ Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio (...) las partes intervendrían en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código .Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal , debiendo allanar todos los obstáculos que impiden o dificultan su vigencia. CUBAS VILANUEVA (2015).

Está previsto por el inciso I del artículo 356° del C.P.P “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y fortificados por el Perú “. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba validas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina Acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante .Su fundamento es la idea Rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, publico, y contradictorio. MIXAN MASS (2003).

Para ALBERTO BOVINO (1966), refiere que, el principio acusatorio es un principio estructural del Derecho Punitivo , de alcance formal en los supuestos de persecución penal publica, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal ,esto es la actuación objetiva del tribunal , limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria”.

En sus fundamentos , sostiene que :“la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características ; a) que no puede existir juicio sin Acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional

sentenciador , de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado ,el proceso debe ser sobreseído necesariamente ; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni ha personas distintas de la acusada ; c) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que contienen su imparcialidad .TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – SENTENCIA ( 2006).

### **B). Principio de presunción de inocencia.**

El art. 2º, 24, e) de la constitución configura a la presunción o, mejor dicho Estado de inocencia, como un derecho fundamental. Dice la ley superior: “Toda persona tiene Derecho a la Libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero Derecho subjetivo hacer considerados inocentes de cualquier delito que se les atribuya mientras no se presente pruebas bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima .JAEN VALLEJO, MANUEL.( 1987).

El C.P.P, lo reconoce expresamente en el artículo II, del Título Preliminar de la siguiente manera: “ Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal , mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. CUBAS VILLANUEVA. (2015).

URQUIZA PEREZ.(1997), señala que “ El imputado de la comisión de algún delito , por la presunción de inocencia, solo queda como sospechoso durante la investigación y tramites del proceso y solo desaparece esa presunción de inocencia, cuando la sentencia penal es condenatoria”, luego agrega,” El que se encuentra sometido proceso penal no tiene el deber de demostrar su inocencia , pero si tiene el irrenunciable derecho de defenderse y el ejercicio del derecho de defensa, tiene expedito el derecho a contribuir, si es el caso a demostrar que es inocente”.

### **C. Principio de legalidad.**

Según, KADAGAND LOVATON (2000) refiere, este principio consiste en que cuando el procedimiento penal se inicia, se desarrolla y culmina. Lo realiza, con la debida

sujeción a las prescripciones legales pertinentes; que se orienta la actividad procesal penal a la luz de los principios jurídicos que la sustentan; y que si se comete infracción de la legalidad procesal se sanciona con la nulidad procesal.

#### **D). Principio del debido proceso.**

El debido proceso, comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso, busca en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. SAN MARTIN CASTRO. (1999).

Para el insigne Maestro CATAORA GONZALES (1996), nos decía : “ el debido proceso no es un principio aparte, sino el acutamiento a todos los demás principios y preceptos que constituyen la base del proceso penal que se pretende aplicar. Y agregaba: “ el denominado debido proceso tiene su expresión primera en el Art 10° De La Declaración Universal cuando dice: Toda persona tiene derecho a su vida públicamente y con justicia, y que resulta más explícito en el Inc I del art 14 Del Pacto Internacional que señala a ser oída públicamente y con las debidas garantías”.

Por otro lado, el Maestro RODRIGUEZ HURTADO, define Debido Proceso: “Que cualquier proceso que se lleve adelante debe tener garantías mínimas e indispensables que aseguren el respeto a la Dignidad Humana; que no porque alguien se le procese deje de ser persona y se convierta en una cosa. Hay garantías y derechos elementales que el proceso de cualquier naturaleza, con mayor razón en el penal no puedan desconocerse; derechos de defensa, pluralidad de instancias, el juez natural; en fin todas esas garantías propias y características del debido proceso; no como el proceso penal que tenemos ahora donde se dice que si el no declara, el juez o el fiscal le hacen saber que su silencio puede ser tomado como indicio de culpabilidad.

Según, FIX (1991), es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

#### **E). Principio de lesividad.**

Art IV: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión opuesta en peligro de bienes jurídicos, tutelados por la ley “.

El principio de lesividad del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito, se sintetiza en el tradicional aforismo liberal “No hay delito sin daño”. Según VELASQUEZ VELASQUEZ (1995),”equivale a la no existencia de hecho punible sin amenaza Real o potencial para el bien jurídico tutelado “. O sea que el referido art. IV no



solo no declara punible la conducta que, con justa causa, daña o amenaza un bien titulado, sino también las que carezcan de potencialidad causal para ella. Consecuentemente se excluyen de pena, por carecer de antijuricidad las conductas justificadas (falta de antijuricidad normal) y los hechos inocuos e inofensivos (falta de antijuricidad material). LUIS BRAMONT ARIAS (2005).

Es un principio que consiste, en que el delito requiere para ser, considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. POLAINO (2004).

#### **F). Principio de culpabilidad.**

Para ZAFFAROLI (2002), este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales.

Por otra parte el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ( Exp N<sup>a</sup> 0014-2006-PI/TC), ha establecido que : “su existencia se desprende de otros principios si consagrados. El primero de ellos es el principio de legalidad en materia penal (...) siendo así que, al consagrarse el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad”, así también, considera que :” El principio de culpabilidad guarda estrecha relación con los principios de legalidad penal y de proporcionalidad de las penas , derivándose aquel de estos .En tal sentido , la constitucion de los últimos permite afirmar que el principio de culpabilidad se encuentra constitucionalizado y que es un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico.

#### **G). Principio de contradicción.**

Este principio se encuentra reconocido en el Título Preliminar y en el artículo 356° del C.P.P. Consiste en el reciproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la Audiencia en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del fiscal “Acusación” y los argumentos de la defensa del acusado y ellos nos permiten conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. CUBAS VILLANUEVA (2015).

El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho hace oídos por el tribunal; ii) el derecho ingresa pruebas; iii)

el derecho a contratar la actividad de la parte contraria; y iv) el derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el juez pueda formar su convicción y tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaran en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio.( además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes. BOVINO, ALBERTO (1998).

Este principio se construye, en concepto GIMENO SENDRA (1996) sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer su respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente prácticas de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena

MONTERO (2001), establece que este derecho tiene como fundamento el derecho fundamental de defensa, debe entenderse por tanto respecto a la oportunidad de contradicción como un medio para poder ejercer la defensa.

#### **H). Principio de cosa juzgada (NON VEIS IN IDEN):**

El artículo 139° inciso 13 de la Constitución Política del Estado, establece la prohibición de revivir procesos fenecidos por resolución ejecutoriados.

Este principio prohíbe a los órganos judiciales que reabran un caso que ha sido resuelto cuya sentencia ha quedado ejecutoriada. También tiene la condición de Autoridad de cosa juzgada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción .En forma excepcional una sentencia condenatoria puede ser revisada cuando circunstancia conocidas posteriormente hacen presumir que puede haberse cometido error.

Para la aplicación de este principio deben darse tres requisitos concurrentes:

1. Se debe tratar de una misma persona ( Eadem Res).
2. Se debe tratar de un mismo hecho (Eadem Res).
3. Se tratar del mismo motivo de persecución (Eadem petendi).

Los efectos procesales que la aplicación de este principio causa son:

1. En primer lugar, la imposibilidad de revisar una sentencia firme en contra del imputado; esto significa que al imputado absuelto en un juicio no puede reabrírsele otro

para condenarlo, o si ha sido condenado, abrirle nuevo proceso con la finalidad de condenarlo con una pena más grave.

2. En segundo lugar, la cosa juzgada opera en la excepción de litispendencia, es decir, en los casos en que una persona es sometida a dos procesos por el mismo hecho y el mismo motivo, se procura con aquella la unificación o acumulación en uno solo, o suspendiendo cualquiera de ellos. KADAGAND LOVATON (2000).

### **I). Principio de derecho de defensa.**

Este principio comprende la facultad de resistir y contradecir la imputación penal en un proceso; por consiguiente, el derecho de defensa del imputado se materializa en la facultad de ser oído en juicio, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención del más favorable para el acusado. KADAGAND LOVATON (2000).

A decir, BINDER(1999), refiere que el derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal la función de actuar en forma, conjunta con las demás garantías(como garantía específica), y , la función de ser una garantía que tome operativas a todos los demás (como complemento necesario de otras garantías), teniendo un nivel más alto que demás garantías procesales, puesto que este derecho es el que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.

### **2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.**

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas mediante las cuales el Estado prohíbe determinadas acciones u omisiones, bajo amenaza de una sanción penal. Forman parte de esta rama del derecho también las normas que establecen los principios generales y las condiciones o presupuestos de aplicación de la pena y de las medidas de seguridad, que igualmente pueden ser impuestos a los autores de un acto previsto como delito. FRAGOSO, HELENO (1994).

Para VON LISTZ (1929), define el Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen, como hecho, a la persona, como legítima consecuencia.

Según PENA CABRERA (2004) sostiene, “El derecho penal es una rama del derecho público, por lo tanto social, que tiene como fin la protección de bienes jurídicos y la prevención de delitos, y para tal cometido instrumentaliza la pena con fines preventivos,

a todos aquellos sobre los cuales no cabe fundamentar el reproche culpabilista, por su declarados inimputables por el derecho positivo”.

El “IUS PUNIENDI” o Derecho del Estado a castigar o sancionar. Es la facultad que tiene el Estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el derecho penal objetivo, es decir, las normas jurídico penales. FERNÁNDEZ CARRASQUILA(1989),refiere que , el derecho penal subjetivo no es otra cosa que una potestad derivada del imperio o soberanía estatal y que dependiendo del momento en que se desenvuelva puede tomar diversas formas, puede ser una potestad represiva-momento legislativo-, una pretensión punitiva- momento judicial-, o una facultad ejecutiva-momento ejecutivo o penitenciario.

Por otro lado, El “IUS PUNIENDI” es una fracción del poder soberano, sea que radique en el Rey, como ataño, o en el pueblo, como ahora se le reconoce. El nacimiento del Estado aparece históricamente en el mundo occidental al desplazarse el poder político de la iglesia católica romana a los Nacientes Estados nacionales europeos, fenómeno que ocurre a partir del siglo XIII.d.c.

Siguiendo, MIR PUIG (citado por Gómez. 2002), sostiene que el” Ius puniendi” es, por una parte, una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y , por otra parte, es un aspecto fundamental del poder Estatal, que desde la Revolución Francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.

A lo sintetizado CARO(2007), introduce que el IUS PUNIENDI además , de ser el poder punitivo que posee el Estado ; es también un monopolio de éste ,cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir , en mayor o menor medida ; el derecho fundamental a la libertad personal .Desde el punto de vista jurídico, es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad de los infractores. En el orden social, el Derecho Penal es un instrumento de control social para ser usado en todo proceso de criminalización .SALVATIERRA (2009).

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Definición.**

Para DEVIS ECHANDIA (1963),se entiende por jurisdicción “ la función pública de administrar justicia , emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial” .Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o

declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. Siguiendo a MIGUEL IBANEZ Y GARCIA VELASCO (1969), define la jurisdicción penal, como una especie de la jurisdicción: “por la que el Estado, a través de los tribunales especialmente adscritos, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de los delitos e imponiendo las penas, siempre que se haya ejercitado la acción”.

A decir GRILLO LONGORIA (1973), refiere que la jurisdicción penal es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el Derecho punitivo -que él mismo se irroga- y el derecho de libertad de la persona. Es " la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos, aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento".

El Código Procesal Penal (2004), contempla la jurisdicción en el Título I , de la sesión III, La Jurisdicción y Competencia del libro prima sobre disposiciones generales ,según el cual la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por: la Sala Penal de la Corte Suprema , las Salas Penales de las Cortes Superiores, los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley , y los Juzgados de Paz Letrados ,con la excepciones previstos por la ley para los juzgados de paz. ROSAS YATACO (2006).

Por su parte, dice JIMÈNEZ ASENJO(...y),señala que la jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia ,es la facultad o poder otorgado o delegado por la ley a los tribunales de justicia para declarar el derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran .

La jurisdicción es un auténtico Poder del Estado y, en este sentido ,se debe garantizar su independencia como tal Poder respecto del resto de poderes del Estado .Ello se consigue fundamentalmente a través del autogobierno del Poder Judicial (...)ASENCIO MELLADO(1997).

#### **2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción**

Según ROSAS YATACO (2006), refiere siguiendo a la doctrina clásica se considera como elementos que integran la jurisdicción los siguientes:

1. **La notio**, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto

2. **La vocatio**, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
3. **La coertio**, connota la potestad del juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso .
4. **El iudicium**, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
5. **La executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.

#### **2.2.1.4. La competencia.**

##### **2.2.1.4.1. Definición.**

Para el Maestro GARCIA RADA (1976) afirmaba que la competencia " es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción".

Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de éste la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. MONTERO AROCA (1997).

Como afirma el distinguido Maestro ,MIXÀN MASS(1984),señala , la competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que ejerce su jurisdicción consciente e inequívocamente en el ámbito y el nivel que le son conferidos para el desempeño de su función jurisdiccional.

La competencia es la porción de jurisdicción que con carácter específico se asigna a cada uno de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a la necesidad de distribuir convenientemente el trabajo. CATAORA GONZALES (1996)

##### **2.2.1.4.2. Regulación de la competencia en materia penal**

El nuevo código procesal penal(2004), establece que la competencia es Objetiva, funcional, territorial y por conexión( art 19º.1).En tal sentido ,todas las infracciones establecidas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la fiscalía y resueltas por el juez penal común o ordinario. SÁNCHEZ VELARDE (2004).

En suma, la competencia es el límite de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero sólo algunos tienen competencia para determinados casos. La jurisdicción es el género, la competencia, la especie. ROSAS YATACO (2006).

### **2.2.1.4.3 Determinación de la competencia en materia penal**

La doctrina determina tres grandes criterios para determinar la competencia en materia penal: competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial.

Dentro de este marco doctrinario, el Código Procesal Penal de 2004, decreto legislativo N° 957, establece la determinación de la competencia en objetiva, funcional, territorial, y por conexión, señalando que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que debe conocer un proceso. ROSAS YATACO (2006).

#### **a. Competencia objetiva**

Lo que trata la competencia objetiva es fijar dentro de una determinada instancia qué tipo o clase de órgano es competente por razón del objeto. De esta forma se limitan los procesos que corresponden a los jueces de paz, los jueces penales y las Salas Penales Superiores. Vale decir, que es la distribución entre los distintos órganos que se integran en el orden penal para el enjuiciamiento en única o primera instancia de los hechos por los que se procede.

Ambas competencias, objetiva y funcional, son reguladas por el Nuevo Código Procesal Penal: Las competencias se regula en el Capítulo II del Título II (La competencia). Sección III (La jurisdicción y Competencia), del Libro Primero (Disposiciones Generales) del Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, que va desde el art 26 hasta el art 30.

- Artículo 26° Competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema;
- Artículo 27° Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores;
- Artículo 28° Competencia material y funcional de los Juzgados Penales;
- Artículo 29° Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria;
- Artículo 30° Competencia de los Juzgados de Paz Letrados.

#### **b. Competencia funcional**

Como quiera que el proceso se desenvuelve en una serie ordenada de etapas o fases e importa, por tanto, la intervención de distintos órganos jurisdiccionales, la competencia funcional, determina la distribución de la jurisdicción penal en relación a las fases del desarrollo de la relación procesal penal o particulares actividades. GIOVANNI LEONE (1963)

Su nota más característica es su carácter automático y derivado, según el órgano de la primera instancia y el cauce procedimental que se esté siguiendo. MORENO CATENA, citado por GIMENO SENDRA (1996), precisa que depende del tribunal que resulte

territorial y objetivamente competente para resolver en un concreto proceso y opera en forma automática.

Las principales manifestaciones de la competencia funcional se circunscriben a: 1) La distribución de los roles de los órganos jurisdiccionales durante las etapas de investigación y de enjuiciamiento; 2) El reconocimiento de los recursos devolutivos; 3) Las cuestiones de competencia; y 4) La ejecución de las sentencias. SAN MARTIN CASTRO (2006)

### **c. Competencia territorial**

A decir, TOMÉ PAULE (1994). Anota que esta competencia estudia, el conjunto de normas que distribuyen el conocimiento de los procesos penales en los casos en que existen multiplicidad de órganos jurisdiccionales de la misma categoría. Como quiera que existen numerosos órganos jurisdiccionales, de la misma categoría, distribuidos en todo el territorio nacional (Juzgados de Paz, Juzgados Penales y Salas Penales Superiores), es del caso determinar puntualmente el órgano jurisdiccional llamado a resolver cada proceso

La competencia territorial se determina, en base a criterios competenciales denominados fueros, que ponen en relación a un determinado Juzgado o Sala con los hechos delictivos con los que se procede, como señala MORENO CATENA, citado por GIMENO SENDRA (1996).

Ha sido contemplada en el Capítulo I del Título II (La competencia), Sección III (La jurisdicción y competencia) del Libro Primero (Disposiciones Generales) del modo siguiente:

Artículo 21º Competencia Territorial- La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictivo o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

Artículo 22º Delitos cometidos en un medio de transporte.

1. Si el delito es cometido en un medio de transporte sin que sea posible determinar con precisión la competencia territorial, corresponde conocer al Juez del lugar de llegada más



próximo. En este caso el conductor del medio de transporte pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad Policial del lugar indicado.

2. La autoridad policial informará de inmediato al Fiscal Provincial para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Artículo 23° Delito cometido en el extranjero.

Si el delito es cometido fuera del territorio nacional y debe ser juzgado en el Perú conforme al código penal, la competencia del juez se establece en el siguiente orden:

1. Por el lugar donde el imputado tuvo su último domicilio en el país;
2. Por el lugar de llegada del extranjero ;
3. Por el lugar donde se encuentre el imputado al momento de promoverse la acción penal.

Y los demás artículos que la ley prevee, materia de análisis. Con respecto a dicha competencia establecidos en el Nuevo código procesal penal (2004).

#### **2.2.1.5. Cuestiones de competencia.**

Para el profesor MIXAN MASS (1984), dice: " llamamos cuestiones de competencia en el proceso penal a la eventual presencia de ciertas situaciones objetivo-jurídicas que determinan una específica problematización sobre la radicación o no de la competencia de juez instructor o Sala Superior Penal sobre un caso concreto, problematización que exige una solución de acuerdo a lo regulado por la ley procesal penal

En el nuevo ordenamiento procesal, las cuestiones de competencia son las siguientes:

1. **La declaratoria de competencia**, procede cuando el juez se avoca al conocimiento de un delito que no le corresponde por razón de la materia, de jerarquía o de territorio. Se plantea ante el mismo juez a fin de que remita los actuados a otro juez. Constituye un pedido para que la autoridad judicial se aparte del proceso.
2. **La transferencia de competencia**, como anota CATAORA GONZALES (1996), La transferencia de competencia es en buena cuenta una excepción a la competencia territorial, motivada por circunstancias graves e insalvables que impiden que el Fiscal o Juez, pueda seguir conociendo un caso en que está de por medio la seguridad o la salud del procesado o cuando está en peligro el orden público.
3. **La contienda de competencia**, consiste en la facultad que tiene un Juez para pedir competencia a otro juez cuando éste conoce de la investigación de un delito que no le corresponde. SAAVEDRA ROJAS (1995).El código reconoce la contienda de competencia: a) por reconocimiento; y b) por inhibición.

4. **La acumulación**, A decir, MARTÌNEZ RAVÈ (1994) La acumulación es la institución procesal que tiene por objeto reunir en un sólo procedimiento dos o más causas por delitos conexos para los fines de un solo juzgamiento. Por otro lado, CUBAS VILLANUEVA (2006) refiere, es una cuestión de competencia que consiste en agrupar dos o más procesos en uno. Esta cuestión de competencia responde a los factores de conexión entre el o los delitos investigados en varios procesos, a fin de facilitar la investigación y obtener una sola sentencia. Al respecto, el artículo 46° establece que cuando los casos de conexión hubiera procesos independientes, la acumulación se realizará observando las reglas de competencia.

5. **La desacumulación**, es posible en casos excepcionales para "simplificar el procedimiento y decidir con prontitud, siempre que existan elementos suficientes para conocer con independencia "formándose cuadernos por separados(art 51°). Esta desacumulación se hace necesaria si se verifica la complejidad de los casos o existe demora en la realización de las diligencias o por el número de procesados de una causa acumulada con relación a la otra. SÁNCHEZ VELARDE (2004).

6. **La inhibición y La recusación**, La inhibición es el acto procesal mediante el cual el Juez o fiscal se aparta voluntariamente del conocimiento de la causa cuando existen causales previstas en la ley que cuestionen su imparcialidad. La recusación, es el acto procesal por el cual las partes legitimadas en el proceso tachan al Juez o al Fiscal al ofrecer dudas su imparcialidad por estar incurso en las causales taxativamente contempladas en la ley. SAN MARTÌN CASTRO (2006).

#### **2.2.1.6. La acción penal.**

##### **2.2.1.6.1. Definición**

Para KÀDAGAND LOVATÒN (2000) refiere, La acción penal se presenta entonces como el poder jurídico de iniciar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de Derecho Penal, al mismo tiempo que el conjunto de trámites destinados al progreso de la causa hacia la obtención de una sentencia.

Por su parte, ORE GUARDÌA (1996), sostiene la acción penal "es al mismo tiempo un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular (actor público o actor privado) que se dirige en primer lugar a promover la actividad del órgano jurisdiccional, y en segundo a someter al imputado a los fines del proceso".

La acción penal es un poder jurídico que impone el Derecho Constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho Procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado.

La calificación técnica de " derecho subjetivo público" sólo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las " acciones privadas", pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio , una potestad jurídica. VELEZ MARICONDE (1986)

Según VEGA BILLAN (2005), define a la Acción penal ,es el derecho que tiene cualquier ciudadano ,sin distingo alguno ,de acudir a la autoridad competente para pedirle tutela, amparo ante la afectación o menoscabo que haya sufrido cualquiera de los bienes jurídicos tutelados por ley.

MIXÀN MASS (1984),considera a la acción penal como la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídica - penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción ( pena o medida de seguridad) al responsable(culpable), así como lograr el resarcimiento(reparación civil ) de los daños ocasionados por la comisión del delito.

#### **2.2.1.6.2 Características de la acción penal.**

Señalamos las siguientes características inherentes a la acción penal:

1. **Publicidad:** Una de las principales características de la acción penal es ser eminentemente pública. Para MODESTO VILLAVICENCIO (1965), "La publicidad debe entenderse no sólo como el interés público que se encierra en ella, sino también porque su ejercicio es conferido a una función pública, lo que no excluye la acción privada, que se hace valer durante el proceso". Según MIXAN MASS(1984)sostiene " el carácter público de la acción penal radica en que es una manifestación relevante de la potestad estatal para conservar el orden jurídico penal preconstituido ,sometiendo a proceso penal y sancionando a los culpables de la infracción de la ley penal".

2. **Unidad:** siendo la acción penal un derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

3. **Irrenunciabilidad:** Una vez ejercitada la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por un acto per se del proceso, en cuanto se den todos los presupuestos procesales, va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es, la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria).

### **2.2.1.6.3. Elementos de la acción penal**

Los elementos de la acción son: Los sujetos, objeto y la causa.

1. **Los sujetos** dependen del concepto que se tenga de la naturaleza jurídica de la acción, ósea el sujeto activo, es el actor, y aquel frente a quien se pretende hacer valer dicha relación jurídica, o sea, el sujeto pasivo es el demandado.
2. **Objeto**, en cuanto al objeto de la acción, es la sentencia que decide su pretensión tiene o no fundamento, y de la que surge la institución de la cosa juzgada, restableciéndose así el orden jurídico.
3. **Finalmente el ejercicio de la acción** se funda en la causa, que casi siempre comprende un derecho y un hecho contrario al mismo.

### **2.2.1.6.4. Clases de la acción penal**

La acción penal, es una facultad en abstracto, es decir un derecho en potencia, que permite al Estado la pretensión punitiva de la que está investido. Y la acción procesal penal, o, el ejercicio de la acción penal, es el ejercicio del derecho del Ius Puniendi del Estado, ante el órgano jurisdiccional.

Ya hemos dicho que la acción penal es pública, esto es indiscutible, pero excepcionalmente el ejercicio se concede, en algunos casos a los particulares.

1. **Ejercicio público de la acción penal:** se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado. Le concierne su ejercicio en ese sentido, al representante del Ministerio Público.
2. **Ejercicio privado de la acción penal:** Otra es la acción privada, en que el ejercicio de la acción penal está reservado por ley a promoverla, en forma exclusiva, a quien ha sido directamente ofendido. ejemplo. los delitos contra el honor (querrela). ROSAS YATACO (2006).

### **2.2.1.6.5. Regulación, ejercicio, renuncia y extinción de la acción penal**

#### **1. Ejercicio de la acción penal**

La acción penal, en la mayoría de los casos, es de carácter público. Se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos. Pero la ley ordinaria permite que el agraviado o su representante la ejerza en los delitos privados. En ambos casos expresa un poder jurídico, que tratándose del Ministerio Público se exige en un deber cuando ésta es legalmente procedente: tipicidad del hecho y causa probable, y,

tratándose del ofendido importa el ejercicio de un derecho fundamental, que puede o no ejercer. SAN MARTIN CASTRO (2006).

Un caso especial son las faltas. En ellas no interviene el Ministerio Público. La acción penal puede iniciarse a instancia del ofendido o de oficio por el Juez de Paz, letrado o no letrado, a instancia de la Autoridad policial (arts. 440°, 6 del código penal y 387° del código de 1991)

## **2 .Renuncia de la acción penal**

La acción penal por delito público no es renunciable por el sujeto pasivo del delito. Ésta sólo es renunciable en los delitos privados (Art. 78°.3 del código penal) y en las faltas (Arts. 325° del código de 1940 y 391° del código 1991). En ambos casos la ley permite el desistimiento o la transacción del ofendido; renuncia que, como expresa ESCUSOL BARRA (1993), importa la extinción de la acción penal. En este sentido se pronuncia el Art.78°, primer párrafo, del código penal.

## **3. Extinción de la acción penal.**

La legislación penal (Título V del Libro I del código penal, regula la extinción de la acción penal). Trata sobre este tema que determina, por consiguiente, la extinción de la responsabilidad penal de su autor debido a circunstancias de carácter natural (muerte); por el transcurso del tiempo (prescripción); concesión del derecho de gracia (amnistía); sentencia anterior (cosa juzgada), y otros más. Estas circunstancias hacen imposible el inicio o la prosecución del proceso penal. SAN MARTIN CASTRO (2006). El art.78° del Código Penal reconoce cuatro supuestos de extinción de la acción penal, sin interesar su naturaleza pública o privada o si es o no renunciable. Se trata de los siguientes:

a. **Muerte del imputado:** La acción penal "moritur cum persona" (muere con la persona). Producida la muerte de una persona (biológica o clínica) uno de sus efectos es la extinción de las relaciones y derechos personalísimos, vale decir, aquellos que pertenecen al ámbito íntimo de la persona, o lo que le es inherente y no se puede transferir o ceder a otra. Se extinguen de modo absoluto con la muerte de su titular. Siendo el derecho penal, eminentemente de carácter personal, la muerte del responsable hace imposible su persecución y posterior sanción. En suma, la responsabilidad penal es inalienable e inherente a su autor, siendo intransferible a otra persona. En consecuencia, muerto el responsable, no tiene objeto el inicio ni la consecución de un proceso penal. ROSAS YATACO(2006)

b. **Prescripción:** En principio, la prescripción es el modo por la que, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica; mediante la prescripción se determina el nacimiento o la terminación o desvirtuación de derechos. El fundamento de la prescripción es de orden público y reside en cuestiones de política criminal, pues conviene al interés social liquidar situaciones pendientes y favorecer su solución. Se sustenta, por tanto en la seguridad Jurídica. Empero, casi siempre se abusa de este instituto para quedar impune de la sanción penal.

c. **Por Amnistía:** Reconocida constitucionalmente, en el art. 102° inciso 6, como atribución del Congreso de la República. Por lo general se refiere a delitos políticos, extinguiendo la acción cuando se benefician a los procesados, y la punibilidad cuando alcanza a los condenados, quedando subsistente la responsabilidad.

d. **La cosa juzgada:** Como causa de extinción de la responsabilidad penal, pues, implica la prohibición del "non bis in ídem" (no dos veces sobre la misma cosa) pues, resuelto un proceso por sentencia firme y ejecutoriada, no cabe procesarse al mismo autor, por el mismo hecho punible.

e. **Por desistimiento:** el desistimiento es la renuncia que realiza la parte actora a los actos del proceso voluntariamente procede cuando se trata del ejercicio de la acción privada. Deberá existir un proceso, para que la parte agraviada decida no continuar con el proceso y, por ende, surgirá la causal de extinción de la responsabilidad penal.

f. **La transacción:** en esta institución los sujetos procesales pueden transigir su conflicto de intereses, como el acuerdo de dar, retener u otra promesa ,que obliga a cada uno de los querellantes a dar por extinguido el proceso iniciado. Hay un consentimiento voluntario de los interesados.

g. **Por resolución extra penal:** se explica la extinción de la acción penal , si de la sentencia ejecutoriada dictada en la jurisdicción civil resulta que el hecho imputado como delito es lícito

### **2.2.1.7. El proceso penal**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

Efectivamente para definir el proceso penal debemos precisar la connotación Etimológica del vocablo proceso. Proceso se remonta a la voz latina “Procederé” que proviene de la unión de “Pro “que significa para adelante, y de “Cederé”, que a su vez quiere decir, caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo. GARCIA (1982).

Por su parte, CATAFORA GONZALES (1990), al referirse al proceso penal dice:” El proceso penal no es sino, el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables”.

Como recuerda, DE LA OLIVA SANTOS (1993). “El proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional decir el Derecho no puede ser instantáneo, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cargo a lo largo del tiempo. Para poner una pena resulta imprescindible la garantía procesal, como lo exige el Art 139°, 10 de la Constitución, que es la concreción del principio nullan poena ( y , antes , nullen crimen) sine previa lege penale it sine previo proceso penale”.

El proceso penal busca, pues proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal ,que en nuestro País , no solo importa imponer- siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado – la pena o medida de seguridad respectiva ,sino también determinar conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos (art 92° del código penal).En otros términos más precisos , el proceso penal es un instrumento previsto por el Estado para la realización del derecho punitivo y , como tal ,tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica. CALDERÓN CERREZO (2002).

Para el Maestro CUBAS VILLANUEVA, VICTOR (1997), define el proceso penal como el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

GARCIA RADA, DOMINGO (1984), señala el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo. Su finalidad es titular el derecho .Persigue la verdad legal y mediante ella lograr la justicia.

#### **2.2.1.7.2. Objeto del proceso penal**

MÉNDEZ LA FUENTE, JOSE (1979) considera que el objeto del proceso penal no es otro que la defensa del procesado y a ella está encaminado todo su contenido; las normas, las formas y demás actuaciones que lo integran están para favorecer al procesado en su defensa y garantizar una correcta aplicación de la ley.

VICENSO MANZINI (1954), enfatiza considerando, siendo la finalidad específica del proceso penal la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito;

entonces el contenido del proceso penal, lo constituye, la declaración de certeza jurisdiccional de las condiciones que determinan, excluyen o modifican la realización de la pretensión punitiva del Estado. A decir, SOLORZONO RODRIGUEZ (1992), sostiene que en el proceso penal el objeto primordial es la relación de Derecho Sustantivo, o sea, penal que surge del hecho que se considera delictivo, y que tiene lugar entre su autor y el Estado, a fin de que se aplique la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso.

Invocando a CLAUS ROXIN (2000) refiere, que el proceso penal, tiene como objetivo la decisión sobre la punibilidad del inculpaado, pero no cualquier decisión, sino aquella: a) materialmente correcta; b) alcanzada con arreglo al ordenamiento procesal; y, c) creadora de la paz jurídica.

### **2.2.1.7.3. Finalidad del proceso penal**

Por su parte, OLIVERA DIAZ GUILLERMO (1986), afirma que los fines que cumple el proceso penal son: a) comprobar la existencia o no del delito. Si lo hay, que su acción no haya prescrito; b) Identificar al autor del hecho al parecer delictivo; c) Establecer la responsabilidad penal o absolver de la Acusación; d) Señalar la reparación civil a favor del agraviado; y, e) Aplicar la ley penal: condenando, absolviendo o sobreseyendo la causa.

Tomando consideración, el Maestro GARCIA RADA (1984), considera que a través del proceso penal, se persigue: la declaración de certeza, la indagación de la verdad legal y la individualización del imputado. Sosteniendo que el fin principal del proceso penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena.

Finalmente para lograr esta finalidad del proceso penal se persigue tres cuestiones:

a. **La declaración de certeza:** Mediante el cual a un hecho concreto se confrontara la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quien es el responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal.

b. **La verdad concreta:** Conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad, aunque muchas veces ello no ocurre.

c. **La individualización del delincuente:** En el proceso penal al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables



#### **2.2.1.7.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias de estudio.**

El proceso penal que se desarrolló en el expediente N°05757-2017-4-2001-JR-PE-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Piura, competencia del Distrito Judicial de Piura, fue el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado. Que comprende a un proceso penal, el mismo que se desarrolló de acuerdo a los causes y tramites del Proceso Común.

#### **2.2.1.8. Los medios técnicos de defensa.**

##### **2.2.1.8.1. Definiciones.**

CARLOS, EDUARDO. B (1959) define los medios técnicos de defensa o la defensa de forma se constituyen como “ El derecho de impugnar provisional o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal , denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de aquella”. Los medios técnico de defensa que tiene el imputado para oponerlos a la persecución del delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° ,5° y 6° del C.P.P (Código de procedimientos penales) son: Las Cuestiones Previas. Las Cuestiones Prejudiciales y, Las Excepciones.

##### **2.2.1.8.2. Las cuestiones previas.**

Para el Magistrado BILLAGARAY HURTADO (1981),define procesalmente la Cuestión Previa es un obstáculo o medio defensivo del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal, por faltar algún elemento o requisito de procebilidad previsto, en casos excepcionales , por el código penal o por las leyes especiales .

Según , LEONE GIOVANNI (1963) establece son requisitos de procebilidad “ Todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover o perseguir la acción penal .Cabe mencionar , al mismo tiempo ,que la Corte Suprema ha establecido que el requisito de procebilidad para que opere como cuestión previa debe encontrarse previsto en la ley de manera expresa. SAN MARTIN CASTRO (1999).

CATACORA GONZALES (1996), señala La cuestión previa tiene un trámite diferente al de la cuestión prejudicial y a las excepciones. El art 4° del C. de P.P, no exige que se tramite en incidente a parte y posibilita su planteamiento en cualquier estado de la causa; por lo tanto, podría declararse inclusive antes de que el inculpado preste su declaración

instructiva. En la cuestión previa no hay nada que probar, basta con examinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con las condiciones impuestas por la ley para hacer admisible la denuncia.

Además CUBAS VILLANUEVA (2015) , agrega que la cuestión previa fundada no constituye cosa juzgada , en tanto solo se ordena anular lo actuado , dándose por no presentada la denuncia.

NOGUERA RAMOS (2009) sostiene que las cuestiones previas son un obstáculo o medio defensivo del que hace uso el imputado cuando le falta a la denuncia algún presupuesto procesal , es decir, sin hallarse expedita la acción penal por faltar algún elemento o requisito de procebilidad previsto en casos excepcionales.

**El art 4° del N.C.P.P, describe:**

1. La cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procebilidad explícitamente previsto en la ley .Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulara lo actuado.
2. La investigación preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho

**2.2.1.8.3. Las cuestiones prejudiciales.**

La cuestión prejudicial está referida a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento en otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella. Tal como es el delito investigado .Las cuestiones prejudiciales que reclaman de una “decisión previa” constituyen así un obstáculo para la prosecución del proceso penal .CUBAS VILLANUEVA (2000)

Por otro lado , GOMEZ ORBANEJA (1987),para que exista cuestión prejudicial en el proceso penal ,se requiere una materia ,distinta de la penal y antecedente de ella , que por sí sola pudiese formar el objetivo de una declaración jurisdiccional .Esto es una relación jurídica ,un nexo regulado en sus presupuestos y efectos por el derecho .

Según URTECHO BENITES , SANTOS (1978), nos dice , que “la prejudicialidad es siempre una cuestión de derecho , cuya resolución se presenta como antecedente lógico –jurídico de la de derecho penal objeto del proceso y que versa sobre una relación jurídica de naturaleza particular y controvertida , constituyendo un obstáculo para la continuación del proceso penal . Desde esta óptica la CORTE SUPREMA (1996), ha declarado que si los hechos denunciados tienen contenido penal y no se requiere de otra

vía para establecer dicho contenido, no procede la cuestión prejudicial (Ejecutoria Suprema de 03 de noviembre de 1996- Exp N° 1773-95-B, Apurímac)

Por su parte, SAN MARTÍN CASTRO (2006) se trata en suma de un dato extrapenal determinante de la existencia del delito, de un elemento del tipo penal, cuya dilucidación deba derivarse al juez extrapenal; no procede, en cambio, cuando se introduce a través de ella una alegación de irresponsabilidad, o cuando el hecho o relación que se destaca constituyen el fondo del asunto.

#### **EL Art 5° del N.C.P.P, describe:**

1. La cuestión prejudicial procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, pese a que fuese necesaria de vía extra-penal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho inculcado.
2. Si se declara fundada, la investigación preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentran en igual situación jurídica y que no la hubiesen deducido.
3. En caso de que el proceso extra-penal no haya sido promovido por la persona legitimada para hacerlo, se le notificara y requerirá para que lo haga en el plazo de treinta días computados desde el momento en que haya quedado firme la resolución suspensiva: si vencido dicho plazo no cumpliera con hacerlo, el fiscal provincial en lo civil, siempre que se trate de un hecho punible perseguible por ejercicio público de la acción penal, deberá promoverlo con citación de las partes interesadas. En uno u otro caso, el fiscal está autorizado para intervenir y continuar el proceso hasta su terminación, así como sustituir al titular de la acción si este no lo prosigue.
4. De lo resuelto en la vía extra-penal depende de la prosecución o el sobreseimiento definitivo de la causa.

#### **2.2.1.8.4. Las excepciones.**

Expresa MONTERO AROCA (1991), al referirse de las excepciones, estas “consiste en la alegación de falta de presupuestos y/o requisitos procesales, que importan la denuncia de una defectuosa constitución de la relación jurídica procesal y tienden a conseguir una resolución en la que no se entre en el fondo del asunto”.

Para el profesor MIXAN MASS (1999), dice; la Excepción consiste en el derecho de petición intraproceso que el inculcado hace valer formalmente objetando la potestad persecutoria que se ejercita en su contra, alegando como contra argumento la existencia

disuasiva de la causal de auto limitación de la potestad punitiva del Estado prevista como excepción y solicitando que se declare extinguida la acción penal.

Por su parte, para SAN MARTIN CASTRO (1999), sostiene que cuando el imputado interpone una excepción lo que hace es oponerse a la prosecución del proceso por entender que este carece de alguno de los presupuestos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico procesal.

Hay que tener en cuenta, que para MIXAN MASS (1984), Y OLIVERA DIAZ (1984), las excepciones las distinguen en dilatorias y perentorias .Para ellos, las primeras: “cuestionan las condiciones puestas por la ley, para la validez del procedimiento penal ante el juez, o para la validez de los actos singulares (irregular constitución del juez, incompatibilidad, incompetencia, falta de autorización para proceder. nulidad ,etc.).Además: “buscan regularizar en procedimiento ( naturaleza de juicio).Por su parte , las segundas: “ tienden a demostrar la falta de fundamento jurídico de la pretensión punitiva (falta de los requisitos de punibilidad del hecho ; prescripción del delito ,excepción de cosa juzgada ,etc. Igualmente: extinguen la acción (prescripción de amnistía).

El nuevo ordenamiento procesal prevé cinco excepciones las mismas que se encuentran establecidas en el **Art 6° del N.C.P.P, señala:**

1. **Naturaleza de juicio:** Cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la ley. Es decir , el código procesal penal utiliza la palabra” sustanciación” y sobre este particular ;el Maestro CATAORA GONZALES (1996), enseña que tiene que entenderse como sinónimo de trámite , y de acuerdo a la magnitud del error, la regularización puede significar la anulación de determinadas diligencias que hayan sido desnaturalizadas. Por esta excepción, los actos procesales realizados en un proceso, se adecuan a la vía que corresponda, o se anulen dichos actos si es que no es posible la adecuación o no son propios de la vía correcta del caso. Deducida la excepción, si se declarara fundada, el proceso se regulariza continuando en la vía procesal penal que corresponda. Asimismo los actos procesales ejecutados con anterioridad a la regularización conservan valida en cuanto sea compatible con el trámite correspondiente .ORE GUARDIA (1996).

2. **Improcedencia de acción:** Cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente. Es una excepción que tiende a extinguir la acción penal cuando se alega que los hechos denunciados no constituyen delito o no son justiciables penalmente. En ese sentido, la excepción procedería: cuando se está procesando por un comportamiento

absolutamente atípico(art. 2º , inciso 24) párrafo d) de la constitución )cuando se trata de un acto u omisión fácticamente inexistente ; cuando no hay acción ,porque el procesado actuado constreñido por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza. Si durante el procedimiento y según nueva ley el hecho imputado deja de tener la calidad de delito y en estos casos se puede invocar retroactividad benigna para interponer la excepción; o cuando se trate de un acto u omisión típica pero no antijurídica, porque se descubre temporalmente que el procesado no se comportó culpablemente. CUBAS VILLANUEVA (2015).

3. **Cosa juzgada:** Cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona.

hay que hacer notar, que para GOMEZ DE LEAÑO(1996), la cosa juzgada es un efecto procesal de la sentencia firme ,que por elementales razones , de seguridad jurídica impide que lo que en ella se ha resuelto sea atacado dentro del mismo proceso (cosa juzgada formal) o en otro diferente( cosa juzgada material ).En este último aspecto, el efecto de la cosa juzgada material se manifiesta fuera del proceso penal , hacia el futuro ,impidiendo la existencia de un ulterior enjuiciamiento sobre los mismos hechos. En consecuencia ,como señala DE LA OLIVA SANTOS (1993), hay cosa juzgada cuando en el segundo proceso aparecen unos hechos que fueron juzgados en el primero, aunque se presentan con el aspecto de un delito distinto ,si el "objeto normativo": lesiones ,en vez de homicidio ; y ,también, si el cambio de un proceso a otro, se refiere a la persona de la auditoria o en variar de ésta a la complicidad o al encubrimiento :entra al juego el criterio del "bien jurídico lesionado " o el de la conexión.

4. **Amnistía:** La amnistía consiste, entonces en el olvido del hecho delictuoso, y borra retroactivamente la condena e incriminación del acto objeto de la misma. La condena, si existió, se reputa como no pronunciada y el delito- hecho punible desaparece con todos sus defectos. CUBAS VILLANUEVA (2015).

La amnistía es un acto de la soberanía estatal, que da lugar a un impedimento del castigo del autor. En rigor, lo que hace una ley de amnistía es suspender, con efectos temporales y retroactivos, la eficacia de las leyes penales en casos excepcionales; despliega su carácter abortivo tanto sobre el delito como sobre la condena. AURACH, REINHART (1995).

Para GAMARRA HERRERA (1995)," La amnistía está destinada a eliminar la punibilidad de los delitos políticos perpetrados .Es una medida de carácter objetivo y

de alcance general: se otorga en consideración al delito cometido (no en función de los individuos) y comprende a todos las personas involucrados en dichos ilícitos".

**5. Prescripción:** Cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el código penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena. DEL VALLE RANDICH (...), siguiendo a máximo castro, define la prescripción como un medio de liberarse de las consecuencias penales y civiles de una infracción penal o una condena penal por efecto del tiempo y en las condiciones exigidas por la ley. Para que opere esta excepción, el factor predominante es el transcurso del tiempo. EJECUTORIA SUPREMA DEL 23 DE JUNIO (1993).

Dicho de otra manera, el profesor ROY FREYRE (1998), señala que la prescripción de la acción penal tiene por objeto poner fin a la potestad represiva antes que la misma se haya manifestado concretamente en una sentencia condenatoria firme, lo que ocurre ya sea porque el poder penal del Estado nunca dio lugar a la formación de causa o porque iniciada la persecución se omitió proseguirla con la continuidad debida y dentro de un plazo legal que vence sin que se haya expedido sentencia irrecurrible.

#### **2.2.1.9. Los sujetos procesales.**

##### **2.2.1.9.1. Definición.**

Tradicionalmente las personas que intervienen en el proceso penal se les llama partes, comprendiendo principalmente a aquellos que se enfrentan en el proceso aludiéndose a los adversarios o contendientes, sin embargo esta denominación no es suficiente para considerar a otras personas que participan en el proceso e incluso no comprendería al juez que por su estatus de imparcialidad, está por encima de las partes. SÁNCHEZ VELARDE (2004).

Por su parte, MORENO CATENA, citado por SAN MARTIN CASTRO (2006), señala parte procesal es aquel que postula una resolución judicial frente a otra persona (parte activa), y aquel contra quien se insta dicha resolución (parte pasiva), con independencia de que el actor sea o no titular del derecho material hecho valer- en este caso, el único titular del derecho penal es el Estado.

Para la doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quien pueden ser principales (juez, fiscal, e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor), excluyéndose a los terceros. SÁNCHEZ VELARDE (2004), es decir, a los testigos,

peritos, interpretes, policía judicial y auxiliares de justicia a quienes, llama colaboradores del proceso. CLARIA OLMEDO (1960).

#### **2.2.1.9.2. Ministerio Público**

El Ministerio Público o Fiscalía de la Nación es un organismo autónomo constitucional que, principalmente, defiende la legalidad y los intereses titulados por el Derecho. SÁNCHEZ VELARDE (2009)

La fiscalía nace como ente autónomo y separado del poder judicial con la constitución de 1979 y se mantiene en sus contornos normativos e institucionales con la carta constitucional de 1993. De acuerdo con dicha constitución política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal :promueve de oficio , o a petición de parte , la acción penal (art 159°,1,5);conduce o dirige la investigación del delito(art 159°,4)

Según detalla, MONTERO AROCA (1997), dos son los caracteres esenciales del Ministerio Público en el proceso penal; es una parte, si bien publica, que responde a la idea de que el delito afecta a toda la sociedad, estando ésta interesada en su persecución, y su actuación ha de basarse en la legalidad.

Hay que tener en cuenta, LA CORTE SUPREMA (1990), ha señalado la doctrina jurisprudencial vigente: si el fiscal omite pronunciarse sobre la situación jurídica de un detenido y no formaliza denuncia contra él, pese a existir evidencias preliminares en su contra. Sólo se instará la promoción de la acción penal si el fiscal superior jerárquico lo dispone. EJECUTORÍA SUPREMA de 26 de octubre (1990), lo que revela la absoluta reparación entre perseguir el delito y juzgarlo.

El Ministerio Público debe ser visto desde una doble perspectiva ,GOMEZ ORBANEJA(1987),refiere que el fiscal formalmente es parte, y como tal figura en el proceso promoviendo la acción penal ,aportando pruebas ,ejercitando los recursos, etc.; y que materialmente representa el interés público , no parcial de la realización de justicia ,el cual tanto puede contraponerse como coincidir con el de la defensa ,es decir, puede acusar afirmando la pretensión punitiva del Estado o puede, a la luz de las actuaciones sumariales, requerir el sobreseimiento de la causa o abierto el juicio oral, retirar la acusación. Ello significa que el ministerio público debe salvaguardar el interés de la sociedad en el proceso (art 159°,3 const.) según el orden jurídico vigente. BOLINE ERNST (1945).

### **2.2.1.9.2.1. Intervención en el proceso penal y del Ministerio Público y de la Policía Nacional.**

Según el nuevo C.P.P, la reforma empieza por la necesaria división de las funciones propias del proceso penal, correspondiendo la función de investigación exclusiva del Ministerio Público. Así ésta dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar, que ha sido modificado por el artículo 3 ° de la ley 30076. DIARIO OFICIAL EL PERUANO (2013), que coherente con el mandato constitucional, dispone:

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba .Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Ministerio Público está obligado actuar con objetividad indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinan y acreditan la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad, conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. Los actos de investigación que práctica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá el órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.
4. EL Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos. Ley N° 30076(2013).

En lo que respecta a las atribuciones. la Policía puede : 1) intervenir en toda circunstancia, considerándose permanentemente en servicio; 2)requerir la presentación de documentos de identidad personal "cuando el caso lo amerite"; 3) Registrar y centralizar los antecedentes policiales y las requisitorias judiciales; 4)realizar peritajes criminalísticas, técnico - vehiculares y otros relacionados con sus funciones; y, 5)obtener, custodiar, asegurar y procesar indicios ,evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación policial, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente.

Siguiendo a MORENO CATENA(1989), son funciones propias de la policía sólo lo relacionado con el mantenimiento de la seguridad para garantizar el libre ejercicio de los derechos ciudadanos y asegurar el normal funcionamiento de las instituciones , así como la prevención de delitos y la investigación de los mismos para lograr su represión .Estas funciones de conformidad con el "Manual de Procedimientos Operativos Policiales", aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General de la Policía Nacional N°



1184-96-DGPNP/EMG, de 21 de marzo de 1996, se expresan a través de tres procedimientos operativos policiales : patrullajes, procedimientos generales y procedimientos especiales.

La función represiva de la policía, en tanto cometido propio de "Policía Judicial", acota GÒMEZ COLOMER (1999), se dirige a averiguar los delitos públicos que se cometan en su territorio o demarcación, practicar las diligencias necesarias para comprobarlos descubrir a los delincuentes, recoger todos los efectos o instrumentos o pruebas del delito, sea o no probable su desaparición, y entregarlos a la autoridad.

### **2.2.1.9.3. El juez penal.**

#### **2.2.1.9.3.1. Definición.**

El Juez está investido de una autoridad especial, la jurisdicción que le otorga el Estado para ejercer sus funciones. Por ello, tiene poderes especiales. Sin embargo, en materia penal, estos poderes se encuentran en una especial relación de tensión, ya que " los roles (...) se acumulan sobre los órganos jurisdiccionales, en su función del aparato represivo del Estado. Su papel tutelar de derechos y libertades fundamentales le obliga a atender lo mismo a los de la víctima que a los del imputado y a los intereses públicos en juego, equilibrio no siempre fácil". FERNÁNDEZ ENTRALGO (1994).

Para CARNELUTTI (1989), refiriéndose al Juez afirmaba que "no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad".

En el nuevo proceso penal aparece como sujeto procesal principal bajo las denominaciones de juez de la investigación preparatoria, juez del juicio y juez de apelación. El juez adquiere distintos roles en el proceso, pero, principalmente se aleja definitivamente de la función de instruir (investigar) que tenía conforme al código anterior precisándose y ampliándose las posibilidades de intervención de las partes. SÁNCHEZ VELARDE (2004).

En tal sentido, SAN MARTIN CASTRO (2006) señala que el juez no interviene en la investigación preparatoria ni define el objeto del proceso, siendo las partes las que delimitan e introducen los hechos y asumen la carga de la prueba. El juez pasa ser, exclusivamente, un órgano jurisdiccional que garantiza los derechos fundamentales y procesales de las personas involucradas en la investigación preparatoria, luego decide el paso al juicio oral a través del control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia y finalmente, otro juez dirige la etapa de juzgamiento.

El Nuevo Código Procesal Penal determina funciones y atribuciones que deben ser ejercidas exclusivamente por los fiscales y los jueces. La necesaria división del procedimiento penal en varias fases corresponde la idea básica de división de poderes. “La organización del poder del Estado obliga a una división de la administración de justicia, única en sus distintas atribuciones así como a una división del proceso penal correspondiente al ámbito de competencia de los distintos poderes estatales”. GOSSEL, KARL-HEINZ (2004).

EL Nuevo Código Procesal Penal instituye nuevos órganos jurisdiccionales: El Juez de la Investigación Preparatoria o Juez de Garantías y el Juez Penal o Juez de Juzgamiento, el Juez de apelación y el Juez de casación.

#### **2.2.1.9.3.2. Funciones del juez penal en las etapas del proceso penal**

El Nuevo Código Procesal Penal (2004), establece una nueva estructura del proceso penal común, el cual tiene tres etapas:

1. **La Investigación Preparatoria**, dirigida por el fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y desarrollada con el auxilio de la policía.
2. **La Etapa Intermedia**, dirigida por el juez de la Investigación Preparatoria (juez de garantías) encargado de controlar que en el desarrollo de la investigación no se vulneren los derechos de la persona.
3. **La Etapa de Juzgamiento o Juicio Oral**, para desarrollar la actividad probatoria y decidir si se condena o se absuelve al acusado.

El juez de la Investigación Preparatoria tiene funciones específicas señaladas en la ley y se rige por los principios de su ley orgánica y de aquellos que inspiran en nuevo proceso penal (art. 323°), entre ellos el principio de independencia, imparcialidad, contradicción, acusatorio. SAN MARTIN CASTRO (2006)

Se pueden señalar los siguientes aspectos resaltantes:

- a. Dicta las medidas cautelares o coercitivas solicitadas por el fiscal y las partes. También las medidas limitativas de derechos y las medidas de protección.
- b. Realiza las diligencias solicitadas por el Fiscal y las partes, de acuerdo a la ley procesal (pedidos de variación de medidas de coerción, control del plazo de la investigación preparatoria, por ej.)
- c. Autoriza la constitución de las partes procesales.
- d. Resuelve las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- e. Dirige las diligencias sobre prueba anticipada, conforme a la forma prevista por la ley.

f. Controla el cumplimiento de los plazos procesales a pedido de las partes.

Además, en la **Etapa Intermedia del proceso** el Juez de la Investigación Preparatoria asume importantes funciones:

a. Dirige la audiencia preliminar cuando el Fiscal emite su acusación y está es objeto de observación o cuestionamiento por las partes. Se trata de la audiencia del control de la acusación. En la misma diligencia se pueden deducir medios de defensa técnicos contra la acción penal (art.351º,352º) e incluso esta última disposición faculta al Juez. de oficio, a decidir en sobreseimiento del proceso.

b. Resuelve el pedido de sobreseimiento total o parcial del proceso a pedido del fiscal y previa audiencia con intervención de las partes (art 344º-346º).

c. Dirige la diligencia de Prueba anticipada con intervención de las partes acreditadas.

d. Dicta el auto enjuiciamiento cuyo contenido radica en la citación a juicio, la fecha(que no será la más próxima no menor a 10 días) y hora del mismo, la sede judicial, las personas que deben concurrir y los apercibimientos que corresponda

En la **Etapa del Juzgamiento**, sea el Juez unipersonal o colegiado le corresponde:

a. La dirección del Juzgamiento, cuidando el respeto al Debido Proceso y demás Principios Constitucionales.

b. La dirección y control del juicio y de la actividad probatoria.

c. El uso de medios disciplinarios si fuere el caso.

d. La resolución de las incidencias que se presenten en el juicio.

e. La deliberación y resolución final o sentencia.

f. La concesión de los medios impugnatorios cuando corresponda.

#### **2.2.1.9.4. El imputado**

##### **2.2.1.9.4.1 Definición**

Para el Maestro CUBAS VILLANJUEVA (2015), define es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. Según BINDER, ALBERTO (1993), sostiene "El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede" hacer " de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio". El imputado, explica MORENO CATENA, citado por GIMENO

SENDRA (1996), es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. Habrá imputado, sostiene GÓMEZ ORBANEJA (1987), desde el momento mismo en que hay una persona individualizada a quien, con mayor o menor grado de probabilidad, se atribuya participación criminal en el hecho.

#### **2.2.1.9.4.2. Derechos del imputado**

Es necesario señalar que el Nuevo Código obliga a los jueces, fiscales y a la policía que deben hacer conocer al imputado, de manera inmediata y comprensible sus derechos. En consecuencia, habrá que dejar de lado los tecnicismos para hacer que el imputado comprenda - utilizando los términos más sencillos, de ser el caso - no sólo de los cargos en su contra y la investigación o proceso penal que se le sigue, si no también y sobre todo los derechos que la ley le reconoce. SÁNCHEZ VELARDE (2004)

Por ello el Artículo 71° del Código Procesal Penal establece que " El imputado puede ser valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso". En el apartado 2 establece que los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional den hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a lo siguiente: Derecho a conocer los cargos formulados en su contra; de la causa o motivos de su detención, entregándole la orden de detención en su contra cuando corresponda. Derecho a designar a la persona o institución a la que debe de comunicarse inmediatamente su detención. Derecho de ser asistido por un Defensor desde la investigación inicial. Derecho al no declarar o pedir la presencia de su defensor para hacerlo. Derecho a que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sujeto a métodos que sometan su voluntad. Derecho a ser examinado por un médico legista o profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

#### **2.2.1.9.5. Abogado defensor.**

##### **2.2.1.9.5.1. Definición.**

El artículo 80° del C.P.P al establecer que "El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro

del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

Doctrinariamente se conoce esta parte del derecho de defensa, como defensa técnica. VELEZ MARICONDE (1982), la define como la asistencia que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor.

La misión del abogado defensor consiste, como enfatiza GÓMEZ ORBANEJA (1987), en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista, así en la cuestión de hecho como en la jurídica, favorables al procesado.

La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de suma importancia porque con su asesoría el imputado puede hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo. CUBAS VILLANUEVA (2015)

#### **2.2.1.9.5.2. Requisitos, impedimentos, derechos y deberes.**

a. **Requisitos:** para ejercer la abogacía o patrocinar se requiere:

1. Tener título de abogado
2. Hallarse en el ejercicio de sus Derechos Civiles; y
3. Estar inscrito en un Colegio de Abogados.

b. **Impedimentos:** no puede patrocinar el abogado que:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del colegio de abogados en donde se encuentra inscrito o no se halla hábil conforme el estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

c. **Derechos y Deberes** (Art. 84° del C.P.P)

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad Policial.
2. A interrogar directamente a su defendido, así como a los testigos y peritos.

3. A ser asistido por un perito particular en las diligencias en las que sean necesario y pertinente.
4. A participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar medios de investigación y de prueba pertinentes.
6. A presentar escritos o peticiones orales en temas de mero trámite.
7. A tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, con las limitaciones previstas en la ley, así como obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. A ingresar a los establecimientos penales o dependencias policiales para entrevistarse con su patrocinado.
9. A expresarse con libertad, sea por escrito u oralmente, sin ofender el honor de las personas.
10. A interponer las excepciones o recursos que permite la ley.

#### **2.2.1.9.6. Defensor de oficio.**

##### **2.2.1.9.6.1 Definición**

Es necesario dejar constancia que, siendo el ejercicio del derecho de defensa uno de los pilares del sistema acusatorio, con fecha 14 de mayo del año 2009 se ha promulgado la Ley N° 29360- Ley del Servicio de Defensa Pública - estableciendo que tiene como finalidad asegurar este derecho proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita a las personas que no cuentan con recursos económicos.

La ley establece la organización y funciones del servicio a la defensa pública, los requisitos necesarios para ser defensor público, los derechos y deberes del defensor público, asimismo, establece que son beneficiados del servicio de defensa pública las personas investigadas, denunciadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes infractores de la ley penal. CUBAS VILLANUEVA (2015)

Los abogados defensores de oficio son rentados por el Estado, su intervención está regulada tanto en la LOPJ como por el artículo 80° del C.P.P al disponer que "El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita de todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no pueden designar abogado defensor de su elección o cuando resulte indispensable el

nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el Debido proceso ".

### **2.2.1.9.7 La víctima, el agraviado y actor civil.**

#### **2.2.1.9.7.1. La víctima.**

##### **2.2.1.9.7.1.1. Definición**

Según MARTINEZ- ARRIETA (1990), define la víctima es aquella persona ,grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito.

Víctima es la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal del Estado. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2001).

#### **2.2.1.9.7.2. El agraviado.**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Definición**

Agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito .Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio , por ello ,como consecuencia del delito, surgen dos acciones :una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. CUBAS VILLANUEVA (2015).

El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quien la ley designe. También son considerados agraviados los accionistas ,socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan(art 94).Se comprenden a las asociaciones de derechos humanos o de protección ambiental u otras que defiendan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto social que se vincule directamente con los interés de la víctima u ofendido y haya sido reconocida o inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento. SÁNCHEZ VELARDE (2004).

El Título preliminar del Código también establece que se garantiza el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal de la persona agraviada o

perjudicada por el delito y obliga a la autoridad pública a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición (art IX, 3)

#### **2.2.1.9.7.2.2. Derechos y deberes del agraviado.**

De conformidad con lo dispuesto por el Art 95° del C.P.P el agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a. Ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido , así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b. Ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
- c. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo de su familia.
- d. Preservar su identidad en los procesos por delitos contra la libertad sexual, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
- e. impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en que intervenga sea acompañado por personas de su confianza.

En cuanto a los deberes del agraviado, el Art 96° establece que la intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

#### **2.2.1.9.7.2.3. Intervención del agraviado en el proceso.**

La participación del agraviado en el proceso penal está orientada a obtener la reparación civil interviniendo de manera activa para que el Juez- si así lo considera - aplique ius puniendi que el Estado le confiere. CUBAS VILLANUEVA (2015).

En nuestra legislación, el agraviado, al constituirse en actor civil decide la competencia del fuero penal para pronunciarse respecto a la reparación civil. Tanto para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil "La ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será, salvo excepciones, la base incommovible de su reparación civil". SOLARI BRUMANA (1962).



### **2.2.1.9.7.3. El actor civil.**

#### **2.2.1.9.7.3.1. Definición**

Para SOLÉ RIERA (1997), define al actor civil como aquella persona, que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito.

Por otro lado, VÉLEZ MARICONDE .citado por MAIR, JULIO.B.J (2003), define A la persona que pretende que le sea reparado el daño emergente del comportamiento que provoca la persecución penal, estatal o privada, en el procedimiento penal, se le denomina actor civil. Empero, no todo daño emergente de un hecho ,en principio punible, es susceptible de ser reclamado por esta vía .Lo es ,únicamente, el daño que funda la reparación, cuando constituye la lesión directa del bien o interés jurídico que la prohibición o el mandato que presiden la imputación penal tienden a proteger el daño es la consecuencia directa de su infracción.

A decir, MORENO CATENA (1997), sostiene El actor civil es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una " pretensión patrimonial" ante la comisión de un delito imputado al autor.

EL actor civil tiene los mismos derechos que se reconocen al agraviado; está facultado para pedir la nulidad de lo actuado, ofrecer medios de investigación y de prueba, participa en las diligencias judiciales de la investigación y del juicio oral, interpone recursos, pide reparación civil. SÁNCHEZ VELARDE (2004).

#### **2.2.1.9.7.3.2. Constitución como autor civil.**

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción reparatoria, así está previsto por el artículo 98° al establecer que: “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y , en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito". La concurrencia de peticiones se resolverá siguiendo el orden sucesorio previsto en el Código Civil .Tratándose de herederos que se encuentren en el mismo

orden sucesorio, deberán designar apoderado común, y de no existir acuerdo explícito, el juez procederá hacerlo.

Cuando se trate de accionistas, socios, asociados o miembros de una persona jurídica, el juez, luego de escuchar a los que se han constituido en actor civil, designará apoderado común.

Hay que ser notar, para NUÑEZ, RICARDO(1948),establece que El actor civil tiene en el proceso penal el derecho de intervenir sólo para acreditar los hechos y los daños y perjuicios que le hayan ocasionado .Este es el límite que tiene. “Fundamentalmente sus derechos consisten en facultades probatorias y en facultades para reclamar. Las primeras se refieren a la existencia del hecho causante del daño cuya reparación reclama y a la existencia de ese daño, comprendidos el daño material y moral y la privación de la cosa mediante el delito. Las segundas se refieren a la restitución de la cosa obtenida por el delito y a la indemnización"

**El artículo 104° del C.P.P** regula las facultades del actor civil, estableciendo que sin perjuicio de los derechos que reconocen el agraviado, está facultado para:

- a. Deducir nulidad de actuados,
- b. Ofrecer medios de investigación y de prueba,
- c. Participar en los actos de investigación y de prueba,
- d. Intervenir en el juicio oral,
- e. Interponer los recursos impugnatorios que la ley prevé,
- f. Intervenir- cuando corresponda - en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho,(artículo 255°.1).

#### **2.2.1.9.8. El tercero civil responsable.**

##### **2.2.1.9.8.1. Definición.**

Ante todo, SANCHEZ VELARDE (2004), define al tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. GIMENO SENDRA (2004).

Se entiende por tercero civil obligado aquel que sin haber participado en la comisión del delito responden civilmente por el daño causado. EDUARDO, FONT SERRA(1991) precisa que esta responsabilidad requiere del cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia ( el responsable principal no dé actuar según su propio arbitrio, sino sometido - aunque sea potencialmente- a la dirección y posible intervención del tercero); y , b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

#### **2.2.1.9.8.2. Características de responsabilidad.**

1. La responsabilidad del tercero civilmente responsable proviene de la norma civil que estable responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
2. La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (artículo 95 del C.P).
3. El tercero interviene en el proceso penal, por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
4. El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.
5. El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.
6. La responsabilidad civil puede caer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

#### **2.2.1.10. La prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.10.1. Definición.**

Según, MIRANDA ESTRAMPES, MANUEL(1997) , define la Prueba Procesal como aquella actividad del juzgador ,posterior a la averiguación de los hechos relevantes para el proceso ,consistente en la comprobación de la exactitud de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes procesales en sus escritos de alegaciones ,mediante su comparación con las afirmaciones obtenidas a través de los diferentes medios de prueba practicados , a instancia de las partes o , en su caso , de oficio por el juez, encaminada a formar su convicción.

La prueba en el proceso penal, se define como " la actividad procesal del juzgador y de las partes, dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hechos aportados. ORTELLS RAMOS (1991).

Por otra parte, CAFFERATA NORES (1988), refiere " La prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales".

En otras palabras, para el Maestro MIXAN MASS(1996), sostiene, la prueba debe ser conceptualizada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencias jurídicas, que le son inherentes; y que procesalmente " la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada legítima y conducida por el funcionamiento con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal.

VELEZ MARICONDE (1986), sostiene " la prueba es todo elemento(o dato objetivo) que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos fácticos de la imputación delictiva".

#### **2.2.1.10.2. Objeto de prueba.**

Se afirma por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. FLORIÁN EUGENIO (1976).

Según CAFFERATA NORES (1988), sostiene, es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

Para el Maestro, CUBAS VILLANUEVA (2015), define por objeto de la prueba, es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituya en actor civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.

#### **El artículo 156°, define por objeto de prueba:**

1. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

2. No son objeto de prueba las Máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible o lo notorio.

a. Entiéndase por máximas de la experiencia ,según STEIN, citado por FLORIAN EUGENIO (1976),considera que son definiciones o sentencias hipotéticas de contenido general ,independientes del caso concreto que se ha de juzgar en el proceso , y que ser producto de la experiencia , poseen en principio una validez general , por lo cual son independientes de los casos particulares .Ejemplo: por regla general se admite que la esclavitud ha sido abolida.

b. Por el contrario, las leyes naturales son reglas basadas en manifestaciones propias de la naturaleza, susceptibles de ser aplicadas al hombre y a la sociedad, y que por estar reconocidos de manera general, no necesitan probarse.

Según MANZANI VICENZO (1953), dice si el objeto que se pretenda probar ha sido reconocido en una sentencia anterior, obviamente, no necesitará prueba, y que el juez no podrá pronunciarse puesto que constituye cosa juzgada.

GUILLERMO CABANELLAS (1968), anota por lo imposible, es lo que materialmente no puede suceder o no puede hacerse. Desde el punto de vista jurídico, lo imposible comprende tanto la no realizable materialmente, como lo no realizable por prohibición expresa de la ley, debido a razones de orden público o por buenas costumbres.

3. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio .El acuerdo se hará constar en el acta.

#### **2.2.1.10.3. Valoración de la prueba.**

Según SAN MARTIN CASTRO (2006), La prueba es el logro de la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso .Siguiendo a ORE GUARDÍA(1999),tenemos que la actividad probatoria, está conformada por el conjunto de manifestaciones de voluntad ,de conocimiento o de razonamiento desarrollados por los sujetos procesales , regulados por la ley, y que tienden a producir un estado de certeza o la admisión de una objetiva probabilidad respecto del hecho que se pretenda probar, así como de sus consecuencias.

Por consiguiente, señalamos la posición de FERNÁNDEZ LOPEZ (2005) cuando expresa que la finalidad de la prueba, es la máxima aproximación posible dentro de los límites del proceso al conocimiento de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre hechos, y es esta afirmación, la que será valorada por el juez.

La valoración de la prueba es definida como la operación intelectual- que realiza la juez de juzgamiento- destinada a establecer la eficacia conviccional de los medios de prueba recibidos en el decurso del debate. CAFFERATA NORES (1986).La valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el juzgador.

A decir, El maestro MIXAN MASS (1990), en síntesis la finalidad de la actividad probatoria en el procedimiento penal es buscar la verdad concreta sobre la imputación.

#### **2.2.1.10.4. Sistema de valoración de la prueba.**

Como se ha dicho, la historia y el derecho comparado reconocen tres sistemas de valoración de la prueba : a) sistema de la prueba legal o tasada ; b) sistema de la íntima convicción; y c) sistema de la sana crítica racional o libre convicción. En ese sentido CAFARRETA NORES (1986) indica que tres son los principales sistemas de valoración de la prueba:

1. **Prueba legal:** conocido también como tarifa legal , es la ley procesal la que pre- fija , de modo general , la eficacia conviccional de cada prueba ,estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia( aunque íntimamente no lo éste) y , a la inversa ,señalando los casos en que no pueden darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).JORGE ROSAS YATACO (2005)

2. **Íntima convicción :** En este sistema , no se establece regla alguna para la apreciación de las pruebas .El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa ,valorando aquellas según su leal saber y entender. Otra característica de este sistema, es la no obligación del juez de fundamentar su decisión judicial. De modo que esta conduciría inexorablemente a la arbitrariedad y por ende, a la injusticia.

3. **Libre convicción o sana crítica racional:** CAFFERATA NORES (1986),dice que este sistema al igual que el anterior , establece la más plena libertad del convencimiento de los jueces, pero exige , a diferencia de lo que ocurre en aquel , que las conclusiones a que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en que se apoye.

#### **2.2.1.10.5. Principios rectores de la actividad probatoria.**

**A. Principio de legalidad.** En virtud a este principio, el Nuevo Código Procesal Penal , establece lo siguiente : " Todo medio de prueba será valorado solo sí ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Asimismo

establece que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas , directa o indirectamente , con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la Persona y que la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio. BUSTAMANTE ALARCON (2001).

**B. Principio de libertad probatoria.** En virtud a este principio las partes se encuentran facultadas de probar todo aquello que afirman, utilizando todos aquellos medios de prueba idóneos , conducentes , pertinentes, útiles y legales , pero con el límite , que no impliquen de forma alguna afectación a los derechos fundamentales de las personas. MAIER, JULIO (2001).

Es uno de los principios más invocados en materia probatoria. La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio. VÉLEZ MARICONDE (1982), salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran.

**C. Principio de pertinencia.** Pertinencia de la prueba es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello. CUBAS VILLANUEVA (2015).

**D. Principio de inmediación.** Como refiere DEVIS ECHANDIA(1984),el principio de inmediación significa que debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso ,los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen ,La inmediación puede ser subjetiva ,objetiva y de actividad. Según CUBAS VILLANUEVA (2015), la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación de la decisión final del juzgador.

**E. Principio de comunidad.** Para CUBAS VILLANUEVA(2015),define al principio también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia , puede ser alegado por cualquiera de las partes , independientemente de quien la ofreció.

A decir ,DEVIS ECHANDIA(1993),sostiene El esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal ,sin atender a que sujeto procesal los propuso o ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales .

**F. Principio de oralidad.** La oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal .En especial, ella sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función

judicial. BINDER, ALBERTO (2004).La oralidad, en consecuencia, es un modo de comunicación, esto es un método de ingreso de información y de discusión en el marco de un procedimiento (...).

#### **2.2.1.11. La Sentencia.**

##### **2.2.1.11.1. Concepto.**

Según ROSAS YATACO (2005), define el acto procesal por el cual en el Juicio Oral los Vocales Superiores formulan esa declaración, es la sentencia. En ella se resume la función jurisdiccional y por ella se justifica el proceso, pues, a través de la sentencia, se materializa el respeto y el orden jurídico.

Por otro lado, La sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia .decidiendo definitivamente la cuestión criminal. GÓMEZ ORBANEJA (1987).

La Corte Suprema (Ejecutoria suprema 11 de noviembre del 1999), considera que: "La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que dé fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica establecer los niveles de imputación". CHOCANO RODRIGUEZ/VALLADOLID ZETA (2002).

##### **2.2.1.11.2. La Sentencia Penal.**

Para PERFECTO IBÁÑEZ (1992), Define que la Sentencia penal es el acto jurisdiccional por antomasia del Juez de ese orden ; y que al hablar de sentencia sin más precisiones se alude, en general ,al acto por el que se concluye el juicio ,que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a la instancia. Este concepto esencial de sentencia no suele coincidir con el de los ordenamientos positivos, donde con el mismo término se designa también otros juicios judiciales previamente expresados también en sentencias, es decir, resuelven recursos de apelación, de nulidad, de casación o revisión.

Siguiendo a DE LA OLIVA SANTOS(1993), Como la resolución judicial que , tras el juicio oral , público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada ( arts. 284 del código de 1940 y art.303 del código de 1991) o declara , por el contrario, la existencia de un hecho típico (en rigor, típicamente antijurídico) y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas



y les impone la sanción penal correspondiente (pena o medida de seguridad, según el caso).

Según SANCHEZ VELARDE (2004), Refiere que la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. A decir, GIMENO SENDRA (1997), se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

#### **2.2.1.11.3. La motivación de la Sentencia**

El artículo 139° de la Constitución Política dice que: " son principios y derechos de la función jurisdiccional: 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sostengan".

La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12° expresa que " todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado".

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA (1992), sostiene en que la motivación de las sentencias, tiene entre otras, una función o razón de ser de extraordinaria importancia: se trata de la función de control. El legislador se resiste a dejar en manos del Juez un poder de tal entidad, como es el de determinar y valorar lo sucedido.

Por otro lado, la motivación de una sentencia penal, sea condenando o absolviendo involucra necesaria e ineludiblemente que el juzgador tenga una convicción judicial. Esta convicción debe emerger de las pruebas de manera tal que objetivamente se justifique, por lo que otra persona en la misma posición del juzgador comprenda y pueda llegar racionalmente a la misma convicción. Si el juez debe motivar una sentencia basándose en criterios objetivos deducidos racionalmente de las pruebas practicadas, dicha motivación servirá de control para evitar que se dicten sentencias basadas únicamente en certidumbres subjetivas del juez, pero carentes de todo sustento probatorio objetivo.

#### **2.2.1.11.4. La función de la motivación de la sentencia.**

Por una parte, Zavaleta (2008), expresa, la sentencia penal, su objetivo deseable de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a las pruebas existentes; también

debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

Por tanto, Nieto (2000), sostiene que la motivación cumple las funciones siguientes: 1) prestar racionalidad a la decisión; 2) facilitar los recursos; 3) legitimar la posición institucional del juez, ya que la justificación de la decisión sirve para acreditar que la sentencia es “la única correcta o, al menos, la más correcta entre las posibles”; 4) posibilitar un control generalizado y difuso de las decisiones judiciales; y, 5) servir en ocasiones de instrumento para precisar el contenido enunciativo del fallo. Además, Talavera Elguera (2009), precisa que entre las funciones integradas en la dimensión endo procesal de la motivación, y atendiendo a los destinatarios de la misma, se pueden clasificar en:

**1. Funciones relativas a las partes:**

- a. Actuar como garantía de la impugnación;
- b. Función interpretativa; y
- c. Función pedagógica.

**2. Funciones relativas al órgano jurisdiccional que decide la controversia:**

- a. Función de autocontrol de la decisión.

**3. Funciones relativas a los órganos jurisdiccionales superiores:**

- a. Función de control sobre la actividad del juez a quo;
- b. Función interpretativa.

En su dimensión extraprosesal, la motivación cumple las funciones siguientes:

- 1. Control difuso sobre la administración de justicia; y
- 2. Función pedagógica.

El Tribunal Constitucional ha conferido a la motivación las siguientes funciones:

- a) Ser garantía de un ejercicio legítimo de la función jurisdiccional.
- b) Ser expresión del principio de legalidad en sentido amplio, sumisión del juez a la Constitución y la ley.
- c) Ser una forma de manifestación de la racionalidad en el ejercicio del poder.
- d) Ser expresión de los fines que justifican la restricción de un derecho fundamental.
- e) Facilitar el control de las decisiones judiciales por parte de los litigantes: ejercicio del derecho de defensa y control mediante los recursos.

f) Hacer posible el control de las decisiones judiciales por los órganos jurisdiccionales superiores.

#### **2.2.1.11.5. La motivación como justificación interna y externa de la acción**

##### **1. Motivación interna.**

Se le acredita a WROLEWSKI (2003), el haber postulado la distinción entre justificación interna y justificación externa. Para dicho autor, la justificación está relacionada con el concepto de racionalidad. El término “racional” significa que una proposición, una norma o una valoración son justificables mediante una argumentación apropiada. Por lo general, una decisión es racional si se basa en un determinado conocimiento y en determinadas valoraciones. Cuando preguntamos si una decisión ha sido apropiadamente inferida de sus premisas, estamos hablando de racionalidad interna; cuando preguntamos si las premisas han sido aceptadas correctamente, estamos hablando de racionalidad externa de la decisión. La justificación interna está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de justificación es la existencia de una regla con la cual poder verificar la racionalidad interna de la decisión.

Para LINARES (2001), define la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo.

##### **2. Motivación externa**

Según LINARES(2001), Refiere la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos.

La justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, sin por ello tener justificación externa. WROBLEWSKI (2003).

#### **2.2.1.11.6. La construcción probatoria en la sentencia.**

Sostiene De la Oliva Santos (1993), que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

1. Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
2. Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
3. Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios.

Señala SAN MARTIN CASTRO (2006), sostiene que constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de la contradicción, de los que estimen probados. Cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente.

#### **2.2.1.11.7. La construcción jurídica en la sentencia**

Esta motivación ha sido descrita por el art. 394º, inciso 3 del NCPP, que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

SAN MARTIN CASTRO (2006), refiere que: En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia:

1. Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad positiva o negativa o de otros factores;
2. Se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia;
3. Se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad;
4. Si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las

eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido;

5. Se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

#### **2.2.1.11.8. Motivación del razonamiento judicial.**

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión.

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. TALAVERA (2009).

#### **2.2.1.11.9 La estructura y contenido de la sentencia de primera instancia.**

##### **2.2.1.11.9.1. Sentencia de primera instancia.**

La sentencia de primera instancia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; a continuación se detallará explícitamente su contenido:

1. **Parte Expositiva:** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a. Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que debe constar, según SAN MARTÍN CASTRO(2006): a) lugar y fecha del fallo ;b)el número de la orden de resolución; c) los hechos objeto del proceso : indicación del delito y del agraviado ,así como los generales de la ley del acusado,vale decir, sus nombres y apellidos completos ,apodo , sobrenombre , y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión ,etc.; y , d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b. Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. SAN MARTIN CASTRO (2006).

c. Objeto del proceso. Para Gómez Clomer señala que los elementos fundamentales del objeto del proceso penal son desde el punto de vista objetivo el hecho criminal imputado, y desde el punto de vista subjetivo la persona acusada (Alarcón, 2001).

Por otro lado SAN MARTIN CASTRO (2006), Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía de inmutabilidad de la acusación Fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- Hechos acusados : Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. SAN MARTIN CASTRO (2006).

- Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador. SAN MARTIN CASTRO (2006).

- Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *ius puniendi* del Estado. VÁSQUEZ ROSSI (2000).

- Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

- Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. COBO DEL ROSAL(1999)

**2. Parte considerativa.** Según PEÑA CABRERA (2008), sostiene que la parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su del auto, es decir, implica el

examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento.

Por otro lado LEON PASTOR (2008), Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

1. **Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. BUSTAMANTE (2001).

a. Valoración de acuerdo a la sana crítica. A decir de GONZALES J. (2006), la sana crítica es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

b. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso. SAN MARTIN CASTRO (2006)

c. Por su parte, COUTURE (1958) nos dice que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

d. Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. FALCÓN (1990)

e. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales, entre ellos podemos mencionar: médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc. DE SANTO (1992).

f. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia Sostiene DEVIS ECHANDÍA( 2000) ,La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

**2. Juicio jurídico.** Según SAN MARTIN CASTRO(2006) ,El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. Así, tenemos:

a. **Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- **Determinación del tipo penal aplicable.** Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. NIETO GARCIA(2000)

- **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: a) El verbo rector; b) Los sujetos; c) Bien jurídico; d) Elementos normativos; e) Elementos descriptivos .PLASCENCIA (2004).

- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** MIR PUIG (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. PLASCENCIA (2004).



- **Determinación de la Imputación objetiva.** Según VILLAVICENCIO (2010), sostiene que Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; b) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; c) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; d) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; e) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.

- **Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación BACIGALUPO (1999). Para determinarla, se requiere:

- **Determinación de la lesividad.** A través de dicha determinación lo que el derecho penal sanciona es la puesta en peligro o la lesión de un bien jurídico tutelado por este, no siendo posible la sanción penal, en la ausencia de lesión de dichos bien jurídico protegido penalmente. VILLAVICENCIO (2010).

**La legítima defensa.** Constituye pues una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado; surge así el derecho del agredido de repeler ataques injustificados en aras de proteger sus intereses jurídicos penalmente tutelados. PEÑA CABRERA FREYRE (2004).

**Estado de necesidad.** Para PEÑA CABRERA FREYRE (2004), lo conceptualiza como aquella justificante, que elimina el injusto penal, que se deriva del conflicto de bienes jurídicos de distinta valoración jurídica y social, prefiriéndose el valor jurídico de orden superior, por ser considerado de mayor relevancia por la sociedad y el orden jurídico decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos. ZAFFARONI (2002).

**Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás ZAFFARONI (2002).

**La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden. La orden tiene que reunir todos los requisitos que señala la ley o reglamentos desde un punto de vista formal, cuando tales presupuestos no se hayan cumplido, la orden no obliga al infractor. VILLAVICENCIO (1990)

**iii). Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

**a) La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Este supuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

**c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** El miedo insuperable se ha considerado tradicionalmente como un supuesto de exclusión de la culpabilidad, basándose en la no exigibilidad de otra conducta. Es un supuesto en el que el sujeto no se puede motivar con normalidad, porque padece de miedo. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE (1999)

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se

plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho PLASCENCIA (2004).

Es la base central de la culpabilidad porque actúa culpablemente el que con arreglo al ordenamiento jurídico pudo proceder de otra manera a como lo hizo, es decir, el que pudo abstenerse de realizar la acción típicamente antijurídica. RODRÍGUEZ DEVESA (1979). Esto sólo se le puede exigir a una persona que es imputable y tiene conocimiento de la antijuridicidad de su acto.

**ii) Determinación de la pena.** La determinación de la pena es en sentido estricto aquel proceso por el que el Juez o Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto. BRAMONT ARIAS (2001). Según describe el Art 46° " Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando específicamente:

1. La naturaleza de la acción;
2. Los medios empleados;
3. La importancia de los deberes infringidos;
4. La extensión del daño o peligro causados;
5. La circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;
6. Los móviles y fines;
7. La unidad y pluralidad de agentes;
8. La edad ,educación, situación económica y medio social;
9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;
10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; y
11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.

**iii) Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

**La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la

afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

**La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

**Proporcionalidad con situación del sentenciado.** NUÑEZ(1981), refiere Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

**Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

**3. Parte resolutive.** En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o

estimación, desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso GLOVER (2004).

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

**Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. SAN MARTIN CASTRO (2006)

**Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también. Con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. SAN MARTIN CASTRO (2006)

**Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. SAN MARTIN CASTRO (2006).

**Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil BARRETO (2006)

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

**Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. SAN MARTIN CASTRO (2006)

**Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. MONTERO (2001)

**Exhaustividad de la decisión.** Para SAN MARTIN CASTRO (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que

debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

**Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. MONTERO (2001)

#### **2.2.1.6.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Primera Sala Penal Superior, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

##### **A) Parte expositiva**

**a) Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

**b) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. Vescovi, (1988).

**Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. Vescovi, 1988).

**Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

**Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

**Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988)

**Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

**Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

#### **B) Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**b) Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**c) Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**C) Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

**Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

**Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede

reformular la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

**Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

**Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del Principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

**Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

## **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.**

### **2.2.1.12.1. Definición**

A decir, MAIER , JULIO B.J(1989) dice que los recursos evitan las consecuencias perjudiciales de las decisiones de los tribunales ,en post de intentar demostrar su injusticia (agravio ) y ,tratar de conseguir que la decisión atacada sea revocada, esto es transformada en sentido contrario, modificada o , incluso, eliminada .Fueron mecanismos nacidos históricamente durante el desarrollo del procedimiento inquisitivo ,antes como instancias de control burocrático que como garantías de seguridad para los súbditos sometidos a una decisión de autoridad.

Los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico reexamine una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que ha sido perjudicado por ellos, buscando con ello la anulación o modificación, total o parcial del objeto de su cuestionamiento. CUBAS VILLANUEVA (2015).

Para ORTELLS RAMOS, citado por SAN MARTIN CASTRO (2003), " el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y



destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad".

Por otro lado, CLARIA OLMEDO, JORGE(1982), sostiene " el recurso puede concebirse como el medio impugnatorio por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable".

Según ALSINA, citado por La Academia de la Magistratura (2012), define que: " Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan errónea o injusta. En otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en tanto que es contraria a sus pretensiones".

#### **2.2.1.12.2 Clases de recursos.**

De modo clásico se clasifican los recursos impugnatorios en ordinarios, extraordinarios y excepcionales. Esta es una clasificación que proviene del Derecho civil.

1. **Los Recursos Ordinarios:** Se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso penal, proceden libremente, sin exigencias adicionales, que la de fundamentarla. Así el recurso de apelación, el de reposición, y el de la nulidad.

2. **Los recursos extraordinarios:** En estos recursos predomina su carácter de excepcional y limitado, pues solo procede en determinadas resoluciones judiciales. Así el único recurso extraordinario es el de casación.

3. **Los recursos excepcionales:** Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. Es, por tanto, una excepción a la firmeza de la cosa juzgada. Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aportan a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento jurídico es el recurso de revisión.

**El artículo 413° del C.P.P** precisa que: Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

1. Recurso de reposición.
2. Recurso de apelación.
3. Recurso de casación.
4. Recurso de queja.

### **2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal.**

#### **2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.**

En suma impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asiste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. ROSAS YATACO (2005).

**Recurso de reposición.** También recibe el nombre de revocatoria, suplica, reforma o reconsideración, es un recurso con el que se pretende obtener, que en la misma instancia donde fue emitida una resolución, se subsanen los agravios que aquella pudo haber inferido. Se trata de un medio no devolutivo. Tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia, otorgándole al tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio. CUBAS VILLANUEVA (2015).

Está regulado por el artículo 415° del C.P.P que establece " El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda".

Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir, que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

El auto que resuelva este recurso es inimpugnable, esto significa que lo que resuelva el juez, no cabe interposición de recurso alguno quedando firme la resolución judicial. ROSAS YATACO (2005).

**Recurso de apelación.** Como bien establece, SÁNCHEZ VELARDE (2004), este constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca, aun cuando por la naturaleza misma del recurso alguna veces corresponda a otra (nulidad o queja).

Mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal. ROSAS YATACO (2005).

Para el Maestro, CUBAS VILLANUEVA(2015),define el Recurso de apelación es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que se pretende que el órgano

jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Este recurso es el que mayores garantías ofrece a las partes, pues debido a su carácter de recurso ordinario : no necesita fundarse en causa legal preestablecida y en él pueden aducirse la totalidad de los errores judiciales o vicios ,materiales y formales sufridos en la sentencia o en las actuaciones de primera instancia .

CLAUS ROXIN(2000),refiere que la apelación es un recurso amplio que conduce al examen fáctico y jurídico .El recurso de apelación es el medio habilitado por el legislador para trasladar una resolución judicial de primera instancia a la segunda instancia ,a través del cual el superior jerárquico puede revisar no solo los resultados del órgano inferior, sino también su actividad procesal. Así pues ,la apelación permite que el órgano competente para conocer de la segunda instancia de un proceso pueda tomar en cuenta tanto la aplicación que se hubiese realizado del derecho sustantivo, como del Derecho Procesal. VILELA CARBAJAL, KARLA (2007)

**Según el artículo 416° del C.P.P** el recurso de apelación procederá contra:

- a. Las sentencias;
- b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c. Los autos que revoquen la condena condicional , la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o decesación de la prisión preventiva;
- e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

El artículo 417° del C.P.P precisa que la competencia funcional para conocer del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el juzgado penal, unipersonal o colegiado, corresponde a la Sala Penal Superior; contra las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado, conoce de recurso el juzgado penal unipersonal.

El recurso de apelación puede interponerlo cualesquiera sujeto procesal que no se encuentre conforme con la resolución emitida. Puede ser el inculpado, la parte civil, el tercero civilmente responsable o el representante del Ministerio Público.

**Recurso de casación.** Etimológicamente, casación proviene de la locución latina " casare" que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso del proceso. Según CABANELLAS (1981) la casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento.

Según GIOVANNI LEONE (1963), refiere que el recurso de casación es el medio de impugnación por el cual una de las partes ,por motivos específicamente previstos, pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable. En un medio ordinario. Devolutivo, suspensivo.

SAN MARTIN CASTRO, citando a MORENO CATENA (2003), señala tres notas esenciales del recurso de casación:

- a. Se trata de un recurso jurisdiccional, de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- b. Es un recurso extraordinario, desde que no cabe sino contra determinadas resoluciones (...) y por motivos estrictamente tasados, regido además por un comprensible rigor formal.
- c. No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque, de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia; y , de otro, por la imposibilidad de introducir hechos nuevo en ese momento procesal.

El nuevo C.P.P ha asignado al recurso de casación tanto la función nomofiláctica, unificadora como la de control de logicidad, y de acuerdo a nuestro criterio no ha acogido la función dikelógica. IBERICO CASTAÑEDA, LUIS (2008)

Según lo dispuesto por el artículo 427° del C.P.P el recurso de casación procede contras las sentencias definitas , los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena. Expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

**Recurso de queja.** Para ROSAS YATACO (2005), se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

La queja, apunta ORTELLS RAMOS, citado por SAN MARTIN CASTRO (1999) ,es un recurso devolutivo ordinario , que no sólo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente ante ese órgano.

En conclusión SAN MARTIN CASTRO, citando a JUAN PEDRO COLERIO (1999), señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca

directamente la revocación de la resolución impugnada, sino apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; a punta, en suma a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

Conforme a lo previsto en el artículo 437° del N.C.P.P , procede recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, también procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso y la interposición no suspende la tramitación del principal , ni la eficacia de la resolución denegatoria.

En el recurso de queja se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada .Se acompañará el escrito que motivó la resolución recurrida y la resolución denegatoria. Interpuesto el recurso el órgano jurisdiccional competente decidirá, sin trámite alguno, su admisibilidad. Para decidir, puede solicitarse al órgano jurisdiccional inferior copia de alguna actuación procesal.

#### **2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.**

La impugnación está sujeta a diversas formalidades ,el artículo 404° inciso 1 precisa que las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley .Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida, por escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser oral cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de una audiencia.

Con relación a los plazos el artículo 414° establece lo siguiente:

- a. Diez días para el recurso de casación
- b. Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias
- c. Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- d. Dos días para el recurso de reposición.

La impugnación tiene que expresar los motivos o fundamentos, el artículo 405° .1 establece que si precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los

fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

#### **2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado(E.E.G.G), el cual se pedía se revoque la sentencia de primera instancia y también pedía su absolución dado que el delito cometido en agravio de A.L.L.F, el imputado decía de que el no había cometido el delito, además el abogado defensor de la parte imputada nos dice que hay insuficiencia probatoria que ataca la proporcionalidad, razonabilidad, y racionalidad del proceso valorativo utilizado. Proceso valorativo que la defensa técnica del sentenciado E.E.G.G, considera que no ha sido realizado adecuadamente. Por errores de juicio del juez a quo.

#### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas y sustentativas relacionados con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

###### **2.2.2.2.1.1. La teoría del delito.**

Para el Maestro MUÑOZ CONDE (2000), dice " La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea éste en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos;(…) el estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades específicas, del hurto, de la violación, de la estafa ,etc., a la parte especial".

Por otro lado, el profesor BACIGALUPO(1998),define " La ciencia del derecho penal es una ciencia práctica y la teoría del delito tiene también una finalidad práctica objeto es ,en ese sentido ,establecer un orden racional, y por lo tanto fundamentado, de los problemas y soluciones que se presentan en la aplicación de la ley penal en un caso dado .La teoría jurídica del delito es, en consecuencia, una propuesta ,apoyada en un método científicamente aceptado, de cómo fundamentar las resoluciones de los tribunales en materia de aplicación de la ley penal.

La Teoría General del Delito proporciona seguridad jurídica al sujeto, dado que, proporciona lineamientos válidos de análisis de cada una de las figuras contenidas en la parte especial, en ese contexto LUZON PEÑA(1996), refiere "(…) un concepto general de delito bien estructurado y sistematizado favorece no sólo la seguridad jurídica- y

consiguiente libertad ciudadana-, sino también una mayor justicia en la respuesta penal al delito".

Según BRAMONT -ARIAS TORRES(2005), sostiene que : A lo largo de nuestro Código Penal no encontramos una definición exacta de lo que debe considerarse como delito, pero tenemos una aproximación en el art 11º ,donde se dice que: son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas por la ley. Es decir, las características de los delitos son:

- a. Tiene que ser una acción u omisión
- b. Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- c. Dicha conducta debe estar penada por la ley.

Esta es la definición general que nos da el Código Penal, sin embargo la doctrina amplía esta definición dándonos los elementos del delito:

- a. Conducta
- b. Tipicidad
- c. Antijuricidad
- d. Culpabilidad
- e. Pena( consecuencia de los presupuestos( a+b+c+d)

Al analizar un delito, se sigue el orden descrito anteriormente, es decir, primero se analiza la conducta, segunda la tipicidad, tercero la antijuricidad, y cuarto la culpabilidad. En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un pre- requisito del siguiente. BRAMONT-ARIAS TORRES (2005).

#### **2.2.2.2.1.1.1. Componentes de la teoría del delito.**

a. **Teoría de la tipicidad.** La tipicidad es la coincidencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta descrita en el tipo penal, que es presupuesto de pena. Siendo la misión principal del Derecho Penal la protección de bienes jurídicos ,los tipos penales deben ir contenidos sólo por aquellas conductas que por la lesividad social que entrañan son consideradas intolerables por los miembros de una determinada sociedad ,apareciendo como una instancia de control y garantía para los ciudadanos. PEÑA CABRERA FREYRE (2004). La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal ,es decir, se pasa de un hecho real- que ha sucedido- a una descripción abstracta y genérica - supuesto de hecho o tipo penal - de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en

el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa. BRAMONT- ARIAS TORRES (2005)

Para VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ (1995), señala que la tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto del examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. A decir ZAFFARONI (1986), define al tipo como una figura que resulta de la imaginación del legislador ;el juicio de tipicidad es la averiguación que sobre una conducta efectúa para saber si presenta las características imaginadas por el legislador. La tipicidad es el resultado positivo de ese juicio. La tipicidad es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto , así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal.(...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley .HURTADO (2005)

**b. Teoría de la antijuricidad.** Sostiene WELZEL (2003),la antijuricidad es una característica de la acción. De esta forma la define diciendo : antijuridicidad es, pues, la contratación de la realización de un tipo con el ordenamiento jurídico en su conjunto( no sólo con una norma aislada).También afirma que la antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un autor determinado.

Además agrega que la Antijuricidad es lo contrario a derecho .Se necesita que esta conducta sea antijurídica , considerando como tal, a toda aquella definida por la Ley, no protegida por causa de justificación; siendo de carácter punible, ya que si fuera un elemento sería posible que se presentara como un dato conceptual aislado. Sólo es un atributo del delito y de sus componentes.

**c. Teoría de la culpabilidad.** Según MUÑOZ CONDE (2000), señala: "Actúa culpablemente quien comete un acto antijurídico pudiendo actuar de un modo distinto, es decir conforme a derecho". Como señala el profesor MIR PUIG (1998), "(...) la culpabilidad pasa a entenderse como un juicio de valor, como un juicio de reproche por la realización del hecho antijurídico cuando era exigible obrar conforme al Derecho".

#### **2.2.2.2.1.2. El iter criminis**

##### **2.2.2.2.1.2.1 Concepto.**

El delito tiene un proceso o desarrollo dentro del derecho penal denominado iter criminis. Que significa camino o desarrollo del delito .Es importante saber cuándo empieza y cuándo termina el delito y las figuras que se pueden presentar durante este lapso de tiempo - tentativa, desistimiento, arrepentimiento, etc. Es un proceso que tiene



una parte mental- o interna - y una parte física - o externa -.Esto es de suma importancia porque un comportamiento merece más pena en cuanto mas se aproxime a dañar al bien jurídico(el mayor daño se produce con la consumación del delito).BRAMONT - ARIAS TORRES(2005)

#### **2.2.2.2.1.2.2. Etapas del iter criminis.**

La doctrina del derecho penal ha reconocido la existencia de dos etapas o fases del delito(en el desarrollo del iter criminis) .En primer lugar ,El delito comienza en la esfera interna del sujeto ,es decir, tiene la idea de cometer el hecho punible, luego ,delibera acerca de los pro y los contra de su actuar , por ultimo toma la decisión de cometer el delito- resolución criminal. y , Segundo lugar da comienzo a la fase externa donde pone en práctica lo resuelto por la fase interna y termina con la consumación del delito.

#### **2.2.2.2.1.3. Momentos de la fase interna y externa del delito**

1. **Fase interna:** esta fase tiene tres momentos:

a. Ideación: Imaginarse el delito. Es decir, la elaboración mental delictiva, en la cual el agente concibe y planifica su resolución criminal. Deliberación: Es la elaboración y desarrollo del plan. Decisión: Tomar la decisión de poner en práctica el plan.

2. **Fase externa:** Esta fase consiste en exteriorizar la fase interna, es decir, los actos planeados dentro de la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito. Se divide en: Actos preparatorios: Son aquellos que se presentan con anterioridad a la ejecución del delito y están dirigidos a facilitarlos. Tentativa: Es un grado de desarrollo del delito en el cual se pone en peligro el bien jurídico pero no se ha llegado a consumir la lesión del mismo. Consumación: Según el tipo de delito se determina cuando está formalmente consumado. Agotamiento: Es una fase posterior a la consumación, es decir, el delito ya se realizado. El delito se agota cuando, más allá de la consumación, el autor ha logrado la ulterior finalidad que se propuso al cometerlo. CREUS(1992)

#### **2.2.2.2.2 Del delito investigado en el proceso penal en estudio.**

##### **2.2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.**

Conforme se observa en la formalización de la denuncia, el auto de enjuiciamiento y las sentencias en estudio, el delito investigado fue: Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado (Expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01).

#### **2.2.2.2.1.1. Ubicación del delito en el Código Penal**

El Delito de Robo Agravado se encuentra tipificado en el Libro Segundo: Parte Especial - Delitos. Título V: Delitos Contra el Patrimonio. Capítulo II: Robo Agravado .Artículo 189°.

#### **2.2.2.2.1.2. Regulación del delito de robo agravado.**

El Delito de robo agravado se encuentra previsto en el Art 189° del Código Penal y menciona que: la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas ,fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y Museos.
6. fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor. Sus autopartes o accesorios.

La pena no será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal , o si, como, consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima , o se cause lesiones graves a su integridad física o mental. Que en el Expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01 materia de estudio, al acusado (E.E.G.G)

se le imputa ser autor. del delito de robo agravado , previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 2(durante la noche o lugar desolado ), 3( a mano armada) y 4( con el concurso de dos o más personas) del Código Penal, en agravio a A.L.L.F. por lo que se solicita doce años de pena privativa de la libertad efectiva.

#### **2.2.2.2.1.3. Definiciones del delito de robo agravado.**

Para SALINAS SICCHA(2015) define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de violencia o amanezca sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes expresamente en nuestro Código Penal.

Por otro lado ,ZAMORA BARBOZA(...),sostiene De la gama de delitos contra el patrimonio, no cabe duda que el robo y en especial el robo con agravantes , constituye el ilícito más lesivo , no sólo ello , por la especial naturaleza de sus elementos constitutivos ,su condición puede afectar otros bienes jurídicos de fundamental relevancia ,como la vida ,la integridad física , la libertad o la seguridad, de allí que se suele afirmar que se trata de un delito pluriofensivo.

El delito de robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra ; constituyendo modus operandi del mismo , el empleo de la violencia contra la persona bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física , para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin u uso que le da al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control. CASTILLO (2005)

#### **2.2.2.2.1.3.1. Tipicidad objetiva.**

El tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma. La tipicidad es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto.

La tipicidad objetiva; son las características que deben cumplirse en el mundo exterior. A estos se les llama tipo objetivo. Aquí encontramos una diversidad de puntos a analizar,

como son: el bien jurídico, la relación de causalidad, la imputación objetiva, los elementos descriptivos y los elementos normativos.

a. **Bien Jurídico:** El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial)

El profesor BUSTOS RAMIREZ (1984), que: " el bien jurídico es una fórmula normativa sintética concreta de una relación social determinada y dialéctica".

Tendencias jurisprudenciales y doctrinarias, específicamente nacionales consideran que con el delito de robo. Según ROJAS VARGAS (1999) el bien jurídico protegido es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal (ejecutoria suprema del 19/05/98, expediente N° 6014-97-arequipa)

Por otro lado, SALINAS SICCHA(2015). " El bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. Pues en todos los casos siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente estará dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura del robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amaneza con un peligro inminente para su vida o integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia por la cual hace su aparición el propietario del bien.

A decir, PEÑA CABRERA, citado por RODRIGUEZ ESPINOZA(2006) sostiene en el entendido que el robo es simplemente un hurto agravado y no obstante considerar que entran en juego otros intereses valiosos, no toma posesión por la pluriofensividad del robo, pues según su punto de vista el bien jurídico protegido es el mismo que el del hurto. En cambio, sostiene BRAMONT -ARIAS TORRES(1998), avalando la tesis del delito complejo y la pluriofensividad, opina que además de la posesión, también la vida y la integridad física de las personas constituyen bienes jurídicos protegidos.

**b. Acción típica:**

La teoría finalista tiene un criterio unitario acerca de la acción, es inseparable el nivel objetivo y subjetivo, por eso ambos se analizan en la tipicidad. Se plantea que todo comportamiento humano tiene una finalidad.

La acción típica es entendida entonces como el comportamiento humano - acción u omisión - que se dirige a lograr una determinada finalidad. Esto constituye el núcleo del tipo, generalmente es definido conforme el verbo rector. ejm apoderamiento, violencia, amenaza, etc. BRAMONT-ARIAS TORRES (2005)

1. **Acción de apoderar** : Según SALINAS SICCHA (2015), este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de la otra persona.

2. **Acción de sustracción**: Se entiende por sustracción toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. BRAMONT Y GARCIA CANTIZANDO (1997): En tanto que ROJAS VARGAS (2000), refiere que por sustracción se entiende el proceso ejecutivo que da inicio al desapoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor.

3. **Bien mueble, total o parcialmente ajeno**.: Por "bien" debe entenderse toda cosa con existencia real y con valor patrimonial para las personas. Se entiende por bien mueble todo objeto del mundo exterior con valor económico, que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento. RODRÍGUEZ ESPINOZA (2006).

sobre la ajenidad total precisa que el bien pertenezca íntegramente a un tercero o terceros, en cambio, la ajenidad parcial requiere que el bien pertenezca parcialmente al agente, como lo es en el caso de los bienes en copropiedad.

4. **Violencia o amenazada contra la persona**: Por su parte, PEÑA CABRERA (1993), precisa que existe violencia o "vis absoluta" cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima.

Para ROJAS VARGAS (2000), enseña que la violencia es el uso manifiesto, explosivo- en menor o mayor grado- de la fuerza o energía física, mecánica, química y/o tecnológica de la que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de la víctima para efectuar la defensa de su patrimonio mueble. Por su parte, SALINAS SICCHA (2015), La violencia será contra las personas que detentan la posesión del bien objeto del delito; pueden ser el propio propietario un poseedor o un simple tenedor. En tal sentido, no es necesario que exista identidad entre el titular del bien mueble y el que sufre los actos de violencia. La persona que sufra la violencia física tiene que ser una persona natural, es imposible que ello ocurra contra

una persona jurídica. No obstante, la persona jurídica será agraviada cuando se hayan sustraído bienes de su propiedad haciendo uso de la violencia contra sus representantes o personas que poseen sus bienes muebles.

**5. La Amenaza de un peligro inminente:** Según PEÑA CARRERA (1993) escribió que la amenaza es toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrantar su voluntad permitiendo al reo realiza así, el apoderamiento.

Sostiene BRAMONT- ARIAS TORRES (1997), siguiendo al jurista español VIVES ANTON, enseñan que la amenaza- vis compulsiva- se puede definir, como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento.

ROJAS VARGAS (2000), afirma que el contenido de la amenaza es el de causarle la muerte a provocarle lesiones que afecten su integridad física o la de terceros estrechamente vinculados con ella e incluso de terceros que acuden en su auxilio , quienes son así utilizados para coaccionar a la víctima.

### **C. SUJETOS**

En el tipo penal se manifiesta la presencia de tres sujetos en forma directa: el sujeto activo y el sujeto pasivo- aquellos entre los que se ha producido el conflicto -, y el juez como representante del Poder Judicial encargado de aplicar la ley. El Juez se encarga de juzgar al procesado, teniendo la potestad de absolverlo o condenarlo a una pena o medida de seguridad previamente establecida en el Código Penal.

1. **Sujeto activo:** Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal. Según SALINAS SICCHA (2015), el sujeto activo o agente del delito de robo, por lo que sin duda, autor puede ser cualquier persona natural. La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propia exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser " total o parcialmente ajeno". Esta última circunstancia también orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del delito de robo y ello sólo podrá ocurrir, siempre y cuando, aquel copropietario no obstante la posesión del bien mueble. Si por el contrario, tiene la posesión del bien no habrá robo, pues no se habría materializado la sustracción violenta o bajo amenaza.

2. **Sujeto pasivo:** Es el individuo que recibe el comportamiento realizado por el sujeto activo. Para SALINAS SICCHA (2015).También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y , en su caso junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando este se le hayan sustraído. Así mismo, muy bien la persona jurídica puede

constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se hayan sustraído bienes muebles de su propiedad.

Así, cuando en un caso concreto, la persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos del hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor legítimo.

#### **2.2.2.2.1.3.2. Tipicidad subjetiva.**

La tipicidad incluye un aspecto objetivo y uno subjetivo. EL subjetivo se refiere al actuar del sujeto, pudiendo ser este por dolo o por culpa; aquí veremos el tratamiento del dolo, sus elementos y sus clases. BRAMONT- ARIAS TORRES (2005)

La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo pero posee un ingrediente cognoscitivo -volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. ROJAS VARGAS (2000)

Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configurados de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

De acuerdo al Expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, investigado en el proceso penal en estudio, evaluamos los siguientes agravantes:

**2º- durante la noche:** Realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, esto es el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y hay mayores posibilidades de consumar el hecho al sorprender a su víctima.

**3ª- a mano armada:** Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efecto de la agravante, Armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, caravinas, etc.), arma blanca (cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio;

**4ª con el concurso de dos o más personas:** Facilita la comisión del hecho, pues merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus

bienes y ésta relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante

#### **2.2.2.2.1.3.3. Antijuricidad**

Según SALINAS SICCHA (2008), será antijurídico el Robo agravado cuando se verifica que efectivamente se ha lesionado el derecho de propiedad, además si no concurre alguna norma permisiva o causa de justificación.

#### **2.2.2.2.1.3.4. Culpabilidad**

A decir SALINAS SICCHA (2008), señala que se verificara si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de anomalía psíquica; además se verificara que el agente al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, que estaba prohibida por el derecho; caso contrario se verificará que aquel agente no conocía que su conducta estaba prohibida.

#### **2.2.2.2.1.3.5. Grados de desarrollo del delito de robo agravado.**

Este punto es más conocido como el Iter criminis que significa: camino o desarrollo del delito. Es importante saber cuándo empieza y cuándo termina el delito y las figuras que se pueden presentar durante este lapso de tiempo- tentativa, desistimiento, consumación, etc.

El delito de Robo agravado, es un delito de resultado, entonces para que ocurra se requiere consumación, es decir que haya se haya apoderado del bien sin su consentimiento, lo que significa que es posible la tentativa.

#### **2.2.2.2.1.3.6. Tentativa.**

La tentativa es un grado de desarrollo del delito en el cual se pone en peligro el bien jurídico pero no se ha llegado a consumir la lesión del mismo. BRAMONT- ARIAS TORRES (2005)

Es común afirmar que el delito de robo simple al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa. En efecto estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el



bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo de tienen o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional. SALINAS SICCHA. (2015).

#### **2.2.2.2.1.3.5.2. Consumación.**

De los argumentos expuestos para la tentativa, se concluye que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. En la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación. En otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la hablatiò. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo. La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente.

#### **2.2.2.2.1.3.6. Penalidad**

Tal como señala MIR PUIG (1998), "(...) la pena es un mal con el que amenaza el Derecho Penal para el caso de que se realice una conducta considerada como delito"

Para aplicación de una pena debe haberse configurado un delito, y éste se da cuando la conducta humana puede ser calificada como típica, antijurídica y culpable, además, deben haberse respetado los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia - garantía del Estado de Derecho -. La pena no es parte del delito sino una consecuencia de éste. Si bien el delito es un presupuesto de la pena, éste no es el único, dado que, la aplicación de la pena puede estar condicionada a la existencia de " las condiciones objetivas de punibilidad " o a la ausencia de una " excusa absolutoria", cabe destacar que estas instituciones son excepcionales dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal. BRAMONT ARIAS TORRES (2005)

Según la teoría del profesor BUSTOS RAMÍREZ (1982), es el señalamiento de la relación entre la auto constatación del Estado con la protección de bienes jurídicos, lo que implica una permanente revisión crítica del legislador y del magistrado, que implica examinar que es lo que quiere proteger el derecho penal.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

• **Actor Civil:** como aquella persona , que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito , es decir , que indirectamente a sufrido un daño criminal y , en defecto de el , el perjudicado de esto es el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directo o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito. SOLÉ RIERA, JAIME (1997).

• **Actividad Probatoria:** La actividad probatoria está conformada por el conjunto de manifestaciones de voluntad, de conocimiento o de razonamiento desarrollada por los sujetos procesales, regulados por la ley, y que tienden a producir un estado de certeza a la admisión de una objetiva probabilidad respecto del hecho que se pretende probar, así como de sus consecuencias. Claría Olmedo, Jorge(1966).

• **Bien Jurídico:** El bien jurídico es todo lo esencial y valioso para el ser humano creado por el derecho que exige cuales van a ser los objetos que en opinión de legislador merecen de protección. Por ejemplo, en el delito de homicidio el bien jurídico que se protege es la vida humana. Pedro A. Infantes Mandujano.(2000).

• **Culpabilidad:** La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. Bacigalupo, Enrique (1984).

• **Cuestiones Previas:** Procesalmente la cuestión previa es un obstáculo o medio defensivo del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal, por faltar algún elemento o requisito de procesabilidad previsto, en casos excepcionales, por el código penal, o leyes especiales Villagaray Hurtado, Raúl (1981).

• **Derecho Penal:** Es el conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y /o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas. García Rivas Nicolás (1996).

• **Documento :** Es la expresión de persona recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, como planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, video cintas, archivos, electrodomésticos, con capacidad probatoria, etc. García Valencia, Jesús (1996).

• **Elementos de Prueba:** Es el hecho y circunstancias en que se funda la convicción del juez. Manzani Vincenzo (1952).

- **Indicio:** Es todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado. El indicio debe estar plenamente acreditado; es un dato factico o elemento que debe quedar acreditado a través de los medios de prueba previstos por ley. San Martin Castro (2006).
- **Jurisdicción Penal:** Como una especie de jurisdicción por el estado a través de los tribunales especialmente adscritos, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de los delitos y faltas e imponiendo las penas y medidas de seguridad, siempre que se haya ejercitado la acción. Ibáñez, Miguel y García Velazco (1969).
- **Juicio Oral:** Habría que llamarla procedimiento principal ya que en ella es donde se va a proporcionar los materiales en base a los cuales el tribunal dictara sentencia Montero Aroca Juan (1991).
- **Ministerio Público:** El ministerio público es el organismo constitucional autónomo encargado de proteger la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho. Marcial Rubio Correa(1996)
- **Objetos de Prueba:** Es aquello que puede ser probado, aquellos por el cual debe o puede recaer la prueba. Cafferata Nores, José (1994)
- **Partes Procesales:** En el proceso penal las identifica como aquellos sujetos que van a provocar el inicio de la actividad procesal por parte de los órganos jurisdiccionales, asumiendo los derechos, cargos y obligaciones que deriven de la tramitación del proceso. Giménez Sánchez Itziar(1998)
- **Pena:** Sanción establecida por la ley e interpuesta por la autoridad competente al que a cometido un delito o falta –funciones-preventiva, protectora y resocializadora. Pedro Adrián Infantes Mandujano (2000).
- **Perito:** Es la persona que poseyendo especiales conocimientos en una ciencia o arte determinados, informa al juez bajo juramento sobre los aspectos de un litigio que se vinculan con su especialidad. García Rada Domingo(1998)
- **Policía:** La policía es una de las agencias de control penal. Es el organismo institucionalizado que concentra y ejerce el mayor espacio de poder dentro del referido penal. Villavicencio Felipe (1997)
- **Principios:** Vienen a hacer los fundamentos sobre los que se levantan el proceso penal. La mayoría de estos principios no son creación de la ley procesal. Sino que se derivan, en

primer término, del régimen constitucional de cada país, y en segundo del orden jurídico punitivo vigente. Catacora Gonzales Manuel (1996).

- **Proceso:** Es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: La resolución del conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones, etc.) Vescovi Enrique (1999).

- **Proceso Penal:** Es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y como tal tienen en carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica. Calderón Cerezo Ángel (2002).

- **Prueba:** La prueba en el proceso penal, es como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportado. Ortells Ramos (1991)

- **Prueba Pericial:** Considera que la prueba pericial es una modalidad de prueba testimonial, ya que es el testimonio acerca de hechos científicos y técnicos, de sus relaciones y de sus consecuencias Framarismo Dei Malatista, Nicola (1981).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo existentes en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción

de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SENTANCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>  <b><u>JUZGADO PENAL - SUPRAPROVINCIAL</u></b>            EXPEDIENTE: 05757-2017-4-2001-JR-PE-01.</p> <p>T.A.M            L.R.G            S.N.R.E            ESPECIALISTA L.P.A.N            MINISTERIO PÚBLICO P.F.P.P.C.P            IMPUTADO G.G.E.E            DELITO ROBO AGRAVADO            IMPUTADO G.G.E.E.            AGRAVIADO L.F.A.L</p> <p><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>					X					



	<p>Resolución Nro. Cinco (05) Piura, 30 de enero del 2018.</p> <p>I- VISTOS Y OÍDO; los actuados en juicio oral a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, el juzgado penal Colegiado Suprovincial conformado por los magistrados M.T.A. GLR Y R.E,S ( DIRECTOR DE DEBATES) y contando con la presencia de:</p> <p>-Ministerio Público: Dra. R.A.S.R - F.A.P de la 1ª F.P.C.P, con domicilio legal en Calle Lima 900.</p> <p>-Abogado del Actor civil: Dra. P.L.F, con registro CAP 2522</p> <p>-Abogado defensor del acusado: Dr. H.A.P, con registro ICAP 1599.</p> <p>-Acusado: E.E.G.G, con DNI N° 75953767 nació el día 13/8/1996, en Piura, de 21 años de edad , hijo de don A. y doña Y, estado civil, soltero , no tiene hijos ,grado de instrucción secundaria completa ,se dedica a la construcción, con ingreso de 60 soles diarios, con domicilio en AA.HH. Villa Kurt Beer Mz "D-lote 22 - 26 de octubre - Piura, no tiene antecedentes.</p> <p>-Agravada: A.L.L.F</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>II- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>2.1- Enunciación de los hechos,</b> los hechos objeto de incriminación sostenido por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remonta el día 17 de setiembre del 2017 a las 23:00 horas aproximadamente , en circunstancia que la agraviada A.L.L.F, retornaba a su domicilio, y que se encontraba caminando a la altura del Colegio Ignacio Merino, en se momento se da cuenta de una motocicleta que venía por su espalda ,abordada por 02 sujetos; cuto conductor</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p>era E.E.G.G el mismo que se encontraba sin casco ,mientras el copolito sujeto no identificado venía con pantalón jean azul y capucha de color blanco, el mismo que descendió del vehículo menor y procedió a sujetarle de sus caballos y luego tirarla contra el piso , tratando se arrestarle su cartera la cual tenía sujetarla, por lo que agarró una piedra y empezó a amenazarle para que se le entregue su cartera, a su vez la jalaba dándole patadas en diferentes partes del cuerpo para que suelte la cartera ,logrando su contenido y proceder abrir la cartera ,buscando en la misma y sustrajo su celular marca SAMSUNG J7 de color negro, con N° de abonado 920405573 ,con carcasa dorada, su billetera conteniendo papeles y 60 soles; por otro lado ,el conductor que no bajaba de la motocicleta lo estaba esperando a uno 02 metros aproximadamente con el motor escondido , en ese momento la agraviada grito para pedir auxilio ya que se encontraba en el frontis de su domicilio diciendo " papi , papi ,ay ay ", por lo que su hermana R.L.F quien corrió a la ventana de su habitación ubicada en el 2do piso de su casa observó lo que pasaba y empezó a gritar : suéltala suéltala ". Por lo que el sujeto no identificado (copiloto) viendo que los vecinos se acercaban intento darse a la fuga subiéndose a la motocicleta , en ese momento apareció la persona A.M.R.C y se abalanzo contra el copiloto se dio a la fuga con los bienes sustraídos, quedando en su lugar el acusado conductor de la motocicleta quien fue reducido por los vecinos de la zona quienes empezaron a agredirlo; Después de un lapso de 2 minutos llego el patrullero de la policía</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y cogieron al conductor trasladándole a la comisaría de los algarrobos, conjuntamente con la agraviada.</p> <p><b>2.2. PRETENSION PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p> <p><b>a. Calificación Jurídica:</b> Los hechos se han subsumido en el delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4 del Código penal. en adelante C.P</p> <p><b>b. Medios probatorios:</b> admitidos en la etapa intermedia de control de acusación.</p> <p><b>c. Pretensión penal:</b> solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p><b>d. Pretensión del actor civil :</b> a consecuencia del robo perdió el celular que costaba 1,709.00 soles y las monedas que tenía en su monedero , por ello solicita el monto de reparación civil el pago de 1,970.00 soles</p> <p><b>2.3. Pretensión de la defensa:</b> Postula tesis absolutoria ,demostrará su patrocinado no tenía conocimiento que su copiloto iba a cometer delito ,solo trasladaba por la zona a donde iba a trabajar , por ello después de producido los hechos apagó el vehículo siendo intervenido en ese momento , su patrocinado se auto- inculpó en su primera declaración.</p> <p><b>2.4. Derechos y admisión de cargos</b> De conformidad con el Art 372 del Código Procesal Penal - en adelante CPP, el juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado ,se le preguntó, si admite ser coautor del delito materia de acusación y responde de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor. <b>CONTESTO NEGATIVAMENTE,</b> Refiriendo que declara en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente juzgamiento por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p>-Reexamen o Nuevas Pruebas: no hay reexamen ni nuevos medios de prueba.</p> <p>A) DECLARACIÓN DEL ACUSADO E.E.G.G</p> <p><b>A las preguntas de la fiscalía-</b> Dijo: no conoce a la agraviada y antes de ingresar al penal trabajaba en construcción civil, el día de los hechos se dirigía a su trabajo a cuidar una obra por los Ejidos en la construcción del inmueble M.M. dicha obra está a cargo de su papá, no participó en el delito acusado ,si bien reconoció su participación a nivel preliminar ,cuando estaba en la comisaría los policías le decían que estaba mal y se auto inculpé debido la hermana de la agraviada es fiscal. Traslataba ese día a J.A.N.G., a quien conoce por la zona de bosconia y con quien jugó partidos de fulbito: así a las 10:30 pm salía de su casa ,debido en su trabajo tenía que estar a las 11:00 pm y a la altura de Bosconia Chulucanas me hacía señas con la mano gritando mi nombre, alcanzó a reconocerlo de vista ,le preguntó donde iba, refiriéndose que iba a su trabajo, en eso le dijo que le dé un jale que iba a ir a ver su enamorada y como olía alcohol y ante su insistencia ,lo subió y llevó entrando por metropolitano, grifo mega ,Regional y entra por UPAO, en la ruta solicita vaya por el metropolitano donde le esperaba su enamorada, antes de entrar a Ignacio Merino le solicita 50 soles de préstamo , en eso le pide que se meta a la izquierda luego a la derecha , le seguía y como tenía que ir rápido a su trabajo en eso decide dejarlo ,en eso pide lo espere e ingresan pr una avenida de Ignacio Merino le dice que se detenga ,se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aja y se fue .Es así que sacó su celular para ver la hora y cuando estaba bloqueando el cel. se escucha los gritos de la chica, veo hacía atrás , el pata que estaba con chompa blanca vio que forcejeaba con la chica y lo quita en eso viene pidiendo que arranque , se quedó pensando , le dice " que hace y está loco", en eso paso de frente, llega la gente , a quienes le dijo que era el que fue corriendo y pensaban que está robando, en eso le detienen y llevan a la comisaria de Algarrobo; con su ocasional acompañante no tenía amistad, como era domingo en la noche y estaba desolado decidí llevarlo ; tiene licencia de conducir.</p> <p>A las preguntas del actor civil: dijo, vio corriendo a su acompañante</p> <p>Alas preguntas del abogado defensor :dijo, trabaja para arquitectos constructores con Sr M Y Sra. L construyendo casas, el día de los hechos no sabía el nombre del copiloto ,solo conocía como A, y lo identifica estando en el penal y con ayuda de su familia , por la zona hay varios A y su mama le llevó ficha de RENIEC, así logró identificarlo , dicho nombre lo proporcionó a la fiscalía ; la casa era de propiedad del Señor M , el maestro de obra era su papá y él les pagaba a todos.</p> <p>Aclaración del colegiado: dijo, no sabía dónde vivía ni como se llamaba su copiloto.</p> <p><b>2.5. ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL:</b></p> <p>De conformidad en el artículo 356 del CPP; el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción.</p> <p>Que en el debate probatorio se han actuado medios de prueba , correspondiendo al Juzgador , consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos , de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia , al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin .</p> <p><b>B) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</b>  <b>TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b>  <u>Declaración testimonial de la agraviada A.L.L.F. con D.N.I.N° 74655493.</u></p> <p>-A las preguntas de fiscalía: dijo , es bachicher de la Universidad Privada de la Facultad de Administración de Empresas, es soltera y vive en la urb. Ignacio Merino Mz . M lote 48 segunda etapa. El día 17 de setiembre del 2017 a las 23:00 horas, caminaba con dirección a su casa por el colegio Ignacio Merino , cuando se percata que la estaban siguiendo , voltea la mirada y vio a una moto lineal que frena en ese momento vio a un sujeto que trae capucha y una chompa blanca, bajar y se dio cuenta que le iba a robar y comienza a correr , cuando el sujeto la coge del cabello la jala y la hace caer , también vio al sujeto que esta con la motocicleta prendida que lo está esperando , entonces el de chompa blanca le comienza a rebuscar saca su celular, su monedero con 60 soles y la pateo para que le de la cartera totalmente , el sujeto le amenaza con una piedra y comienza a gritar “ papi ,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>papi, Ay, Ay” porque la estaba pateando , hasta lograr sacarle la cartera porque la tenía sujeta ; el chico que venía manejado tenia cabello color negro , de tez trigueña ojos achinados , traía casaca oscura y pantalón camuflado y la persona que le quito el celular y le golpeó traía una chompa con capucha blanca y un pantalón jean delgado tez trigueña, alto. Dentro de esta sala se encuentra el conductor, trae camisa celeste, un jean, cabello lacio y tez trigueña. En su cartera, llevaba su celular Samsung J7 color negro carcasa dorada, también su monedero con 60 soles y papeles, el copiloto saca su celular, no contento con ello, le golpea hasta arrebatarle toda la cartera, su hermana comienza a gritar, sale su cuñado y logran atrapar al sujeto que manejaba y aquel que le robó, escapó. La persona que quería arrebatar la cartera, cogió una piedra y con esa le amenazó. El señor presente estaba con la moto encendida esperando a su cómplice. El copiloto huye y el conductor se cae junto a la moto, momento en que lo atrapan.</p> <p><b>-A las preguntas del abogado del acusado:</b> dijo, las moto avanzo un poco del lugar de los hechos y luego es intervenido el sujeto.</p> <p><b>-Aclaraciones del colegiado:</b> dijo, no se inmutó antes los golpes que le daban, no le dijo nada al copiloto, estaba esperándolo, la moto y el conductor, se encontraban a 02 metros de lo ocurrido.</p> <p><b><u>Examen del testigo SO3PNP A.Y.T,CH, con D.N.I 77624506.</u></b></p> <p><b>-A las preguntas de Fiscalía:</b> dijo, lleva 2 años y 1 mes sirviendo a la P.N.P, no conoce al acusado ; el 17 de setiembre del 2017 realizó una intervención</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente a las 11 de la noche , estaba patrullando con otro efectivo a la altura de Ignacio Merino y vieron que había una multitud de gente fueron a ver qué pasaba y vieron reducido a un individuo , y se entrevistaron con la agraviada quien manifestó que la había jaloneado y robado. Al sujeto le llevaron a la comisaria en la moto y a la agraviada. No estaba solo al realizar la intervención, él era operador en la moto de patrullaje estaba junto al conductor.</p> <p><b>-A las preguntas del abogado del acusado:</b> dijo: No sabe dónde vive la agraviada, pero la intervención fue por un colegio en Ignacio Merino.</p> <p><b><u>Examen del testigo A.M.R.con D.N.I 43083695.</u></b></p> <p><b>-A las preguntas de Fiscalía:</b> dijo, no conoce al acusado ,el día 17 de setiembre del 2017 estaba en la habitación con su esposa viendo películas ,cuando escucha un gemido , un ruido en el primer piso y llego a reconocer el llamado de su cuñada que decía “ papi, papi “ entonces salió corriendo con su esposa de la habitación y con su suegro que tiene su habitación contigua, salieron corriendo en cadena hacia la calle y vio a un sujeto forcejeando con su hija su suegro corrió a lado de ellos , el sujeto que tenía chompa blanca corrió hacia la moto , se ha subido; para entonces había un carro estacionado frente al portón de su casa, corrió detrás de la camioneta y salió al encuentro de ellos ,alcanzo al copiloto pero no lo cogió bien , por la velocidad de la moto; rodo y por un pampón frente a un colegio la moto se detuvo, recorrió 02 metros el sujeto en la moto.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Otra vez fue al encuentro de ellos, el copiloto salto de la moto y huyó, pudo sujetar al chofer de la moto, estuvieron forcejeando porque no quería bajar de la moto, hasta que llegaron los vecinos y lo redujeron, luego pasó un patrullero por la avenida principal, el mercado el pueblo, los detuvieron los vecinos subieron el vehículo y se han ido a la comisaria los Algarrobos. El conductor es morenito, pelo largo trinchudo, de su tamaño trompudo. Ojos rasgados portaba pantalón camuflado, chompa. En la sala se encuentra el acusado con una camisa celeste corte pequeño.</p> <p><b>-A las preguntas del abogado del acusado:</b> dijo: fueron 02 metros de distancia los que recorre el vehículo del lugar de los hechos.</p> <p><b>-Aclaraciones del colegiado:</b> dijo, el sujeto de chompa blanco era el copiloto, el piloto se mantuvo en la moto en todo momento</p> <p><b><u>Examen del testigo R.M.L.F, con D.N.I 42456529.</u></b></p> <p><b>-A las preguntas de Fiscalía:</b> dijo, no le une vinculo de amistad ni enemistad alguno con el acusado , un día domingo antes de las 11 de la noche, se encontraba en su habitación situada en el segundo piso de su vivienda y antes de acostarse había abierto la ventana y cuando estaba en la cama escuchó la voz de su hermana quejándose diciendo “ ay , ay , papi, papi”, se levantó y observo que un sujeto la tenía entre la verada y la pista que es de arena recibiendo patadas y jalando el cabello y de inmediato grito “ Auxilio , auxilio, suéltala ladrón , ladrón para que la gente bajara a auxiliarla, ella no bajo para ver todo lo que sucedía observó que su hermana al no querer soltar su bolso ,el sujeto coge una piedra e intenta lanzarla, en ese</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento abren el portón de su casa y sale su otra hermana y le dice no se la tires , el sujeto suelta la piedra y a su costado a 02 metros había una moto lineal color rojo con negro , estaba con el motor encendido y haciendo un ademán con el acelerador , el agresor sube a la moto lineal y se pone en movimiento , su cuñado sale corriendo tras de él y se lanza sobre el copiloto con la moto en movimiento, su cuñado se cae y la moto logra avanzar 02 metros , se arena y se apaga el motor, el copiloto se baja de la moto y se va corriendo , rumbo a Mariscal Tito, el conductor que nunca bajo de la moto es intervenido por su cuñado , los vecinos y su padre . Su hermana víctima del robo estaba muy asustada, golpeada y recogieron su bolso sólo con sus cosas de la universidad. Llego el patrullero intervinieron al sujeto, levantaron la moto, todos se dirigieron a la comisaria y su hermana sea revisada por el Médico legista. El robo se realizó frente a su domicilio y la intervención de los sujetos a la mitad de la pista de arena. Pudo ver las características del conductor de la moto, joven, tez trigueña y señala está presente el piloto en la sala de audiencia con camisa celeste al costado de su defensa técnica.</p> <p><b><u>Examen del testigo perito medico T.H.P.B,con D.N.I 09535251</u></b></p> <p><b>-A las preguntas de Fiscalía:</b> dijo, tiene 9 años de servicio en la división médico legal de Piura, ratifica el CML 012617-0L que fue practicado a A.L.L.F el día 18/09/2017.Concluyo que las lesiones fueron producidas por objeto contundente y fricción con atención Facultativa de 01 día e incapacidad médico legal de 06 días .No hay definición exacta de objeto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contundente , sin embargo se puede decir que es un objeto duro de superficie roma ,que no tiene superficies cortantes tiene lesiones, como tumefacción en dorso de pie derecho y en rodilla derecha con limitación funcional, mientras la fricción como mecanismo por el cual la piel se desliza sobre espacio plano ,produciendo lesiones llamadas escoriaciones , dentro de sus lesiones ubicadas en mano ,brazo derecho y región escapular derecha ,equidistal. Según lo referido por la peritada, es que el 17 de setiembre , fue víctima de agresión física por una persona desconocida durante asalto, cayendo boca abajo jalando su bolso y arrastrándola.</p> <p><b>Aclaraciones del colegiado:</b> dijo , la escoriación de 7 x 2 se produce en la cara posterior del ante brazo derecho , la escoriación de 1 x 5 en dorso de mano derecha y otra de 2.1 en región antelar de mano derecha, escoriación rojiza de 4 x 2 en región escapular derecha, escoriación de sir falange en mano derecha tercer y segundo dedo de falange próximo, media y quinto dedo de mano izquierda .</p> <p>C) ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Destacando el significado probatorio que considera útil las partes: <b>-Ministerio Público.</b> <b><u>Documentales</u></b> <b>1. <u>Acta de incautación vehicular de fecha 17 de setiembre del 2017;</u></b> Presentes en la comisaria P.N.P Los Algarrobos, el suscrito y el detenido E.E.G.G, se procede a incautar el vehículo menor , motocicleta con placa de rodaje N°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7081-7P, marca ZONGSHEN; color rojo, por encontrarse con objeto de uso para la comisión del presunto delito contra el patrimonio, robo agravado en agravio de la persona: A.L.L.F, de 23 años de edad y con D.N.I 74655493, hecho ocurrido a las 23:00 horas aproximadamente, el mismo que queda bajo custodia de esta P.N.P Los Algarrobos para las diligencias del caso. Firma del instructor Y.R. Sub Oficial de Tercera CIP: 31931183 Y el intervenido.</p> <p><b>-Abogado defensor:</b> no deja constancia que el vehículo fue incautado a raíz de una fuga que haya prestado el Sr E.E.G.G.</p> <p><b>2. Consulta vehicular del vehículo de placa 70817P;</b> N° serie LZSJCMLC7G50003739, N° LZSJCMLC7G50003739, de motor N° ZS169FML8G100018; color rojo marca ZONGSHEN, modelo ZX200, placa vigente 70817P, placa anterior: ninguna; estado en circulación, propietario G.G.Y, acredita que la propietaria del vehículo es la madre del acusado.</p> <p><b>3. <u>Contrato de prestación de suplementarios servicios de valor añadido(ava) y adicionales servicios móviles post pago de fecha 18.09.2017 ;</u></b> Razón social L.F.A.L, N° de celular N° 920405573, D.N.I N° 74655493 , acredita la propiedad de lo sustraído a la agraviada</p> <p><b>4. <u>Contrato de prestación de suplementarios servicios de valor añadido(ava) y adicionales servicios móviles post pago;</u></b> Razón social_ L.F.R.M D.N.I N° 2456529; celular N° 962517964 , datos adicionales: IMEI N° 351707084468409 ,de SIM o Card N° 8951064021712885, monto de pago :150 soles</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(150.000), para acreditar que el equipo telefónico que portaba la agraviada pertenecía a su hermana pero el chip si pertenecía a la agraviada.

**5. Oficio N° 9821-2017-RDC-CRJ-CSJPI/PJ,de fecha 18.09.2017**; suscrito por el abogado W.J.G.G , para comunicar los antecedentes penales que registra el investigado :G.G.E.E, con D.N.I N° 75953767, NO registra antecedentes penales.

**D. ALEGATOS FINALES.**

**Fiscalía:** Ministerio Público logró acreditar que el acusado junto otro sujeto, participo del ilícito penal de robo agravado , en circunstancia que la agraviada retornaba en su domicilio y se encontraba caminando a la altura del colegio Ignacio Merino, en ese momento se da cuenta de una motocicleta que venía por su espalda abordada con 02 sujetos; cuyo conductor era E.E.G.G, el mismo que descendió del vehículo menor y procedió a sujetarle de sus cabellos y para luego tirarla y darle patadas en diferentes partes de su cuerpo para que suelte la cartera, logrando su cometido y proceder abrir la cartera y sustrajo su celular marca SAMSUNG J7, de color negro, con numero de abonado 920405573, con carcasa dorada , su billetera conteniendo papeles y 60 soles; el conductor que no bajaba de la motocicleta lo estaba esperando a 02 metros aproximadamente con el motor encendido , en ese momento la agraviada pide auxilio y bajan sus familiares y proceden a capturar a unos de los sujetos, esto es al acusado conductor de la motocicleta, luego llego un patrullero y la agraviada les dice que la persona reducida había participado del ilícito penal ,a quedado acreditada la versión de la agraviada,

<p>conforme el acuerdo plenario N° 2-2005, siendo corroborada con otros elementos periféricos ; tal como la declaración de la testigo presencial de los hechos ,R.M.L.F, la misma que ha señalado pudo observar desde su ventana los hechos , también la declaración de A.M.R.C , quien señala bajo al auxilio de su cuñada bajo y capturó a uno de los sujetos y que el otro se dio a la fuga; el Dr. H.P ratifico el CML N° 012617-OL donde la agraviada refiere había recibido golpes por persona desconocida , y describió las escoriaciones y tumefacción en el cuerpo de la agraviada , concluyendo que habían sido producidas por objeto contundente y fricción con atención Facultativa de 01 día e incapacidad médico legal de 06 días, existiendo violencia por parte de los sujetos ,.El acta de intervención policial , por C, como se produjo la intervención policial y el señalamiento de la participación del acusado en el ilícito. La propiedad de los bienes está acreditada con los contratos de prestación de suplementarios de servicio de valor añadido (sva) y adicionales servicios móviles post pago, donde se pueda acreditar que la propietaria del chip es la agraviada y que el equipo pertenecía a su hermana , también se acredita que el vehículo usado día de los hechos por el acusado ,le pertenece a su madre, en ese sentido Fiscalía solicita se le imponga 12 años de pena privativa de libertad en cálida de coautor y por concepto de reparación la suma s/. 1.920.00.</p> <p><b>-Abogado Defensor:</b> planteo la tesis absolutoria , debido a que deben existir garantías al valor el testimonio, de forma que estas ciertas y objetiva por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ende den claridad al momento de resolver , en este caso existe una vinculación directa con uno de los testigos ,R.M.L.F Y con el Sr A.R.C, que es su cuñado ,esposo de P.L.F Según la teoría de la Fiscalía se acredita que la Sra. L.LF le arrebataron su carrera su carrera conteniendo objetos personales, al frontis del colegio Ignacio Merino; lo cual queda descartado puesto que existe otra versión por parte de los testigos que indican como el lugar de los hechos al domicilio de R.L.F, la declaración de su patrocinado es coherente , en el sentido de manifestar , que al salir de su domicilio , el día domingo para cuidar una obra que estaba construyendo su papá , se encontró por el camino a la persona que conocía como A, lo traslado a la altura de plaza vea , y a la altura de los algarrobos e Ignacio Merino , detiene el vehículo y se baja a arrebatarle la cartera a la agraviada y cuando regreso para darse a la fuga , su patrocinado lo incrimina preguntando “ qué es lo que estaba haciendo “ razón por la cual el que cometió el ilícito se dio a la fuga y él se quedó en el vehículo con el motor apagado .El testigo M.R.C mencionó que él fue la persona que lo tumbó y lo intervino , en el cambio en el acta de intervención policial se manifiesta que fueron un grupo de personas las que habían reducido al acusado y cuando llegó la policía fue trasladado a la comisaria de los Algarrobos , esto en el sentido de que las declaraciones deben tener objetividad y credibilidad. La agraviada pretende probar la preexistencia de su celular con un documento que está a nombre de su hermana P.L.F y que el chip si le pertenece a ella, En este sentido por existir un vínculo familiar se debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valorar que no existe objetividad ni muchos menos certeza en la declaración de los testigos.  <b>Autodefensa del E.E.G.G:</b> es inocente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.





	<p>inciso 2,3 y 4 del CP, cuya perpetración se atribuye al acusado en calidad de coautor</p> <p><b>3.2.</b> El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catalogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”. Empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico, indicado sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipos 2. Siendo esto así, la lesión al bien jurídico tutelado penalmente tiene su correlato en una sanción penal, en la medida que cumpla con los elementos que el tipo penal ha previsto para tal efecto. Es así que el artículo 188 del CP ha configurado el delito de Robo de la siguiente manera:</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>“El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno , para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra ,empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”</p> <p>En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales cualificantes previstas en la ley penal, está se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189° del CP ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute.</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido(...)</p> <p><b>2.- Durante la noche o lugar desolado</b></p> <p><b>3.- a mano armada.</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>				X						

	<p><b>4.- con el concurso de dos o más personas</b> Así las cosas la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal .De esta manera se determinara cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal materia de análisis, así mismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto;</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											40
Motivación de la pena	<p><b>3.3.- Los elementos objetivos del tipo:</b> <b>Bien jurídico protegido.-</b> El bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además integridad y libertad personal<sup>3</sup>. <b>Objeto material.-</b> Como señala Salinas Siccha<sup>4</sup>, se entiende por bien ajeno, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. <b>Acción típica.-</b> El delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble , total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa de ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión –a la del sujeto activo, y b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p>					X						

	<p>efectos, según el artículo 188° del CP, se requiere de la sustracción del bien, esto es , la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente.</p> <p><b>La violencia y amenaza como elementos típicos,-</b> Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo<sup>5</sup>. Respecto de este punto la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, ha señalado que los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien.</p> <p><b>Grave amenaza,</b> importa el empleo de vis compulsiva dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma.</p> <p><b>La violencia</b> entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse .Vis absoluta recae sobre bienes jurídicos personalismos de la víctima ,esto es la libertad personal y /o su integridad física ; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><b>Elementos subjetivo:</b> Se requiere de la concurrencia del dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal y dirige su voluntad a la realización de los mismos acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho. <b>Agravantes:</b></p> <p><b>2°- durante la noche:</b> Realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, esto es el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y hay mayores posibilidades de consumir el hecho al sorprenderá su víctima.;</p> <p><b>3° -a mano armada:</b> Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas etc.) arma blanca (cuchillos y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio;</p> <p><b>4.- con el concurso de 02 a más personas:</b> Facilita la comisión del hecho, pues merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la <b>coautoría</b>, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo “entre los coautores quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinate</p> <p><b>3.4.- Texto Valorativo.-</b> Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo , obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del T.P del CPP; Y , en ese mismo sentido el artículo 2° inciso 24 . ” e “ de la Constitución Política del Estado , que prescribe sobre la presunción de inocencia esta norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo hacer consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción .</p> <p>Precisarlos que vinculen al juez , son la prueba que , por regla general es la que se produce en juicio , la que sometida previa inmediación y contradictorio , arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el Estado de juzgamiento; Así mismo , en nuestro ordenamiento nacional, existe doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de la República , que permite e incluso la posibilidad de fundar responsabilidad penal y en consecuencia vencer la presunción de inocencia de un procesado, cuando concurren los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, es decir , cuando sólo existe en un caso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concretó , o así lo considera el juzgador, una sindicación sostenida por el agraviado y esta es corroborada por elementos objetivos que si bien no tiene relación directa con el hecho – son periféricos a él –sustentan la incriminación y se desprendan de las actuaciones del proceso, y sindicación de la parte agraviada tiene las características de solidez y coherencia , es perfectamente posible fundar responsabilidad penal , siendo esta posibilidad una más de las que puede utilizar el juzgador además de la valoración de la prueba directa, o de la utilización de la prueba indiciaria ;</p> <p><b>3.5.-Respecto al hecho base .-</b> Cerrado el debate, el Colegio analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado , en base a la prueba producida en el juicio o si , por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. La tesis de la Fiscalía, expuesto en la acusación y alegatos de apertura está referida a lo que el día de los hechos a las 23:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada retornaba a su domicilio , advierte una motocicleta ocupado por 02 sujetos, como conductor del acusado y el sujeto no identificado descendió y sujetó de los cabellos y tirar contra el piso ,a fin de arrebatarle la cartera que tenía , por lo que agarró una piedra y empezó amenazarle y jalar dándole patadas en diferentes partes del cuerpo a fin suelte la cartera , logrando su cometido y proceder y abrir la cartera , logrando apoderarse del celular marca SAMSUNG J7, billetera y 60 soles ; en tanto el acusado no bajaba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la motocicleta y esperaba a unos 02 metros aproximadamente con el motor encendido , cuando la agraviada pidió auxilio acudió R.L.F – su hermana quien desde la ventana del 2do piso observó los hechos , gritando a fin lo suelte, instante el agresor directo al ver los vecinos alertados se acercaron intento darse a la fuga subiéndose a la motocicleta , cuando aparece A.M.R.C y se abalanza contra el copiloto, logrando avanzar 02 metros, debido logró que se cayeran ambos , pero el copiloto se dio a la fuga con los bienes sustraídos, siendo reducido por los vecinos el acusado ;</p> <p><b>3.6.- Valoración individual de la prueba</b> , expuesto el hecho base , corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo , conforme es la tesis de la parte acusadora , para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado , que se constituye en testigo principal y esencial , en virtud que a partir de su exposición , debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio siendo que dicha testigo – agraviado , en el plenario doña A.L.L.F , refirió cuando retornaba a su domicilio se percute que la seguían y al voltear ve una moto lineal que frena, de donde baja el copiloto y cuando comenzó a correr, el sujeto la coge del cabello la jala y la hace caer , comienza a rebuscar la cartera y saca su celular su monedero con 60 soles y la pateo a fin le de la cartera, en eso coge y amenaza con una piedra, instantes que grita “ papi, papi, Ay , Ay “ más la pateaba , hasta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>lograr sacarle la cartera que tenía sujeta, en tanto el acusado se encontraba al costado con la motocicleta prendida 02 metros de lo ocurrido; en ese momento su hermana comienza a gritar sale su cuñado y logran atrapar al sujeto que manejaba y su atacante escapó; Esta sindicación directa se encuentra corroborado con la testimonial de R.M.L.F, en el plenario sostuvo encontrarse en su habitación del segundo piso alistándose para dormir, instantes escuchó la voz de su hermana, diciendo “ ay, ay papi, papi “, al asomarse a la ventana observa que un sujeto la tenía entre la vereda y la pista recibiendo patadas y jalando el cabello y de inmediato grito “Auxilio, auxilio suéltala , ladrón, ladrón”, para que la gente bajara a auxiliarla, su hermana al no querer soltar su bolso, el atacante coge una piedra e intenta lanzarla momento abre el portón de su casa y sale su otra hermana y le dice no se la tires, el sujeto suelta la piedra y a 02 metros se encontraba una moto lineal con el motor encendido y el piloto haciendo además de acelerar y cuando el atacante de la agraviada sube a la moto, su cuñado sale corriendo tras y se lanza sobre el copiloto con la moto en movimiento , su cuñado cae y la moto solo avanza 02 metros se arena y se apaga el motor, momentos el copiloto baja de la moto y se va corriendo, en tanto el acusado es intervenido por su cuñado , los vecinos y su padre , en este orden en juicio declaro el cuñado de la agraviada A.M.R.C, refiriendo el día y la hora de los hechos encontrarse en su habitación, cuando escucha un gemido un ruido en el primer piso reconociendo el llamado era de su cuñada que decía “papi, papi”, entonces salió</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corriendo con su esposa y suegro y suegro hacia la calle y vio a un sujeto forcejeando con la agraviada su suegro corrió a lado de ellos , el atacante corrió hacia la moto y en vista había un carro estacionado frente al portón de su casa, corrió detrás de la camioneta y salió al encuentro de ellos ,alcanzo al copiloto pero no lo cogió bien , por la velocidad de la moto y rodo , la moto avanzo dos metros y el copiloto salto y huyo , logrando sujetar al chofer con quien forcejeó y con la ayuda de los vecinos lo detienen instante hace su arribo un vehículo policial ; en juicio declaro el SO3 PNP A. Y. T CH, refiriendo el día y la hora de los hechos realizaba patrullaje con otro efectivo a la altura de Ignacio merino y vieron que había una multitud de gente cuando fueron a ver la gente lo tenía reducido al acusado, al entrevistar a la agraviada manifestó que la habían jaloneado y robado</p> <p><b>3.7.-</b> También es vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del ministerio público y actuados en el plenario; siendo que el acta de incautación vehicular de la motocicleta de placa de rodaje N° 7081-7P, usado en el latrocinio y consulta vehicular del vehículo de placa 7081-7P, cuyo propietario viene a ser la progenitora del acusado; documentos que corroboran la tesis fiscal;</p> <p><b>3.8.-</b> Titular de la acción penal postuló, el atacante ejerció violencia física contra la humanidad de la agraviada, conforme la agredida refirió en juicio que su atacante tomó de los cabellos, ejerció violencia para despojar la cartera e infirió patadas, esta circunstancia se encuentra corroborado con la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testimonial en juicio del médico legista que examinó a la agraviada, galeno <b>T.H.P.V</b>, en juicio se ratificó en el contenido y firma del Certificado Médico Legal N° 012617-OL practicado a la agredida, concluyendo que las lesiones fueron producidas por objeto contundente y fricción, la peritada presenta lesiones como tumefacción en dorso de pie derecho y en rodilla derecha con limitación funcional, también presenta lesiones en la mano, brazo derecho y región escapular derecha, tiene una escoriación de 7x 2cm en la cara posterior del antebrazo derecho, la escoriación de 1x5 en dorso de mano derecha y otra de 2x1 en región antelar de mano derecha, escoriación rojiza de 4x2 en región escapular derecha, escoriación de sir falange en mano derecha tercer y segundo dedo de falange próxima, media y quinto dedo de mano izquierda; este medio de prueba acredita la violencia física ejercida contra la integridad de la agraviada, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado, violencia y grave amenaza, este último la agraviada refirió ante la resistencia opuesta, su atacante cogió una piedra, corroborado ello con la testimonial de Rosa Lescano Feria, incluso dicha actitud amenazante motivo la testigo emita gritos de auxilio; medios de prueba acredita la violencia y la amenaza utilizada, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado;</p> <p><b>VALORACION EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA</b></p> <p><b>3.9.- Respecto al delito de robo agravado,</b> En juicio se ha probado de que en efecto la agraviada, fue</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>víctima del despojo violento de sus bienes, celular, dinero en efectivo, por parte del acompañante del acusado, pues la declaración de la agraviada fue coherente y uniforme, al sostener que una moto lineal le seguía y cuando volteo descendió el copiloto y lo sujetó de los cabellos y lo tiró al suelo, donde trata de despojar de la cartera e incluso ante su negativa le infiere golpes en diferentes partes del cuerpo y amenaza con agredir con una piedra, agresiones que se encuentran corroborado con la testimonial del médico legista que en juicio estableció la agraviada presente lesiones causada por objeto contundente y por fricción, en la región antelar de la mano, escapular derecha y rodilla, coherencia en los hechos descritos, pues la agraviada refirió caer al suelo, presenta lesiones en el pie y rodilla; mientras los hechos ocurrían, el acusado en su condición de conductor de la móvil esperaba con el motor encendido a una distancia de 02 metros, de lo que se colige, el acusado y el atacante de la agraviada de forma concertada actuaron mediante uso de la violencia y amenaza de uso de una piedra, pues la agraviada refirió ser amenazado con una piedra cuando oponía resistencia, conforme refirieron los testigos que presenciaron los hechos, R.L.F. al ver coger la piedra gritó, además advirtió a 02 metros de los hechos se encontraba la moto lineal con ademan de acelerar, en la misma línea argumental A.R.C. sostuvo ante el pedido de auxilio de su cuñada salió junto a su suegro, logrando emprender contra el copiloto de la moto, que avanzó solo 02 metros y cae, en tanto el atacante directo de la agraviada logró huir y el acusado es intervenido, con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ello se satisface las exigencias del delito atribuido y vínculo al hoy acusado al evento ilícito, pues se estableció la versión de la propia agraviada y testigo presencial, el acusado permaneció a 02 metros de la agresión;</p> <p><b>3.10.- Respecto a la responsabilidad del acusado.-</b> Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como coautor del ilícito de Robo Agravado que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, si la conducta desplegada, conforme a la postura asumida por el acusado, esto es reconoce haber trasladado al sujeto conocido como J.A.N.G, a quien conoce como A; si analizamos en conjunto los medios de pruebas actuados en el plenario, existen medios de prueba que acreditan la participación del acusado en el evento ilícito, la agraviada reconoce al hoy acusado como la persona que conducía la móvil en la que se desplazaban su atacante directo, incluso permaneció a 02 metros de la agresión, circunstancia que es corroborado con la testimonial de <b>R.M.L.F</b>, que estableció que a 2 metros se encontraba una moto lineal con el motor encendido y el piloto haciendo ademán de acelerar y cuando el atacante de la agraviada sube a la moto, su cuñado sale corriendo tras y se lanza sobre el copiloto, versión que afianza mayor solidez con la testimonial de <b>A.M.R.C</b>, también estableció ver a un sujeto forcejear con la agraviada, quien logra correr y abordar la moto y que avanzó solo 02 metros y el copiloto salto y huyó,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aunado a ello la violencia que ejerció contra la humanidad de la víctima se encuentra acreditado con la testimonial del médico legista P.V; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza; más, a través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de la agraviada es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de la agraviada es persistente y se ha mantenido invariable. Por lo que respecto a <b>la persistencia en la incriminación</b>, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación de la agraviada. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima, por lo que respecto a la <b>ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos la agraviada haya conocido al acusado, ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como coautor del delito cometido en su agravio; más fue aprehendido en flagrancia delictiva. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la inmediación encuentra demás que el relato de la agraviada es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de <b>verosimilitud</b>, además que han sido debidamente corroborado con la declaración de R.L.F. y A.R.C la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testimonial del efectivo policial que sostuvo el acusado había sido intervenido por un grupo de ciudadanos, por lo que todo ello implica pues que el acusado fue intervenido y capturado en flagrancia delictiva cuando pretendía huir junto a su acompañante;</p> <p><b>3.11.-</b> En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturado en flagrancia delictiva, esto es cuando pretendía darse a la fuga, por lo que al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del ius puniendi estatal por</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada;</p> <p><b>3.12.-</b> Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser <b><i>Objeto material del delito</i></b>, en el caso concreto el despojo violento del celular y 60 soles, esta exigencia objetiva se encuentra corroborado con la declaración en juicio de la propia agraviada, sostuvo haber sufrido el despojo de su celular y dinero, cuya pre existencia se encuentra acreditado con la oralización del Contrato de prestación de suplementarios servicios de valor añadido (sva) y adicionales servicios móviles postpago a nombre de Lescano Feria Ana Lucia y Contrato de prestación de suplementarios servicios de valor añadido (sva) y adicionales servicios móviles postpago; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la <b>Corte Suprema De La Republica</b> en el <b>R.N. N° 966- 2009- AREQUIPA7</b>;</p> <p><b>3.13.-</b> El acusado al ser sometido al contradictorio niega su participación directa, refiriendo haber reconocido su participación a nivel preliminar, cuando estaba en la comisaría los policías influyeron a reconocer los hechos, debido la hermana de la agraviada es Fiscal; este argumento queda írrito carente de todo sustento y credibilidad, hace con el fin de eludir su responsabilidad, pues si analizamos su argumento exculpatorio, reconoce haber</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>trasladado a un sujeto que lo conoce de vista e incluso no sabe dónde vive, esta persona en el trayecto le solicita un préstamo de 50 soles, se desvía de su ruta, pues refirió dirigirse a los ejidos, pero ingresan a Ignacio Merino, pidiendo avance hacía una calle y presuntamente desciende y regresa corriendo; pues resulta poco creíble este argumento, debido no existe una justificación lógica trasladar a una persona desconocida, cuando en realidad ello lo hace para pretender justificar su actuación concertada en el latrocinio, cuando en puridad existen medios de pruebas que acreditan que estaba con la móvil encendida a 02 metros del ilícito, cuando existen medios de pruebas sólidos que fue aprehendido cuando trataba de huir junto al atacante directo y su pretendida justificación no se compadece con la imputación de la víctima y ello se colige que sea con el fin de aminorar el grado de su participación sin embargo la convierte en inconsistente e inverosímil pues por las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, permiten arribar al siguiente razonamiento: en los delitos patrimoniales lo que impera es la pluralidad de agentes involucrados en su comisión, entonces en efecto en la escena apareció una moto lineal detrás de la agraviada, el pasajero desciende mediante ejercicio de violencia física se apodera de sus bienes, además por la secuencialidad del desarrollo delictivo todo lo cual constituye una evidencia más de su accionar contrario a la norma por lo que su conducta posterior al evento nos demuestra que si se produjo el acto en grado de consumado en la forma y circunstancias narradas por la víctima;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuentemente, debe responder de su accionar ilícito al haberse establecido de forma objetiva y en grado de certeza la comisión del ilícito y la responsabilidad del acusado en el latrocinio investigado y no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal;</p> <p><b>3.14- Determinación de la pena,</b> Los artículos 45° y 46° del CP establece los lineamientos para establecer la pena atendiendo las diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, luego corresponde como última operación fijar la pena final; los dispositivos penales anunciados precedentemente establecen criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), <b>específicamente el acusado tiene grado de instrucción secundaria completa;</b> 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), emplearon violencia física causaron daño físico, conforme descrita en el certificado médico legal; 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima); en el presente caso, el acusado fue aprehendido cuando tratada de huir junto al atacante directo de la agraviada, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, al compás</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado;</p> <p><b>3.15.-</b> Se debe tener criterios para determinar, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan(primer párrafo) o agravante(segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en del artículo 46° del CP, nos encontramos ante el supuesto de atenuantes, específicamente letras a) <i>carencia de Antecedentes Penales</i>, conforme se tiene de la oralización del oficio N° 9821-2017- RDCCRJ-CSJPI/PJ, donde informan el acusado no registra antecedentes penales; otro aspecto a tomar en cuenta el comportamiento del sujeto agente en la presente causa, el acusado es de grado de instrucción secundaria completa, sujeto agente primario y pueden aun internalizar la condena que recibirán, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido en el artículo IX del Título Preliminar expresa que “<i>la pena tienen función preventiva, protectora y resocializadora</i>”. Desde la perspectiva constitucional la pena sirve para que el agente infractor se resocialice y recapacite sobre su mal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comportamiento, es decir, si ha cometido un error puedan enmendarlos, por tanto no es meramente un castigo, sino más bien el compromiso del Estado de encaminar por el buen comportamiento al ciudadano que infringió la norma; es una razón suficiente para estimar que su comportamiento, después de esta experiencia, será positiva, por lo que el tratamiento punitivo debe estar aparejado a esas condiciones personales, pues que en un periodo largo en prisión no va influir en su desenvolvimiento posterior, quien luego de esta experiencia podrá reflexionar y corregir su vida; bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, colisionaría con los principios expuestos y de acuerdo a la naturaleza del delito, robo agravado, tendrá que cumplir la pena íntegra sin beneficio penitenciarios, este colegiado considera proporcional al daño irrogado la pena de 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que está en armonía al principio de proporcionalidad y coincide con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad; por lo que atendiendo a su edad -21 años de edad-, a la fecha de la comisión del ilícito le alberga la responsabilidad restringida por la edad”, cuyo fundamento es de orden legal, que se encuentra expresamente previsto en el primer párrafo del artículo 22 del CP, en virtud a que la ley reconoce aún, un estado de evolución de la personalidad del agente, factores endógenos y exógenos del desarrollo del individuo hacia la percepción del hecho punible, bajo este contexto el Acuerdo Plenario N° <b>4-2016/CIJ-116, estableció</b> que el grado de madurez o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de disminución de las actividades vitales de una persona en razón a su edad no está en función directa a la entidad del delito cometido. La disminución de la pena, según el presupuesto de hecho del artículo 22 del CP, no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, sino en la evolución vital del ser humano; por estas consideraciones se debe imponer la pena aludida; conforme también la corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 607-2015-Lima Norte y Casación N° 502-2017-Callao, hacen alusión al principio de proporcionalidad, la misma que colisiona con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, las penas de duración prolongada, bajo estos parámetros, este colegiado considera proporcional al daño irrogado la pena de 10 años de pena privativa de la libertad efectiva;</p> <p><b>3.16.- Reparación Civil</b>, Instaurada en el artículo 92° del CP y establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y como consecuencia jurídica del delito, que se impone – conjuntamente con la pena– a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el “<i>peregrinaje de</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>jurisdicciones” de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado., así la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral; en el caso concreto, no se logró recuperar los 60 soles y el celular, ejerciendo los controles de razonabilidad, este Colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendente a 1,790.00 soles, resulta acorde al daño sufrido por la víctima y pueda cubrir el daño moral psicológico causado a la misma;</i></p> <p><b>3.17.-</b>Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación

civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.





	<p>Justicia de Piura, por <b>UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR</b> al acusado <b>E.E.G.G</b>, como <b>coautor y responsable</b> del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en <b>grado de consumado</b>, en agravio de A.L.L.F, a <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> con el carácter de EFECTIVA, Iniciándose su cómputo desde la fecha de su detención, esto es el <b>17 de septiembre del 2017</b> vencerá el día <b>16 de septiembre del 2027</b>, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. <b>SE FIJA</b> como reparación civil la suma de 1,790.00 Soles que el sentenciado deberá cancelar. <b>CON COSTAS. ORDENAMOS</b> la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. <b>DÁNDOSE</b> lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



	<p>Superior de Justicia de Piura, A. E.V.P, <b>M.A.G.C (Ponente)</b>, y E.R.C.B, en la que interviene como apelante la defensa del sentenciado; <b>además, CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>ASUNTO</b></p> <p>Es materia de apelación, la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del 2018, que condenó al acusado E.E.G.G. como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado consumado, en agravio de Ana L.L.F; en el extremo que le impuso diez años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p><b>PRIMERO.- ANTECEDENTES</b></p> <p>El hecho objeto de la imputación fiscal, tiene su génesis en lo acontecido el 17 de septiembre del 2017 aproximadamente a las 23:00 horas, en que A.L.L.F. se encontraba caminando por el colegio Ignacio Merino dirigiéndose a su domicilio; momento en que se percata que una moto lineal venía a su espalda con dos sujetos por lo que empieza a correr, siendo el copiloto quien desciende, la toma por el cabello y la arroja al suelo, tratando de arrebatárle la cartera, amenazándola con una piedra, además de jalarla y darle de patadas en diferentes partes de su cuerpo, sustrayéndole un equipo celular marca SAMSUNG J7 y una billetera con la suma de S/ 60 soles; mientras por otro lado, el conductor de la moto lo esperaba a dos metros aproximadamente con el motor</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>El hecho objeto de la imputación fiscal, tiene su génesis en lo acontecido el 17 de septiembre del 2017 aproximadamente a las 23:00 horas, en que A.L.L.F. se encontraba caminando por el colegio Ignacio Merino dirigiéndose a su domicilio; momento en que se percata que una moto lineal venía a su espalda con dos sujetos por lo que empieza a correr, siendo el copiloto quien desciende, la toma por el cabello y la arroja al suelo, tratando de arrebatárle la cartera, amenazándola con una piedra, además de jalarla y darle de patadas en diferentes partes de su cuerpo, sustrayéndole un equipo celular marca SAMSUNG J7 y una billetera con la suma de S/ 60 soles; mientras por otro lado, el conductor de la moto lo esperaba a dos metros aproximadamente con el motor</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

<p><i>encendido; no obstante, la agraviada grita pidiendo ayuda al encontrarse en el frontis de su vivienda, siendo que su hermana R.M.L.F, al encontrarse en el segundo piso del inmueble, logró observar lo que ocurría y grita pidiendo auxilio; por lo que el sujeto no identificado (copiloto) intenta darse a la fuga subiendo a la motocicleta, pero que dada la intervención del cuñado de la agraviada, A.M.R.C, quien se abalanzó sobre ambos sujetos, hizo que estos cayeran, logrando reducir con ayuda de los vecinos al conductor de la motocicleta, a quien identificaron como E.E.G.G, dándose a la fuga el copiloto con los bienes sustraídos.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.



	<p>además, la agraviada lo reconoce como la persona que conducía la motocicleta, incluso permaneció a 02 metros de la agresión; circunstancia que es corroborada con la testimonial de R.M.L.F que estableció que a 02 metros se encontraba una moto lineal con el motor encendido, haciendo un ademán de acelerar, y que cuando el atacante de la agraviada sube a la moto, su cuñado sale corriendo y se lanza sobre el copiloto; versión que se afianza de mayor solidez con la testimonial de Alan Mirko Rodríguez Carrasco, quien también señaló haber visto a un sujeto forcejear con la agraviada, quien logra correr y abordar la moto avanzando solo 02 metros, y el copiloto saltó y huyó; aunado a ello se precisa que la violencia física sobre la víctima se encuentra corroborado con la testimonial del médico legista Paico Valqui; de igual manera, el Colegiado a quo señala que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, siendo su actuación a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa; asimismo, el haber sido capturado en flagrancia delictiva cuando pretendía darse a la fuga.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Respecto a la determinación de la pena, el juzgador precisa que entre los criterios para la determinación e individualización de la pena, se ha atendido a las condiciones particulares del agente, específicamente que el acusado tiene grado de instrucción secundaria completa; que en cuanto a las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo, se empleó violencia física causando</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>				<b>X</b>						

	<p>lesiones; además, de las consecuencias que originó la conducta ilícita, pues el acusado fue aprehendido cuando trataba de huir junto al atacante directo de la agraviada; a lo que se suma la importancia de los deberes infringidos. Aunado a lo expuesto, el juzgador establece como supuestos atenuantes específicos, la carencia de antecedentes penales, su comportamiento en la causa, lo que hace suponer que puede internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad; y, también, la edad de 21 años que tenía a la fecha de la comisión del ilícito; por lo que estiman como proporcional, una pena de 10 años de privación efectiva de la libertad.</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											40
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p><b>TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p><b>3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO</b></p> <p>Refiere que su pretensión está encaminada a que la pena impuesta a su patrocinado en calidad de coautor sea rebajada; que sobre los hechos se tiene que desde un inicio su patrocinado aceptó los cargos de haber conducido al copiloto desde el Asentamiento Bosconia, donde él vive, hora en que se dirigía a los Ejidos donde iba a trabajar como auxiliar de construcción civil cuidando una obra; que la defensa técnica considera que se le debe bajar la pena por cuanto a la fecha de los hechos tenía 25 años de edad, que es una persona que recién había concluido su secundaria, sin estudios técnicos ni profesionales; asimismo, que conforme</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p>					X						



	<p><i>se oralizó en juicio oral carece de todo tipo de antecedentes, es agente primario; además, que no se utilizó ni arma de fuego ni arma punzo cortante, ni huyó; aunado al rol que se le imputan a su patrocinado, al haber conducido la moto lineal pues en ese momento no sabía lo que iba hacer el copiloto; sin embargo, colaboró con la justicia e indicó los nombres y apellidos completos de la persona que arrebató el bolso a la agraviada, inicialmente dijo su nombre y con ayuda de familiares lograron identificar a su coautor como J.A.N.G; que lo expuesto debe ser tomado en cuenta para la rebaja de la pena; invocando también el principio de humanidad y proporcionalidad de la pena; solicitando que la pena sea revocada y se le imponga 04 años de pena suspendida condicional. Se da intervención al sentenciado <b>E.E.G.G</b>, quien refiere que al pasajero lo llevó pero que en ningún momento se fueron a robar, pues se dirigía a su trabajo; que cuando regresé a verlo venía corriendo y le dijo que lo saque de ahí, pero que se quedó porque no tenía nada que ver, que lo detienen y lo llevaron a la comisaría; que en ningún momento puso resistencia; que le preguntaron y dijo el nombre de su co acusado; pide que le den una oportunidad para ayudar a su familia, que le rebajen la pena, que estuvo estudiando y pasó eso.</i></p> <p><b>3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR</b>  <i>Refiere que es un hecho en el que ya se ha considerado la condición de primario del</i></p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><i>condenado, su edad al momento de cometido los hechos y por ello se está ante un hecho consumado, imponiéndose una pena de diez años; que según lo establecido en los artículos 45 y 46 del Código Penal, en el que se establecen criterios de graduación de la pena, se verifica que la pena está dentro del margen que establece la norma; que no se explica cuáles son los criterios para que se le imponga una pena de cuatro años y suspendida; que no se admite en esta coyuntura, dado que se está ante un delito grave, con un mínimo de doce y un máximo de veinte años; que la minoría de edad no es una condición necesaria para que se disminuya la pena a los márgenes que solicita la defensa técnica; que lo que se alega respecto a que el sentenciado no sabía que su amigo iba a cometer un delito, ya se ha acreditado que ambos concertaron, tal es así que no solamente el sentenciado lo traslada, sino que lo espera para que se pueda desplazar su co imputado, no logrando huir dada la intervención de otra persona que los hizo caer de la motocicleta; que en todo caso, si el sentenciado vio que el copiloto cometía el hecho delictuoso, lo lógico era que si no tenía nada que ver, debió seguir su curso; pero su rol fue trasladarlo y esperarlo con la moto prendida para poder huir; que por lo tanto, la pena tiene que ser graduada teniendo en cuenta estas circunstancias, el grado de violencia que se infringió a la víctima, la forma cómo planifican y llevan a cabo el delito; que la norma claramente señala qué criterios se evalúan y por qué es que se ubica una pena dentro del tercio intermedio,</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p><i>inferior ó superior; que en todo caso la sala tiene el criterio de graduar la pena si lo cree necesario dentro de los estándares; pero para la fiscalía considera no hay razón para que se imponga una pena suspendida y por debajo del quantum impuesto; por lo que solicita se confirme la sentencia recurrida.</i></p> <p><b>CUARTO.- DELIMITACION DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO</b></p> <p><b>4.1.</b> <i>El artículo 409° del Código Procesal Penal, dispone la competencia del Tribunal Revisor; así, en su inciso 1 señala que, “La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada...”. Cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional, se encuentra sujeto a determinados límites, uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: <i>Tantum Devolutum Quantum Appellatum</i>; es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que hayan sido invocados. Entonces, el Tribunal Superior, no puede fundamentar su fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegado por los sujetos procesales, ello en concordancia con el deber de congruencia y derecho de defensa de las partes.</i></p> <p><b>4.2.</b> <i>Que en el caso de autos, se verifica que la impugnación está referida al quantum de la pena impuesta al sentenciado; extremo por el cual emitirá pronunciamiento este Colegiado; en tal sentido, tanto la acreditación del delito como la responsabilidad del sentenciado se encuentra</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>debidamente acreditado con el acervo probatorio referido en la sentencia.</i></p> <p><b>QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO</b></p> <p><b>5.1.</b> <i>Respecto a la determinación judicial de la penal, Víctor Prado Saldarriaga1 sostiene que: “[es] un procedimiento técnico y valorativo que aplica el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria aplicables al caso concreto.”</i></p> <p><b>5.2.</b> <i>Que, conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-1162, en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico, pues el legislador sólo señala un mínimo y un máximo de pena que corresponde a cada delito y es el Órgano Jurisdiccional el encargado de determinar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por éste, conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, con estricta observancia del deber constitucional de motivación de resoluciones judiciales3; pues “el juez penal no sólo tiene el deber de motivar una sentencia respecto al juicio de subsunción de los hechos y la responsabilidad de la persona imputada, sino también, deberá exponer las razones por las cuales impone una determinada pena, evaluando para ello diferentes circunstancias, que</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>no solo sirven para atenuar la pena cerca del mínimo legal, sino también (..) que posibilitan alcanzar el máximo de la pena fijada por el juzgador; y del mismo modo (..) disminuir la pena inclusive por debajo del mínimo previsto para el tipo penal objeto de sanción...”.</i></p> <p><b>5.3.</b> <i>Ahora bien, la determinación de la pena tiene dos etapas; en un primer momento se identifica la pena básica; y, en un segundo momento, determinado los márgenes sobre los que puede fluctuar la pena, se debe identificar la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, además de la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas establecidos en la ley.</i></p> <p><b>5.4.</b> <i>Que, en el presente caso, los hechos se encuentran debidamente tipificados y sancionados en el artículo 188° (tipo base: robo simple) concordado con los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, cuya pena privativa de la libertad oscila entre un mínimo de doce años y un máximo de veinte años. Entonces, para la graduación de la pena, conforme a lo expuesto, se tendrá en cuenta las variables de determinación genéricas contenidas en los artículos 45° y 46° de la norma sustantiva, además de las circunstancias de atenuación y de agravación del caso específico, verificándose también la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>5.5. Así, se verifica que en la determinación de la pena fijada por el Juzgado Penal Colegiado para el caso en concreto, se ha <b>valorado como variables de determinación genérica</b>, el grado de instrucción del acusado, las circunstancias en las que desarrolló el evento delictivo, las consecuencias que originó la conducta ilícita y la importancia de los deberes infringidos; asimismo, se <b>ha valorado como circunstancia de atenuación</b>, la carencia de antecedentes penales del acusado, esto es, se trata de un agente primario, siendo un sujeto joven que por primera vez delinque; del mismo modo, precisa la existencia de una <b>circunstancia atenuante privilegiada</b><sup>5</sup>, como lo es la condición del agente con responsabilidad restringida<sup>6</sup>, dada la edad del el acusado a la fecha de los hechos; factores que conllevaron a la imposición de una pena por debajo del tercio inferior, esto es, 10 años de pena privativa de libertad.</i></p> <p><i>5.6. No obstante, cabe señalar que si bien el hecho delictivo imputado al acusado Edgar Eduardo Girón Gonzales, se desarrolló en el marco de una coautoría, en donde el dominio del hecho lo ostentan varias personas –en el caso dos sujetos– y mediante un reparto funcional de roles asumen por igual su realización, acreditándose en su <b>aspecto subjetivo</b>, una vinculación entre los intervinientes en forma de resolución común; y, en el <b>aspecto objetivo</b>, que el aporte de cada uno de los coautores alcanzó una determina importancia funcional –el acusado era quien conducía la motocicleta llevando a otro sujeto, quien desciende del vehículo y ataca a</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la agraviada, esperándolo el primero con la moto encendida para darse a la fuga, pero es reducido mientras el copiloto se da a la fuga con lo robado–; <i>pero, se debe resaltar que de acuerdo a lo establecido en los artículos VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrito toda forma de responsabilidad objetiva; en ese sentido, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Así, conforme a los hechos descritos, queda en evidencia que el planeamiento inicial era el apoderarse de las pertenencias de la agraviada, para lo cual lógicamente ambos sabían que debían reducirla mediando el uso de la fuerza por cuanto la agraviada, conforme ella misma indica, se percató que una moto lineal con dos sujetos la venían siguiendo por lo que empezó a correr, pero fue alcanzada, siendo el copiloto quien la toma del cabello, la jala y la hace caer al suelo, momento en que forcejea con ella para arrebatarle el bolso, del cual logra sustraer un equipo celular y un monedero con S/ 60 soles; pero pese a ello, la pateo por diferentes partes del cuerpo, tomando incluso una piedra con la cual amenaza a la agraviada porque quería que soltara toda la cartera; que entonces, dicho exceso en la agresión y amenaza proferidos a la víctima cuando ésta ya estaba en el suelo prácticamente reducida, y cuando ya le habían sustraído el celular y el monedero con la suma de S/ 60 soles, no puede ser un criterio que sustente la determinación de la pena impuesta al acusado.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>5.7. En consecuencia, la pena a imponérsele al acusado E.E.G.G. debe reflejar la entidad del injusto cometido en forma ajustada, y que a la vez expresen los criterios de razonabilidad y de humanidad de las penas, asimismo el de lesividad del bien jurídico tutelado por el delito; criterios que constituyen principios orientadores, teniendo además en consideración que el factor más importante a evaluar es la proporcionalidad de la pena en función del individuo, es decir el juicio personalizado que debe efectuar el juzgador en el caso concreto; asimismo se debe tener en cuenta que el criterio que subyace en el principio de humanidad, es el permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídico penales, en la medida que la finalidad de las sanciones no se basa en fundamentos empíricos con el afán de causar temor en la población, por cuanto la pena debe ser vista como un mal necesario, dado que es una injerencia coactiva en la esfera de los derechos de un sujeto, el autor de un delito, a quien, por lo demás, no se le puede gravar con penas insoportables o permanentes. Que, todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre todo en la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados; máxime, si se trata de una persona joven, sin antecedentes, quien pide una oportunidad para resocializarse, teniendo una alta posibilidad de interiorizar su actuar delictivo, corregir y reorientar su comportamiento dentro de los cánones del ordenamiento jurídico y ser útil a la sociedad.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.



	<p><i>diecisiete, vencerá el dieciséis de septiembre del dos mil veinticinco, con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.</i></p> <p><i>S.S.</i></p> <p><i>V.P.</i></p> <p><b>G.C.</b></p> <p><i>C.B.</i></p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
			Motivación del derecho						X	[1 - 2]							Muy baja
	Motivación de la pena					X	40	[33- 40]	Muy alta								
					X	[25 - 32]		Alta									
					X	[17 - 24]	Mediana										
					X	[9 - 16]	Baja										

		Motivación de la reparación civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **05757-2017-4-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
							X										
		Motivación					X	[25 - 32]		Alta							

		<b>del derecho</b>																
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Mediana								
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja								
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[1 - 8]	Muy baja								
							X		[9 - 10]	Muy alta								
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[7 - 8]	Alta								
							X		[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja										
						X	[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre el delito de robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **05757-2017-4-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **positiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, de la Corte Superior de Justicia de Piura del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el asunto; y, los aspectos del proceso se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, mientras que; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, se encontraron.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, se encontró.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, se encontró.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

#### **4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, de la ciudad de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).**

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontró. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se encontró.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 05757-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura.

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, se encontró. Mientras que, en la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, se encontró. En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, se encontró. Finalmente, en la motivación de la reparación civil se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de correlación, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura,

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 5

parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que, en la motivación de la pena, se halló los 5 parámetros previstos: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de correlación, se halló los 5 parámetros previstos: la claridad;

mientras que: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASECIO MELLADO, José María. (1997) Introducción al Derecho Procesal Penal. Tirant Lo lanch, Valencia.
- BACIGALUPO, Enrique. (1988)." Manual de Derecho Penal - Parte General", 4º reimpresión. Editorial Temis, Bogotá.
- BINDER, Alberto (1993) Introducción al Derecho Procesal Penal .Ad Hoc, Buenos Aires.
- BOVINO, Alberto (1997). Tema de Derecho Procesal Penal Guatemalteco |º reimpresión. Myrna Mack, Guatemala.
- BRAMONT - ARIAS TORRES, Luis Miguel (2005). Manual de Derecho Penal- Parte General, Editorial EDDILI. Tercera Edición .2005.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan (1984)." Manual de Derecho Penal Español - Parte General", 3º edición, Editorial Ariel S.A - Barcelona.
- CABANELLAS, Guillermo (1981). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual .Libro de Edición Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.
- CAFFERATA NORES, José (1988). Temas de Derecho Procesal Penal, Editores De palma, Buenos Aires.
- CALDERON CEREZO, Angel. y CHOCLAN MONTALVO (2002). Derecho Procesal Penal, Adaptado al programa de las pruebas selectivas para ingreso en las carreras Judiciales y Fiscal. Editorial Dykinson. Madrid.
- CARNELUTTI, Francesco (1999). Las miserias del Proceso Penal. Temis- Bogotá.
- CATAORA GONZALES, Manuel (1996). Manuel de Derecho Procesal Penal, Editorial Rodhas, Lima.
- CLARIA OLMEDO, Jorge (1982). " Tratado de Derecho Procesal Penal". En Actividad impugnativa. T. V, Delpalma. Buenos Aires.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano (Teórico, Práctico, Modelo y Jurisprudencial), Editorial Palestra. Lima. "Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal". En Derecho y Sociedad N° 25
- DEVIS ECHANDÍA (1993). Teoría General de la Prueba Judicial .Tomo I, 4º Edición Medellín, Colombia. (1984).
- EJECUTORIA SUPREMA (1993) - 23/06/ 93. Expediente N° 3348-92, Huánuco (Normas Legales, T 232, setiembre - Trujillo 1995).
- ESCUSOL BARRA, Eladio.(1993). Manual de Derecho Procesal Penal .Colec , Madrid.

- FERNÁNDEZ LOPEZ, Mercedes (2005). Prueba y Principios de Inocencia. Editorial Iustel, España.
- FLORÍAN, Eugenio (1976). De las Pruebas Penales. I Y II, Temis, Bogotá.
- FONT SERRA, Eduardo (1991). La acción civil en el proceso penal. La Ley. Madrid.
- FRAMARINO DEI MALATESTA, Nicola (1981). Lógica de las pruebas en materia criminal. Vol. II, Temis, Bogotá.
- GAMARRA HERRERA, Ronald y MEZA RIVERA, Robert (1995). Ley de Amnistía (impunidad), Constitución y Derechos Humanos, IDL, Lima.
- GARCIA RADA, Domingo (1984). Manual de Derecho Procesal Penal, 8° Edición Eddili, Lima. (1998). Instituciones del Derecho procesal penal. En materias de lecturas de la Academia de la Magistratura. Curso de derecho procesal para jueces.
- GARCIA RIVAS, Nicolás (1996). El poder punitivo en el Estado democrático, Ediciones Universidad Castilla- La Mancha. Cuenca.
- GARCIA VALENCIA, Jesús Ignacio (1996). Las pruebas en el Proceso Penal. 2° Edición, Gustavo Ibáñez, Bogotá.
- GIMÉNEZ SÁNCHEZ, Itziar (1998). Pluralidad de partes en el proceso penal, Mc Graw Hill, Madrid.
- GIMENO SENDRA, Vicente, MORENO CATENA, Víctor y DOMÍNGUEZ (2004). Derecho Procesal Penal. Editorial Colex, Madrid.
- GÓMEZ COLOMER, Juan Luis (1999). "Estado de Derecho y Policía Judicial Democrática", en su: El proceso penal en el Estado de Derecho, Palestra, Lima.
- GÓMEZ DE LIAÑO, Fernando (1996). El proceso penal, Fórum, Oviedo.
- GÓMEZ ORBANEJA, Emilio y HERCE QUEMADA, Vicente (1987). Derecho procesal penal. 10° Ed, Editorial Artes Gráficas, Madrid.
- GOSSEL, Karl - HEINZ (2004). El proceso penal ante el Estado de Derecho. Estudios sobre el Ministerio Público y la prueba penal. Editora Jurídica Grijley. 1° Edición, Lima.
- GRILLO LONGORÍA. José Antonio (1973). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Pueblo y Educación, la Habana, fascículo I.
- IBÁÑEZ Y GARCIA VELASCO, Miguel (1969). Curso de Derecho procesal penal, Universidad de Madrid, Madrid.
- JAÉN VALLEJO, Manuel (1987). La presunción de inocencia en la jurisprudencia constitucional, Akal, Madrid.
- LEONE GIOVANNI (1963). Tratado de Derecho Procesal. Ediciones Jurídicas Europa - América - Buenos Aires.

- LEY N° 30076 (2013). Que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y El Código de Niños y Adolescentes. Publicado en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, el 19 de agosto del 2013.
- LUZÓN PEÑA, Diego Manuel (1996). "Curso del Derecho Penal- Parte General", Editorial Universitas S.A, Madrid.
- MAIER, Julio B.J (2003). Derecho Procesal Penal. Tomo II, Editores del Puerto, Buenos Aires (1989). Derecho procesal penal argentino, Tomos I-A Y I-B, Editorial Hammurabi S.R.L, Buenos Aires.
- MANZINI, Vincenzo (1952). Tratado de Derecho procesal penal. Tomo III, EJEA, Buenos Aires.
- MARTINEZ- ARRIETA, Andrés (1990). "La víctima en el proceso penal", En Revista Actualidad Penal N° 4, semana 23 -28 - enero .España.
- MIXÁN MASS, Florencio (1996). Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal, Ediciones BLG, Trujillo (1984). Derecho Procesal Penal. 3 Tomos, Ediciones Jurídicas, Trujillo, Perú.
- MONTERO AROCA, Juan; ORTELLS RAMOS, Manuel; GÓMEZ COLOMER, Juan Luis; MONTÓN REDONDO, Alberto (1997). Derecho Jurisdiccional, Tomo III (Proceso penal); 6° ed. Tirant lo blanch, Valencia (1991).Derecho Jurisdiccional, T.II (Proceso civil, I), T. III (proceso penal), J.M Bosch, Editor, Barcelona. (1995). Derecho Jurisdiccional I Parte General .Edición Barcelona, Bosch Editor.
- MORENO CATENA, Víctor (1997). Introducción Derecho Procesal Penal, 2° Edición, Colex, Madrid (1989). "Dependencia orgánica y funcional de la Policía Judicial", En: Poder Judicial, N° VIII (especial), Madrid
- MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes (2000)." Derecho Penal - Parte General", 4° edición, Tirand lo blanch, Valencia.
- NUÑEZ, Ricardo (1948). La acción civil, para la reparación de los perjuicios en el proceso penal. Editorial Bibliográfica argentina, Buenos Aires.
- OLIVERA DÍAZ, Guillermo (1986). El proceso penal peruano (Legislación, Teoría, Práctica). Lima.
- ORE GUARDÍA, Arsenio (1996). Manual de Derecho Procesal Penal .Editorial Alternativas 1° edición .Lima.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2004). Derecho Penal Peruano- Teoría General de la Imputación del Delito. Editorial Rodhas. (1995). Tratado de Derecho Penal -Parte Especial, Tomo II.A- Delitos Contra el Patrimonio. Ediciones Jurídicas, Lima.

- ROJAS VARGAS, Fidel (2000). Delitos Contra el Patrimonio. Vol.I, Editora Jurídica Grijley .Lima.
- ROY FREYRE, Luís Eduardo (1998). Causas de extinción de la acción penal y de la pena. 2° ed., Editorial Grijley, Lima. (1983). Derecho Penal Peruano - Delitos Contra el Patrimonio. Tomo III- Lima.
- ROXIN CLAUS (2000). Derecho Procesal Penal. Traducción de la 25° Edición Alemana de Gabriela. E. Córdova, revisada por Julio B.J .Maier. Editores del Puerto S.R.L, Buenos Aires.
- SALINAS SICCHA, Ramiro (2015). Derecho Penal -Parte Especial. Vol. II, Editorial Iustitia 6° edición.
- SANCHEZ VELARDE, Pablo (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Idemsa, Lima.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar (2003), Derecho Procesal Penal, Tomo II. 2° Edición, Editorial Grijley – Lima (2006).Derecho Procesal Penal, Tomo I y II. Editorial Grijley, Lima.
- SANSÓ GERÓNIMO (2003). Avances del Asociacionismo Judicial en América Latina, jueces para la democracia .Boletín institucional de la Asociación de jueces para la justicia y democracia N° 3, Mayo - Lima.
- SOLE RIERA, Jaime (1997). La tutela de la víctima en el proceso penal, José María Bosch ,Editor Barcelona, citado por San Martin Castro - Derecho Procesal Penal, 2° edición ,actualizada y aumentada .Editorial Grijley.
- SOLÓRZANO RODRIGUEZ, Moisés (1992). Derecho Procesal Penal (Teoría General), Universidad Nacional de Ancash- Huaraz.
- SOUZA, María de Lourdes (2001). El uso alternativo del Derecho .Génisis y evolución en Italia, España y Brasil .Facultad de Derecho Ciencias Políticas y sociales de la Universidad Nacional de Colombia ILSA. Santa fe de Bogotá.
- VALLE RANDISCH, Luis (s/f). Derecho Procesal Penal - Parte General, Vol. II, Imprenta editora Pacussich, Lima.
- VARGAS VIANCAS, Juan Enrique (). Independencia versus control del Poder Judicial, en Sistemas Judiciales. año 2 N°4, CEJA -INECIP.
- VÁSQUEZ SHERILLI, Gabriela(2003). Independencia y carrera Judicial en Guatemala. Ideas y documentos para la democratización de justicia. Programa de justicia USAID.

- VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ , Fernando (1995). “Derecho Penal - Parte General, 2º Edición, Editorial Temis, Bogotá.
- VEGA BILLAN, Rodolfo (2005). Derecho Procesal Penal - Explicado con sencillez, 3º Edición, Editorial Gaceta Jurídica.
- VILLAGARAY HURTADO, Raúl (1981). Cuestiones Prejudiciales y Previas, en la Jurisprudencia Nacional. Tipografía Sesator.
- VON LISZT, Frank (1917). “Tratado de Derecho Penal. Traducido de la 20ª, Edición alemana por Luis Jiménez de Asua y adicionado con el Derecho Penal Español por Quintiliano Saldaña. T. I, II, Y III, 2º Edición, Editorial Reus, Madrid.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p>

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	----------------------------	---

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**12.**

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**



Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de	
	De las sub dimensiones							De la dimensión
	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

	Sub dimensiones	1	2	3	4	5			la dimensión
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub*

dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

^ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= <b>4</b>	2x 3= <b>6</b>	2x 4= <b>8</b>	2x 5= <b>10</b>			
Parte	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X	32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta

		Aplicación del principio de correlación							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el delito de robo agravado**, contenido en el expediente N° **05757-2017-4-2001-JR-PE-01**, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal colegiado de la ciudad de Piura y la Sala Penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 15 de julio del 2019

-----  
Nelson Paul Vargas Cruz  
DNI N° 42803437-Huella digital

**ANEXO 4**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 05757-2017-4-2001-JR-PE-01**  
**JUECES : TIMANA ALVAREZ MELINA**  
**LINARES ROSADO GEORGINA**  
**(\*SICHA NAVARRO ROLANDO ERNESTO**  
**ESPECIALISTA : LEON PARRILLA ANA KARINA**  
**MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL**  
**CORPORATIVA DE PIURA,**  
**IMPUTADO : GIRON GONZALES, EDGAR EDUARDO**  
**DELITO : ROBO AGRAVADO**  
**AGRAVIADO : LESCANO FERIA, ANA LUCIA**

**SENTENCIA**

**Resolución Nro. Cinco (05)**

Piura, 30 de enero del 2018.

**I.- VISTOS Y OÍDOS;** los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial conformado por los magistrados M.T.Á, G.L.R. y R.E.S.N (Director de debates) y contando con la presencia de:

- **Ministerio Público: Dra. R.A.S.R,** Fiscal Adjunta Provincial de la 1era Fiscalía penal Corporativa de Piura, con domicilio legal en Calle Lima 900. -**Abogado del actor civil: Dra. P.L.F,** con registro CAP 2522. Con domicilio procesal en Av. Loreto Norte 225.

- **Abogado defensor del acusado: Dr. H.A.P,** con registro ICAP 1599, con teléfono 969 478 657.

- **Acusado: E.E.G.G,** con DNI N° 75953767 nació el día 13/8/1996, en Piura, de 21 años de edad, hijo de don A. y doña Y, estado civil, soltero, no tiene hijos, grado de instrucción secundaria completa, se dedica a la construcción, con ingreso de 60 soles diarios, con domicilio en AA.HH. Villa Kurt Beer Mz. "D" - Lote 22 - 26 de Octubre – Piura, no tiene antecedentes.

-**Agraviada: A.L.L.F.**

**II.- PARTE EXPOSITIVA:**

**2.1.- Enunciación de hechos,** Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remonta al día 17 de setiembre del 2017 a las 23.00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada A.L.L.F, retornaba a su domicilio, y se encontraba caminando a la altura del colegio Ignacio Merino, en ese momento se da cuenta de una motocicleta que venía por su espalda, abordada por 02 sujetos; cuyo conductor era E.E.G.G. el mismo que se encontraba sin casco, mientras el copiloto sujeto no identificado venía con pantalón jean azul y capucha de color blanco, el mismo que descendió del vehículo menor y procedió a sujetarle de sus cabellos y luego tirarla contra el piso, tratando de arrebatarle su cartera la cual tenía sujeta, por lo que agarró una piedra y empezó a amenazarle para que le entregue su cartera, a su vez la jalaba dándole patadas en diferentes partes del cuerpo para que suelte la cartera, logrando su cometido y proceder a abrir la cartera , buscando en la misma y sustrajo su celular marca SAMSUNG J7 de color negro, con N° de abonado 920405573, con carcasa dorada, su billetera conteniendo papeles y 60 soles; por otro lado, el conductor que no bajaba de la motocicleta lo estaba esperando a unos 02 metros aproximadamente con el motor encendido, en ese momento la agraviada grito para pedir auxilio ya que se encontraba en el frontis de su domicilio diciendo: “papi, papi ay, ay,” por lo que su hermana Rosa Lescano Feria quien corrió a la ventana de su habitación ubicada en el 2do piso de su casa observó lo que pasaba y empezó a gritar: “*Suéltala, suéltala!*. Por lo que el sujeto no identificado (copiloto) viendo que los vecinos se acercaban intentó darse a la fuga subiéndose a la motocicleta, en ese momento apareció la persona de A.M.R.C. y se abalanzó contra el copiloto quien solamente logró avanzar 02 metros pues R. ocasionó que se cayeran ambos, pero el copiloto se dio a la fuga con los bienes sustraídos, quedando en su lugar el acusado conductor de la motocicleta quien fue reducido por los vecinos de la zona quienes empezaron a agredirlo; Después de un lapso de 2 minutos llegó el patrullero de la policía y cogieron al conductor trasladándole a la comisaría de los algarrobos, conjuntamente con la agraviada.

## **2.2.- PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**a.- Calificación Jurídica:** Los hechos se han subsumido en el delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4 del Código Penal-*en adelante CP*.

**b.- Medios probatorios:** admitidos en la etapa intermedia de control de acusación.

**c.- Pretensión Penal,** solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad efectiva.

**d.- Pretensión del actor civil,** a consecuencia del robo perdió el celular que costaba 1,709.00 soles y los monedas que tenía en su monedero, por ello solicita por concepto de reparación civil el pago de 1,970.00 soles.

**2.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:** Postula tesis absolutoria, demostrará su patrocinado no tenía conocimiento que su copiloto iba a cometer delito, solo trasladaba por la zona a donde iba a trabajar, por ello después de producido los hechos apagó el vehículo siendo intervenido en ese momento, su patrocinado se auto-inculpó en su primera declaración.

#### **2.4.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS**

De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal – *en adelante CPP*-, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser coautor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, **CONTESTÓ NEGATIVAMENTE**, refiriendo que declarará en el presente juzgamiento, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

**- Reexamen o Nuevas Pruebas:** no hay reexamen ni nuevos medios de prueba.

#### **A) DECLARACION DEL ACUSADO E.E.G.G.**

*A las preguntas de la Fiscalía.-* Dijo: no conoce a la agraviada y antes de ingresar al penal trabajaba en construcción civil, el día de los hechos se dirigía a su trabajo a cuidar una obra por los Ejidos en la construcción del inmueble de M.M, dicha obra estaba a cargo de su papá, no participó en el delito acusado, si bien reconoció su participación a nivel preliminar, cuando estaba en la comisaría los policías le decían que estaba mal y se auto inculpe debido la hermana de la agraviada es Fiscal. Traslada ese día a J.A.N.G, a quien conoce por la zona de Bosconia y con quien jugó partidos de fulbito; así a las 10:30 pm salía de su casa, debido en su trabajo tenía que estar a las 11:00pm y a la altura de Bosconia Chulucanas me hacía señas con la mano gritando mi nombre, alcanzó a reconocerlo de vista, le preguntó a donde iba, refiriéndole que iba a su trabajo, en eso le dijo que le dé un jale que iba a ir a ver a su enamorada y como olía alcohol y ante su insistencia, lo subió y llevó entrando por metropolitano, grifo mega, Regional y entra por UPAO, en la ruta solicita vaya por el metropolitano donde le esperaba su enamorada, antes de entrar a Ignacio Merino le solicita 50 soles de préstamo, en eso le pide que se meta a la izquierda luego a la derecha, le seguía y como tenía que ir rápido a su trabajo en eso decide dejarlo, en eso pide lo espere e ingresan por una avenida de Ignacio Merino le dice que se detenga, se baja y se fue. Es así que sacó su celular para ver la hora y cuando

estaba bloqueando el celular se escuchan los gritos de la chica, veo hacía atrás, el pata que estaba con chompa blanca vio que forcejeaba con la chica y lo quita en eso viene pidiendo que arranque, se quedó pensando, le dice “que hace y está loco”, en eso paso de frente, llega la gente, a quienes le dijo que era el que fue corriendo y pensaban que estaba robando, en eso le detienen y llevan a la comisaría de Algarrobos; con su ocasional acompañante no tenía amistad, como era domingo en la noche y estaba desolado decidió llevarlo; tiene licencia de conducir.

**A las preguntas del actor civil:** dijo, vio corriendo a su acompañante.

**A las preguntas del abogado defensor:** dijo, trabaja para arquitectos constructores con Sr M. y Sra L. construyendo casas; el día de los hechos no sabía el nombre del copiloto, solo conocía como A, lo identifica estando en el penal y con ayuda de su familia, por la zona hay varios A y su mamá le llevó ficha de RENIEC, así logró identificarlo, dicho nombre lo proporcionó a la Fiscalía; la casa era de propiedad del señor Manrique, el maestro de obra era su papá y él les pagaba a todos

**Aclaraciones del colegiado:** dijo, no sabía dónde vivía ni como se llamaba su copiloto.

## **2.5.- ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL:**

De conformidad con el artículo 356 del CPP; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

## **B) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

### **TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

#### **Declaración testimonial de la agraviada A.L.L.F. con DNI N° 74655493.**

**-A las preguntas de Fiscalía:** dijo, es bachiller de la Universidad Privada, de la facultad de administración de empresas, es soltera y vive en la urb. Ignacio Merino Mz. M lote 48 segunda etapa. El día 17 de septiembre del año 2017 a las 23:00 horas, caminaba con dirección a su casa por el colegio Ignacio Merino, cuando se percata que la estaban siguiendo, voltea la mirada y vio a una moto lineal que frena en ese momento vio a un

sujeto que trae capucha y una chompa blanca, bajar y se dio cuenta que le iba a robar y comienza a correr, cuando el sujeto la coge del cabello la jala y la hace caer, también vio al sujeto que esta con la motocicleta prendida que lo está esperando, entonces el de chompa blanca le comienza a rebuscar saca su celular, su monedero con 60 soles y la pateo para que le de la cartera totalmente, el sujeto le amenaza con una piedra y comienza a gritar “papi, papi, Ay, Ay” porque la estaba pateando, hasta lograr sacarle la cartera porque la tenía sujeta; el chico que venía manejado tenía cabello color negro, de tez trigueña, ojos achinados, traía casaca oscura y pantalón camuflado y la persona que le quitó el celular y le golpeó traía una chompa con capucha blanca y un pantalón jean delgado tez trigueña, alto. Dentro de esta sala se encuentra el conductor, trae camisa celeste, un jean, cabello lacio y tez trigueña. En su cartera, llevaba su celular Samsung J7 color negro, carcasa dorada, también su monedero con 60 soles y papeles, el copiloto saca su celular, no contento con ello, le golpea hasta arrebatarle toda la cartera, su hermana comienza a gritar, sale su cuñado y logran atrapar al sujeto que manejaba y aquel que le robó, escapó. La persona que quería arrebatar la cartera, cogió una piedra y con esa le amenazó. El señor presente, estaba con la moto encendida esperando a su cómplice. El copiloto huye y el conductor se cae junto a la moto, momento en que lo atrapan.

**-A las preguntas del abogado del acusado:** dijo, la moto avanzó un poco del lugar de los hechos y luego es intervenido el sujeto.

**-Aclaraciones del colegiado:** dijo, no se inmutó antes los golpes que le daban, no le dijo nada al copiloto, estaba esperándolo, la moto y el conductor, se encontraban a 02 metros de lo ocurrido.

**Examen del testigo SO3PNP A.Y.T.CH, con DNI 77624506.**

**-A las preguntas de Fiscalía:** dijo, lleva 2 años y 1 mes sirviendo a la PNP, no conoce al acusado; el 17 de septiembre del 2017 realizó una intervención aproximadamente a las 11 de la noche, estaba patrullando con otro efectivo a la altura de Ignacio Merino y vieron que había una multitud de gente fueron a ver qué pasaba y vieron reducido a un individuo, y se entrevistaron con la agraviada quien manifestó que la habían jaloneado y robado. Al sujeto le llevaron a la comisaría en la moto y a la agraviada. No estaba solo al realizar la intervención, él era operador en la moto de patrullaje, estaba junto al conductor.

**-A las preguntas del abogado del acusado:** dijo: No sabe dónde vive la agraviada, pero la intervención fue por un colegio en Ignacio Merino

**Examen del testigo A.M.R.C, con DNI 43083695.**

**-A las preguntas de Fiscalía:** dijo, no conoce al acusado, el día 17 de septiembre de 2017 estaba en la habitación con su esposa viendo películas, cuando escucha un gemido, un ruido en el primer piso y luego a reconocer el llamado de su cuñada que decía “papi, papi” entonces salió corriendo con su esposa de la habitación y con su suegro que tiene su habitación contigua, salieron corriendo en cadena hacia la calle y vio a un sujeto forcejeando con su hija, su suegro corrió al lado de ellos, el sujeto que tenía chompa blanca corrió hacia la moto, se subió; para entonces había un carro estacionado frente al portón de su casa, corrió detrás de la camioneta y salió al encuentro de ellos, alcanzó al copiloto pero no lo cogió bien, por la velocidad de la moto; rodó y por un pampón frente a un colegio la moto se detuvo, recorrió 2 metros el sujeto en la moto. Otra vez fue al encuentro de ellos, el copiloto saltó de la moto y huyó, pudo sujetar al chofer de la moto, estuvieron forcejeando porque no quería bajar de la moto, hasta que llegaron los vecinos y lo redujeron, luego pasó un patrullero por la avenida principal, el mercado el pueblo, los detuvieron, los vecinos subieron el vehículo y se han ido a la comisaria los Algarrobos. El conductor es morenito, pelo largo trinchudo, de su tamaño, trompudo, ojos rasgados portaba pantalón camuflado, chompa. En la sala se encuentra el acusado con una camisa celeste, corte pequeño.

**-A las preguntas del abogado del acusado:** dijo: fueron 2 metros de distancia los que recorre el vehículo del lugar de los hechos.

**-Aclaraciones del colegiado:** dijo, el sujeto de chompa blanca era el copiloto, el piloto se mantuvo en la moto en todo momento

**Examen del testigo R.M.L.F, con DNI 42456529.**

**-A las preguntas de Fiscalía:** dijo, no le une vínculo de amistad ni enemistad alguno con el acusado, un día domingo antes de las 11 de la noche, se encontraba en su habitación situada en el segundo piso de su vivienda y antes de acostarse había abierto la ventana y cuando estaba en la cama escuchó la voz de su hermana quejándose diciendo “ay, ay papi, papi”, se levantó y observó que un sujeto la tenía entre la vereda y la pista que es de arena recibiendo patadas y jalando el cabello y de inmediato gritó “Auxilio ,auxilio, suéltala, ladrón, ladrón” para que la gente bajara a auxiliarla, ella no bajó para ver todo lo que sucedía, observó que su hermana al no querer soltar su bolso, el sujeto coge una piedra e intenta lanzarla, en ese momento abren el portón de su casa y sale su otra hermana y le dice, no se la tires, el sujeto suelta la piedra y a su costado, a 2 metros, había una moto lineal color rojo con negro, estaba con el motor encendido y haciendo un ademán con el acelerador, el agresor sube a la moto lineal y se pone en movimiento, su cuñado sale

corriendo tras de él y se lanza sobre el copiloto con la moto en movimiento, su cuñado se cae y la moto logra avanzar 2 metro, se arena y se apaga el motor, el copiloto se baja de la moto y se va corriendo, rumbo a Mariscal Tito, el conductor que nunca bajó de la moto es intervenido por su cuñado, los vecinos y su padre. Su hermana víctima del robo estaba muy asustada, golpeada y recogieron su bolso solo con sus cosas de la universidad. Llego el patrullero intervinieron al sujeto, levantaron la moto, todos se dirigieron a la comisaria y su hermana sea revisada por el médico legista. El robo se realizó frente a su domicilio y la intervención de los sujetos a la mitad de la pista de arena. Pudo ver las características del conductor de la moto, joven, tez trigueña y señala está presente el piloto en la sala de audiencia con camisa celeste al costado de su defensa técnica.

**Examen del testigo perito médico T.H.P.V, con DNI N° 09535251.**

**-A las preguntas de Fiscalía:** dijo, tiene 9 años de servicio en la división médico legal de Piura, ratifica el CML 012617-OL que fue practicado a A.L.L.F. el día 18/9/2017. Concluyó que las lesiones fueron producidas por objeto contundente y fricción con atención Facultativa de 01 día e incapacidad médico legal de 06 días. No hay definición exacta de objeto contundente, sin embargo se puede decir que es un objeto duro de superficie roma, que no tiene superficies cortantes; tiene lesiones como tumefacción en dorso de pie derecho y en rodilla derecha con limitación funcional, mientras la fricción como mecanismo por cual la piel se desliza sobre espacio plano, produciendo lesiones llamadas escoriaciones, dentro de sus lesiones ubicadas en mano, brazo derecho y región escapular derecha, equidistal. Según lo referido por la peritada, es que el 17 de septiembre, fue víctima de agresión física por una persona desconocida durante asalto, cayendo boca abajo, jalando su bolso y arrastrándola

**Aclaraciones del colegiado: dijo,** la escoriación de 7x 2 se produce en la cara posterior del antebrazo derecho, la escoriación de 1x5 en dorso de mano derecha y otra de 2.1 en región antelar de mano derecha, escoriación rojiza de 4x2 en región escapular derecha, escoriación de sir falange en mano derecha tercer y segundo dedo de falange próxima, media y quinto dedo de mano izquierda

**C) ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

**-Ministerio Público.**

**Documentales**

**1. Acta de incautación vehicular de fecha 17 de septiembre del 2017;** presentes en la camisería PNP Los Algarrobos, el suscrito y el detenido E.G.G, se procede a incautar el



vehículo menor, motocicleta con placa de rodaje N° 7081-7P, marca ZONGSHEN; color rojo, por encontrarse como objeto de uso para la comisión del presunto delito contra el patrimonio, robo agravado en agravio de la persona: A.L.L.F. de 23 años de edad y con DNI N° 74655493, hecho ocurrido a las 23.00 horas aproximadamente , el mismo que queda bajo custodia de esta PNP Los Algarrobos para las diligencias del caso. Firma el Instructor Y.R. Sub Oficial de Tercera CIP: 31931183 y el intervenido.

**-Abogado defensor:** no deja constancia que el vehículo fue incautado a raíz de una fuga que haya prestado el sr E.G.G.

**2.Consulta vehicular del vehículo de placa 70817P;** N° serie LZSJCMLC7G50003739, N° VIN LZSJCMLC7G50003739, de motor N° ZS169FML8G100018; color rojo marca ZONGSHENG, modelo Zx200, placa vigente 70817P, placa anterior: ninguna; estado en circulación, propietario G.G.Y, acredita que la propietaria del vehículo es la madre del acusado.

**3. Contrato de prestación de suplementarios servicios de valor añadido (sva) y adicionales servicios móviles postpago de fecha 18.09.2017;** razón social L.F.A.L, N° celular 920405573, DNI N° 74655493, acredita la propiedad de lo sustraído a la agraviada.

**4. Contrato de prestación de suplementarios servicios de valor añadido (sva) y adicionales servicios móviles postpago;** razón social L.F.R.M. DNI N° 2456529; celular N°962517964, datos adicionales: IMEI N°351707084468409, de SIM o Card N° 8951064021712885, monto de pago: ciento cincuenta soles (s/ 150.00), para acreditar que el equipo telefónico que portaba la agraviada pertenecía a su hermana pero el chip si pertenecía a la agraviada.

**5. Oficio N° 9821-2017- RDC- CRJ- CSJPI/PJ, de fecha 18.09.2017;** suscrito por el abogado W.J.G.G, para comunicar los antecedentes penales que registra el investigado: G.G.E.E. con DNI N° 75953767, NO registra antecedentes penales

#### **D.- ALEGATOS FINALES.**

**Fiscalía:** Ministerio Público logró acreditar que el acusado junto a otro sujeto, participó del ilícito penal de robo agravado, en circunstancias que la agraviada retornaba a su domicilio y se encontraba caminando a la altura del colegio Ignacio Merino, en ese momento se da cuenta de una motocicleta que venía por su espalda, abordada por 02 sujetos; cuyo conductor era E.E.G.G, el mismo que descendió del vehículo menor y procedió a sujetarle de sus cabellos y para luego tirarla y darle patadas en diferentes partes de su cuerpo para que suelte la cartera, logrando su cometido y proceder a abrir la cartera

y sustrajo su celular marca SAMSUNG J7 de color negro, con número de abonado 920405573, con carcasa dorada, su billetera conteniendo papeles y 60 soles; el conductor que no bajaba de la motocicleta lo estaba esperando a unos 02 metros aproximadamente con el motor encendido, en ese momento la agraviada pide auxilio y bajan sus familiares y proceden a capturar a uno de los sujetos, esto es al acusado, conductor de la motocicleta, luego llegó un patrullero y la agraviada les dice que la persona reducida había participado del ilícito penal, ha quedado acreditada la versión de la agraviada, conforme el acuerdo plenario N° 2-2005, siendo corroborada con otros elementos periféricos; tal como la declaración de la testigo presencial de los hechos, R.M.L.F , la misma que ha señalado pudo observar desde su ventana los hechos, también la declaración de A.M.R.C, quien señala bajó al auxilio de su cuñada, bajó y capturó a uno de los sujetos y que el otro se dio a la fuga; el Dr. H.P. ratificó el CML 012617-OL donde la agraviada refiere había recibido golpes por persona desconocida, y describió las escoriaciones y tumefacción en el cuerpo de la agraviada, concluyendo que habían sido producidas por objeto contundente y fricción con atención facultativa de 01 día e incapacidad médico legal de 06 días, existiendo violencia por parte de los sujetos,. El acta de intervención policial, por Carrillo, como se produjo la intervención policial y el señalamiento de la participación del acusado en el ilícito. La propiedad de los bienes está acreditada con los contratos de prestación de suplementarios de servicio de valor añadido(ava) y adicionales servicios móviles postpago, donde se puede acreditar que la propietaria del chip es la agraviada y que el equipo pertenecía a su hermana, también se acredita que el vehículo usado el día de los hechos por el acusado, le pertenece a su madre, en ese sentido, Fiscalía solicita se le imponga 12 años de pena privativa de libertad en calidad de coautor y por concepto de Reparación Civil la suma de S/. 1,920.00

**Abogado Defensor:** planteó tesis absolutoria, debido a que deben existir garantías al valorar el testimonio, de forma que estas ciertas y objetiva por ende den claridad al momento de resolver, en este caso existe una vinculación directa con uno de los testigos, R.M.L.F y con el Sr. A.R.C. que es su cuñado, esposo de P.L.F. Según la teoría de la Fiscalía se acredita que a la Srta. L.L.F. le arrebataron su cartera conteniendo objetos personales, al frontis del colegio Ignacio Merino; lo cual queda descartado puesto que existe otra versión por parte de los testigos que indican como el lugar de los hechos al domicilio de R.L.F, la declaración de su patrocinado es coherente, en el sentido de manifestar, que al salir de su domicilio, el día domingo para cuidar una obra que estaba construyendo su papá , se encontró por el camino a la persona que conocía como A, lo

trasladó a la altura de plaza vea, y a la altura de Los algarrobos e Ignacio Merino, detiene el vehículo y se baja a arrebatarle la cartera a la agraviada y cuando regresó para darse a la fuga, su patrocinado lo incrimina preguntando “qué es lo que estaba haciendo” razón por la cual el que cometió el ilícito se dio a la fuga y él se quedó en el vehículo con el motor apagado. El testigo M.R.C. mencionó que él fue la persona que lo tumbó y lo intervino, en cambio en el acta de intervención policial se manifiesta que fueron un grupo de personas las que habían reducido al acusado y cuando llegó la policía fue trasladado a la comisaría de los Algarrobos, esto en el sentido de que las declaraciones deben tener objetividad y credibilidad. La agraviada pretende probar la preexistencia de su celular con un documento que está a nombre de su hermana P.L.F. y que el chip si le pertenece a ella. En ese sentido por existir un vínculo familiar se debe valorar que no existe objetividad ni mucho menos certeza en la declaración de los testigos.

*Autodefensa de E.G.G:* Es inocente

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.**

**3.1.- Calificación Legal del delito de Robo agravado,** “La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente 02 cuestiones. *En primer lugar*, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; *en segundo lugar*, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica”. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° con la agravante dispuesta en el artículo 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4° del CP, cuya perpetración se atribuye al acusado en calidad de coautor;

**3.2.-** El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipos. Siendo esto así, la lesión al bien jurídico tutelado penalmente tiene su correlato en una sanción penal, en la medida que cumpla con los elementos que el tipo penal ha previsto para tal efecto. Es así que el artículo 188° del CP ha configurado el delito de Robo de la siguiente manera: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro*

*inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años".*

En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales cualificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189° del CP ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:

*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:(...)*

*2.- Durante la noche o en lugar desolado*

*3.- a mano armada.*

*4.- con el concurso de dos o más personas.*

Así las cosas la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal. De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal materia de análisis, asimismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto;

### **3.3.- Los elementos objetivos del tipo:**

**Bien jurídico protegido.**- El bien jurídico protegido en el Delito de Robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal.

**Objeto material.**- Como señala Salinas Siccha<sup>4</sup>, se entiende por bien ajeno, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona.

**Acción típica.**- El Delito de Robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el Artículo 188 del CP, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente.

**La violencia y amenaza como elementos típicos.**- Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente

para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo<sup>5</sup>. Respecto de este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien.

**Grave amenaza**, importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma.

**La violencia** entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla.

**Elemento Subjetivo:** Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho. **Agravantes:**

2°-**durante la noche:** *Realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, esto es el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y hay mayores posibilidades de consumar el hecho al sorprender a su víctima.;*

3°- **a mano armada:** *Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc), arma blanca (cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio;*

**4.- con el concurso de 02 o más personas:** *Facilita la comisión del hecho, pues merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo*

*del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante.*

**3.4.-Texto Valorativo.-** Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del T.P del CPP; y, en ese mismo sentido el artículo 2º inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia, esta norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción. Precisarlos que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento; Asimismo, en nuestro ordenamiento nacional, existe doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de la República, que permite incluso la posibilidad de fundar responsabilidad penal y en consecuencia vencer la presunción de inocencia de un procesado, cuando concurren los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, es decir cuando sólo existe en un caso concreto, o así lo considera el juzgador, una sindicación sostenida por el agraviado y ésta es corroborada por elementos objetivos que si bien no tienen relación directa con el hecho—son periféricos a él— sustentan la incriminación y se desprendan de las actuaciones del proceso, y la sindicación de la parte agraviada tiene las características de solidez y coherencia, es perfectamente posible fundar responsabilidad penal, siendo esta posibilidad una más de las que puede utilizar el juzgador además de la valoración de la prueba directa, o de la utilización de la prueba indiciaria;

**3.5.- Respecto al hecho base.-** Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. La tesis de la Fiscalía, expuesto en la acusación y alegatos de apertura está referida a que el día de los hechos a las 23.00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada retornaba a su domicilio, advierte una motocicleta ocupado por 02 sujetos, como conductor el acusado y el sujeto no identificado descendió y sujetó de los cabellos y tiró contra el piso, a fin de arrebatarse la cartera que tenía sujeta, por lo que agarró una piedra y empezó a

amenazarle y jalar dándole patadas en diferentes partes del cuerpo a fin suelte la cartera, logrando su cometido y proceder a abrir la cartera, logrando apoderarse del celular marca SAMSUNG J7, billetera y 60 soles; en tanto el acusado no bajaba de la motocicleta y esperaba a unos 02 metros aproximadamente con el motor encendido, cuando la agraviada pidió auxilio acudió R.L.F -su hermana, quien desde la ventana del 2do piso observó los hechos, gritando a fin lo suelte, instante el agresor directo al ver los vecinos alertados se acercaron intentó darse a la fuga subiéndose a la motocicleta, cuando aparece A.M.R.C. y se abalanza contra el copiloto, logrando avanzar 02 metros, debido logró que se cayeran ambos, pero el copiloto se dio a la fuga con los bienes sustraídos, siendo reducido por los vecinos el acusado;

**3.6.- Valoración individual de la prueba,** Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicha testigo-agraviado, en el plenario doña **A.L.L.F**, refirió cuando retornaba a su domicilio se percata que la seguían y al voltear ve una moto lineal que frena, de donde baja el copiloto y cuando comenzó a correr, el sujeto la coge del cabello la jala y la hace caer, comienza a rebuscar la cartera y saca su celular, su monedero con 60 soles y la pateaba a fin le de la cartera, en eso coge y amenaza con una piedra, instantes que grita “papi, papi, Ay, Ay” más la pateaba, hasta lograr sacarle la cartera que tenía sujeta, en tanto el acusado se encontraba al costado con la motocicleta prendida 02 metros de lo ocurrido; en ese momento su hermana comienza a gritar, sale su cuñado y logran atrapar al sujeto que manejaba y su acatante escapó; Esta sindicación directa se encuentra corroborado con la testimonial de **R.M.L.F**, en el plenario sostuvo encontrarse en su habitación del 2do piso alistándose para dormir, instantes escuchó la voz de su hermana diciendo “ay, ay papi, papi”, al asomarse a la ventana observa que un sujeto la tenía entre la vereda y la pista recibiendo patadas y jalando el cabello y de inmediato gritó “Auxilio ,auxilio, suéltala, ladrón, ladrón” para que la gente bajara a auxiliarla, su hermana al no querer soltar su bolso, el atacante coge una piedra e intenta lanzarla, momento abre el portón de su casa y sale su otra hermana y le dice, no se la tires, el sujeto suelta la piedra y a 2 metros se encontraba una moto lineal con el motor encendido y el piloto haciendo ademán de acelerar y cuando el atacante de la agraviada sube a la moto,

su cuñado sale corriendo tras y se lanza sobre el copiloto con la moto en movimiento, su cuñado cae y la moto avanza solo 02 metros se arena y se apaga el motor, momentos el copiloto baja de la moto y se va corriendo, en tanto el acusado es intervenido por su cuñado, los vecinos y su padre; en este orden en juicio declaró el cuñado de la agraviada **A.M.R.C**, refiriendo el día y la hora de los hechos encontrarse en su habitación, cuando escucha un gemido, un ruido en el primer piso, reconociendo el llamado era de su cuñada que decía “papi, papi” entonces salió corriendo con su esposa y suegro hacía la calle y vio a un sujeto forcejeando con la agraviada, su suegro corrió al lado de ellos, el atacante corrió hacia la moto y en vista había un carro estacionado frente al portón de su casa, corrió detrás de la camioneta y salió al encuentro de ellos, alcanzó al copiloto pero no lo cogió bien, por la velocidad de la moto y rodó, la moto avanzó 02 metros y el copiloto salto y huyó, logrando sujetar al chofer, con quien forcejeo y con la ayuda de los vecinos lo detienen, instante hace su arribo un vehículo policial; en juicio declaró el **SO3PNP A.Y.T.CH**, refiriendo el día y la hora de los hechos realizaba patrullaje con otro efectivo a la altura de Ignacio Merino y vieron que había una multitud de gente, cuando fueron a ver la gente lo tenía reducido al acusado, al entrevistar a la agraviada manifestó que la habían jaloneado y robado

**3.7.-** También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público y actuados en el plenario; siendo que el **acta de incautación vehicular** de la motocicleta de placa de rodaje N° 7081-7P, usado en el latrocinio y consulta vehicular del vehículo de placa 70817P, cuyo propietario viene a ser la progenitora del acusado; documentos que corroboran la tesis fiscal;

**3.8.-** Titular de la acción penal postuló, el atacante ejerció violencia física contra la humanidad de la agraviada, conforme la agredida refirió en juicio que su atacante tomó de los cabellos, ejerció violencia para despojar la cartera e infirió patadas, esta circunstancia se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del médico legista que examinó a la agraviada, galeno **T.H.P.V**, en juicio se ratificó en el contenido y firma del Certificado Médico Legal N° 012617-OL practicado a la agredida, concluyendo que las lesiones fueron producidas por objeto contundente y fricción, la peritada presenta lesiones como tumefacción en dorso de pie derecho y en rodilla derecha con limitación funcional, también presenta lesiones en la mano, brazo derecho y región escapular derecha, tiene una escoriación de 7x 2cm en la cara posterior del antebrazo derecho, la escoriación de 1x5 en dorso de mano derecha y otra de 2x1 en región antelar de mano derecha, escoriación rojiza de 4x2 en región escapular derecha, escoriación de sir falange en mano



derecha tercer y segundo dedo de falange próxima, media y quinto dedo de mano izquierda; este medio de prueba acredita la violencia física ejercida contra la integridad de la agraviada, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado, violencia y grave amenaza, este último la agraviada refirió ante la resistencia opuesta, su atacante cogió una piedra, corroborado ello con la testimonial de R.L.F, incluso dicha actitud amenazante motivo la testigo emita gritos de auxilio; medios de prueba acredita la violencia y la amenaza utilizada, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado;

### **VALORACION EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA**

**3.9.- Respecto al delito de robo agravado,** En juicio se ha probado de que en efecto la agraviada, fue víctima del despojo violento de sus bienes, celular, dinero en efectivo, por parte del acompañante del acusado, pues la declaración de la agraviada fue coherente y uniforme, al sostener que una moto lineal le seguía y cuando volteo descendió el copiloto y lo sujetó de los cabellos y lo tiró al suelo, donde trata de despojar de la cartera e incluso ante su negativa le infiere golpes en diferentes partes del cuerpo y amenaza con agredir con una piedra, agresiones que se encuentran corroborado con la testimonial del médico legista que en juicio estableció la agraviada presente lesiones causada por objeto contundente y por fricción, en la región antelar de la mano, escapular derecha y rodilla, coherencia en los hechos descritos, pues la agraviada refirió caer al suelo, presenta lesiones en el pie y rodilla; mientras los hechos ocurrían, el acusado en su condición de conductor de la móvil esperaba con el motor encendido a una distancia de 02 metros, de lo que se colige, el acusado y el atacante de la agraviada de forma concertada actuaron mediante uso de la violencia y amenaza de uso de una piedra, pues la agraviada refirió ser amenazado con una piedra cuando oponía resistencia, conforme refirieron los testigos que presenciaron los hechos, R.L.F. al ver coger la piedra gritó, además advirtió a 02 metros de los hechos se encontraba la moto lineal con ademan de acelerar, en la misma línea argumental A.R.C. sostuvo ante el pedido de auxilio de su cuñada salió junto a su suegro, logrando emprender contra el copiloto de la moto, que avanzó solo 02 metros y cae, en tanto el atacante directo de la agraviada logró huir y el acusado es intervenido, con ello se satisface las exigencias del delito atribuido y vínculo al hoy acusado al evento ilícito, pues se estableció la versión de la propia agraviada y testigo presencial, el acusado permaneció a 02 metros de la agresión;

**3.10.- Respecto a la responsabilidad del acusado.-** Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como coautor del ilícito de Robo Agravado que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, si la conducta desplegada, conforme a la postura asumida por el acusado, esto es reconoce haber trasladado al sujeto conocido como J.A.N.G, a quien conoce como A; si analizamos en conjunto los medios de pruebas actuados en el plenario, existen medios de prueba que acreditan la participación del acusado en el evento ilícito, la agraviada reconoce al hoy acusado como la persona que conducía la móvil en la que se desplazaban su atacante directo, incluso permaneció a 02 metros de la agresión, circunstancia que es corroborado con la testimonial de **R.M.L.F**, que estableció que a 2 metros se encontraba una moto lineal con el motor encendido y el piloto haciendo ademán de acelerar y cuando el atacante de la agraviada sube a la moto, su cuñado sale corriendo tras y se lanza sobre el copiloto, versión que afianza mayor solidez con la testimonial de **A.M.R.C**, también estableció ver a un sujeto forcejear con la agraviada, quien logra correr y abordar la moto y que avanzó solo 02 metros y el copiloto salto y huyó, aunado a ello la violencia que ejerció contra la humanidad de la víctima se encuentra acreditado con la testimonial del médico legista P.V; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza; más, a través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de la agraviada es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de la agraviada es persistente y se ha mantenido invariable. Por lo que respecto a **la persistencia en la incriminación**, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación de la agraviada. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima, por lo que respecto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos la agraviada haya conocido al acusado, ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como coautor del delito cometido en su agravio; más fue aprehendido en flagrancia delictiva. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la inmediación encuentra demás que el relato de la agraviada es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de **verosimilitud**, además que han sido debidamente

corroborado con la declaración de R.L.F. y A.R.C. la testimonial del efectivo policial que sostuvo el acusado había sido intervenido por un grupo de ciudadanos, por lo que todo ello implica pues que el acusado fue intervenido y capturado en flagrancia delictiva cuando pretendía huir junto a su acompañante;

**3.11.-** En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturado en flagrancia delictiva, esto es cuando pretendía darse a la fuga, por lo que al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada;

**3.12.-** Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser *Objeto material del delito*, en el caso concreto el despojo violento del celular y 60 soles, esta exigencia objetiva se encuentra corroborado con la declaración en juicio de la propia agraviada, sostuvo haber sufrido el despojo de su celular y dinero, cuya pre existencia se encuentra acreditado con la oralización del Contrato de prestación de suplementarios servicios de valor añadido (sva) y adicionales servicios móviles postpago a nombre de L.F.A.L. y Contrato de prestación de suplementarios servicios de valor añadido (sva) y adicionales servicios móviles postpago; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema De La Republica** en el **R.N. N° 966- 2009-AREQUIPA**;

**3.13.-** El acusado al ser sometido al contradictorio niega su participación directa, refiriendo haber reconocido su participación a nivel preliminar, cuando estaba en la comisaría los policías influyeron a reconocer los hechos, debido la hermana de la agraviada es Fiscal; este argumento queda írrito carente de todo sustento y credibilidad, hace con el fin de eludir su responsabilidad, pues si analizamos su argumento exculpatario, reconoce haber trasladado a un sujeto que lo conoce de vista e incluso no sabe dónde vive, esta persona en el trayecto le solicita un préstamo de 50 soles, se desvía de su ruta, pues refirió dirigirse a los ejidos, pero ingresan a Ignacio Merino, pidiendo avance hacía una calle y presuntamente desciende y regresa corriendo; pues resulta poco creíble este argumento, debido no existe una justificación lógica trasladar a una persona desconocida, cuando en realidad ello lo hace para pretender justificar su actuación concertada en el latrocinio, cuando en puridad existen medios de pruebas que acreditan que estaba con la móvil encendida a 02 metros del ilícito, cuando existen medios de pruebas sólidos que fue aprehendido cuando trataba de huir junto al atacante directo y su pretendida justificación no se compadece con la imputación de la víctima y ello se colige que sea con el fin de aminorar el grado de su participación sin embargo la convierte en inconsistente e inverosímil pues por las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, permiten arribar al siguiente razonamiento: en los delitos patrimoniales lo que impera es la pluralidad de agentes involucrados en su comisión, entonces en efecto en la escena apareció una moto lineal detrás de la agraviada, el pasajero desciende mediante ejercicio de violencia física se apodera de sus bienes, además por la secuencialidad del desarrollo delictivo todo lo cual constituye una evidencia más de su accionar contrario a la norma por lo que su conducta posterior al evento nos demuestra que si se produjo el acto en grado de consumado en la forma y circunstancias narradas por la víctima; consecuentemente, debe responder de su accionar ilícito al haberse establecido de forma objetiva y en grado de certeza la comisión del ilícito y la responsabilidad del acusado en el latrocinio investigado y no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal;

**3.14- *Determinación de la pena,*** Los artículos 45° y 46° del CP establece los lineamientos para establecer la pena atendiendo las diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, luego corresponde como última operación fijar la pena final; los dispositivos penales anunciados precedentemente establecen criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social,

entre otros), **específicamente el acusado tiene grado de instrucción secundaria completa**; 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), emplearon violencia física causaron daño físico, conforme descrita en el certificado médico legal; 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima); en el presente caso, el acusado fue aprehendido cuando tratada de huir junto al atacante directo de la agraviada, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, al compás del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado;

**3.15.-** Se debe tener criterios para determinar, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan(primer párrafo) o agravante(segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en del artículo 46° del CP, nos encontramos ante el supuesto de atenuantes, específicamente letras a) *carencia de Antecedentes Penales*, conforme se tiene de la oralización del oficio N° 9821-2017-RDCCRJ- CSJPI/PJ, donde informan el acusado no registra antecedentes penales; otro aspecto a tomar en cuenta el comportamiento del sujeto agente en la presente causa, el acusado es de grado de instrucción secundaria completa, sujeto agente primario y pueden aun internalizar la condena que recibirán, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido en el artículo IX del Título Preliminar expresa que “*la pena tienen función preventiva, protectora y resocializadora*”. Desde la perspectiva constitucional la pena sirve para que el agente infractor se resocialice y recapacite sobre su mal comportamiento, es decir, si ha cometido un error puedan enmendarlos, por tanto no es meramente un castigo, sino más bien el compromiso del Estado de encaminar por el buen comportamiento al ciudadano que infringió la norma; es una razón suficiente para estimar que su comportamiento, después de esta experiencia, será positiva, por lo que el tratamiento punitivo debe estar aparejado a esas condiciones personales, pues que en un periodo largo en prisión no va influir en su desenvolvimiento posterior, quien luego de esta experiencia podrá reflexionar y corregir su vida; bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, colisionaría con los principios expuestos y de acuerdo a

la naturaleza del delito, robo agravado, tendrá que cumplir la pena íntegra sin beneficio penitenciarios, este colegiado considera proporcional al daño irrogado la pena de 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que está en armonía al principio de proporcionalidad y coincide con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad; por lo que atendiendo a su edad -21 años de edad-, a la fecha de la comisión del ilícito le alberga la responsabilidad restringida por la edad”, cuyo fundamento es de orden legal, que se encuentra expresamente previsto en el primer párrafo del artículo 22 del CP, en virtud a que la ley reconoce aún, un estado de evolución de la personalidad del agente, factores endógenos y exógenos del desarrollo del individuo hacia la percepción del hecho punible, bajo este contexto el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116, estableció que el grado de madurez o de disminución de las actividades vitales de una persona en razón a su edad no está en función directa a la entidad del delito cometido. La disminución de la pena, según el presupuesto de hecho del artículo 22 del CP, no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, sino en la evolución vital del ser humano; por estas consideraciones se debe imponer la pena aludida; conforme también la corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 607-2015-Lima Norte y Casación N° 502-2017-Callao, hacen alusión al principio de proporcionalidad, la misma que colisiona con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, las penas de duración prolongada, bajo estos parámetros, este colegiado considera proporcional al daño irrogado la pena de 10 años de pena privativa de la libertad efectiva;

**3.16.- Reparación Civil,** Instaurada en el artículo 92° del CP y establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y como consecuencia jurídica del delito, que se impone –conjuntamente con la pena a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el “*peregrinaje de jurisdicciones*” de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado., así la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral; en el caso concreto, no se logró recuperar los 60 soles y el celular, ejerciendo los controles de razonabilidad, este Colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendente a 1,790.00 soles, resulta

acorde al daño sufrido por la víctima y pueda cubrir el daño moral psicológico causado a la misma;

**3.17.-**Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas;

#### **IV. PARTE RESOLUTIVA.**

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD:**

**1. FALLAN CONDENAR** al acusado **E.E.G.G,** como **coautor y responsable** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de consumado, en** agravio de A.L.L.F, a **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de **EFFECTIVA,** Iniciándose su cómputo desde la fecha de su detención, esto es el **17 de septiembre del 2017** vencerá el día **16 de septiembre del 2027,** fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado.

**2. SE FIJA** como reparación civil la suma de 1,790.00 Soles que el sentenciado deberá cancelar. **CON COSTAS.**

**3. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la

misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1º del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada.

**4. DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 05757-2017-4-2001-JR-PE-01**  
**SENTENCIADO : G.G.E.E.**  
**DELITO : ROBO AGRAVADO**  
**AGRAVIADA : L.F.A.L**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE (15)**

*Piura, dieciséis de agosto*

*Del dos mil dieciocho.-*

*VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, A. E.V.P, M.A.G.C (Ponente), y E.R.C.B, en la que interviene como apelante la defensa del sentenciado; además, CONSIDERANDO:*

**ASUNTO**

*Es materia de apelación, la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del 2018, que condenó al acusado E.E.G.G. como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado consumado, en agravio de Ana L.L.F; en el extremo que le impuso diez años de pena privativa de la libertad efectiva.*

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

*El hecho objeto de la imputación fiscal, tiene su génesis en lo acontecido el 17 de septiembre del 2017 aproximadamente a las 23:00 horas, en que A.L.L.F. se encontraba caminando por el colegio Ignacio Merino dirigiéndose a su domicilio; momento en que se percata que una moto lineal venía a su espalda con dos sujetos por lo que empieza a correr, siendo el copiloto quien desciende, la toma por el cabello y la arroja al suelo, tratando de arrebatarse la cartera, amenazándola con una piedra, además de jalarla y darle de patadas en diferentes partes de su cuerpo, sustrayéndole un equipo celular marca SAMSUNG J7 y una billetera con la suma de S/ 60 soles; mientras por otro lado, el conductor de la moto lo esperaba a dos metros aproximadamente con el motor encendido; no obstante, la agraviada grita pidiendo ayuda al encontrarse en el frontis de su vivienda, siendo que su hermana R.M.L.F, al encontrarse en el segundo piso del*

*inmueble, logró observar lo que ocurría y grita pidiendo auxilio; por lo que el sujeto no identificado (copiloto) intenta darse a la fuga subiendo a la motocicleta, pero que dada la intervención del cuñado de la agraviada, A.M.R.C, quien se abalanzó sobre ambos sujetos, hizo que estos cayeran, logrando reducir con ayuda de los vecinos al conductor de la motocicleta, a quien identificaron como E.E.G.G, dándose a la fuga el copiloto con los bienes sustraídos.*

#### **SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

*Mediante Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del 2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, se condenó al acusado E.E.G.G. como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado consumado, en agravio de A.L.L.F; y como tal se le impuso diez años de pena privativa de la libertad efectiva. Sustenta su resolución, en que la tesis inculpatoria ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solo la comisión del ilícito penal, sino además la responsabilidad penal del acusado como coautor del ilícito, ello en mérito a que ha reconocido haber trasladado como copiloto al sujeto conocido como J.A.N.G quien refiere fue la persona quien perpetrara el robo; además, la agraviada lo reconoce como la persona que conducía la motocicleta, incluso permaneció a 02 metros de la agresión; circunstancia que es corroborada con la testimonial de R.M.L.F que estableció que a 02 metros se encontraba una moto lineal con el motor encendido, haciendo un ademán de acelerar, y que cuando el atacante de la agraviada sube a la moto, su cuñado sale corriendo y se lanza sobre el copiloto; versión que se afianza de mayor solidez con la testimonial de Alan Mirko Rodríguez Carrasco, quien también señaló haber visto a un sujeto forcejear con la agraviada, quien logra correr y abordar la moto avanzando solo 02 metros, y el copiloto saltó y huyó; aunado a ello se precisa que la violencia física sobre la víctima se encuentra corroborado con la testimonial del médico legista Paico Valqui; de igual manera, el Colegiado a quo señala que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, siendo su actuación a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa; asimismo, el haber sido capturado en flagrancia delictiva cuando pretendía darse a la fuga.*

*Respecto a la determinación de la pena, el juzgador precisa que entre los criterios para la determinación e individualización de la pena, se ha atendido a las condiciones particulares del agente, específicamente que el acusado tiene grado de instrucción secundaria completa; que en cuanto a las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo, se empleó violencia física causando lesiones; además, de las*

*consecuencias que originó la conducta ilícita, pues el acusado fue aprehendido cuando trataba de huir junto al atacante directo de la agraviada; a lo que se suma la importancia de los deberes infringidos. Aunado a lo expuesto, el juzgador establece como supuestos atenuantes específicos, la carencia de antecedentes penales, su comportamiento en la causa, lo que hace suponer que puede internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad; y, también, la edad de 21 años que tenía a la fecha de la comisión del ilícito; por lo que estiman como proporcional, una pena de 10 años de privación efectiva de la libertad.*

### **TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

#### **3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO**

*Refiere que su pretensión está encaminada a que la pena impuesta a su patrocinado en calidad de coautor sea rebajada; que sobre los hechos se tiene que desde un inicio su patrocinado aceptó los cargos de haber conducido al copiloto desde el Asentamiento Bosconia, donde él vive, hora en que se dirigía a los Ejidos donde iba a trabajar como auxiliar de construcción civil cuidando una obra; que la defensa técnica considera que se le debe bajar la pena por cuanto a la fecha de los hechos tenía 25 años de edad, que es una persona que recién había concluido su secundaria, sin estudios técnicos ni profesionales; asimismo, que conforme se oralizó en juicio oral carece de todo tipo de antecedentes, es agente primario; además, que no se utilizó ni arma de fuego ni arma punzo cortante, ni huyó; aunado al rol que se le imputan a su patrocinado, al haber conducido la moto lineal pues en ese momento no sabía lo que iba hacer el copiloto; sin embargo, colaboró con la justicia e indicó los nombres y apellidos completos de la persona que arrebató el bolso a la agraviada, inicialmente dijo su nombre y con ayuda de familiares lograron identificar a su coautor como J.A.N.G; que lo expuesto debe ser tomado en cuenta para la rebaja de la pena; invocando también el principio de humanidad y proporcionalidad de la pena; solicitando que la pena sea revocada y se le imponga 04 años de pena suspendida condicional.*

*Se da intervención al sentenciado **E.E.G.G**, quien refiere que al pasajero lo llevó pero que en ningún momento se fueron a robar, pues se dirigía a su trabajo; que cuando regresé a verlo venía corriendo y le dijo que lo saque de ahí, pero que se quedó porque no tenía nada que ver, que lo detienen y lo llevaron a la comisaría; que en ningún momento puso resistencia; que le preguntaron y dijo el nombre de su co acusado; pide que le den una oportunidad para ayudar a su familia, que le rebajen la pena, que estuvo estudiando y pasó eso.*

### **3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR**

*Refiere que es un hecho en el que ya se ha considerado la condición de primario del condenado, su edad al momento de cometido los hechos y por ello se está ante un hecho consumado, imponiéndose una pena de diez años; que según lo establecido en los artículos 45 y 46 del Código Penal, en el que se establecen criterios de graduación de la pena, se verifica que la pena está dentro del margen que establece la norma; que no se explica cuáles son los criterios para que se le imponga una pena de cuatro años y suspendida; que no se admite en esta coyuntura, dado que se está ante un delito grave, con un mínimo de doce y un máximo de veinte años; que la minoría de edad no es una condición necesaria para que se disminuya la pena a los márgenes que solicita la defensa técnica; que lo que se alega respecto a que el sentenciado no sabía que su amigo iba a cometer un delito, ya se ha acreditado que ambos concertaron, tal es así que no solamente el sentenciado lo traslada, sino que lo espera para que se pueda desplazar su co imputado, no logrando huir dada la intervención de otra persona que los hizo caer de la motocicleta; que en todo caso, si el sentenciado vio que el copiloto cometía el hecho delictuoso, lo lógico era que si no tenía nada que ver, debió seguir su curso; pero su rol fue trasladarlo y esperarlo con la moto prendida para poder huir; que por lo tanto, la pena tiene que ser graduada teniendo en cuenta estas circunstancias, el grado de violencia que se infirió a la víctima, la forma cómo planifican y llevan a cabo el delito; que la norma claramente señala qué criterios se evalúan y por qué es que se ubica una pena dentro del tercio intermedio, inferior ó superior; que en todo caso la sala tiene el criterio de graduar la pena si lo cree necesario dentro de los estándares; pero para la fiscalía considera no hay razón para que se imponga una pena suspendida y por debajo del quantum impuesto; por lo que solicita se confirme la sentencia recurrida.*

#### **CUARTO.- DELIMITACION DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

**4.1.** *El artículo 409° del Código Procesal Penal, dispone la competencia del Tribunal Revisor; así, en su inciso 1 señala que, “La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada...”. Cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional, se encuentra sujeto a determinados límites, uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: *Tantum Devolutum Quantum Appellatum*; es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que hayan sido invocados. Entonces, el Tribunal Superior, no puede fundamentar su fallo en temas que no han sido materia de*

*contradicción oportuna ni alegado por los sujetos procesales, ello en concordancia con el deber de congruencia y derecho de defensa de las partes.*

*4.2. Que en el caso de autos, se verifica que la impugnación está referida al quantum de la pena impuesta al sentenciado; extremo por el cual emitirá pronunciamiento este Colegiado; en tal sentido, tanto la acreditación del delito como la responsabilidad del sentenciado se encuentra debidamente acreditado con el acervo probatorio referido en la sentencia.*

#### **QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO**

*5.1. Respecto a la determinación judicial de la penal, Víctor Prado Saldarriaga1 sostiene que: “[es] un procedimiento técnico y valorativo que aplica el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria aplicables al caso concreto.”*

*5.2. Que, conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-1162, en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico, pues el legislador sólo señala un mínimo y un máximo de pena que corresponde a cada delito y es el Órgano Jurisdiccional el encargado de determinar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por éste, conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, con estricta observancia del deber constitucional de motivación de resoluciones judiciales<sup>3</sup>; pues “el juez penal no sólo tiene el deber de motivar una sentencia respecto al juicio de subsunción de los hechos y la responsabilidad de la persona imputada, sino también, deberá exponer las razones por las cuales impone una determinada pena, evaluando para ello diferentes circunstancias, que no solo sirven para atenuar la pena cerca del mínimo legal, sino también (..) que posibilitan alcanzar el máximo de la pena fijada por el juzgador; y del mismo modo (..) disminuir la pena inclusive por debajo del mínimo previsto para el tipo penal objeto de sanción...”.*

*5.3. Ahora bien, la determinación de la pena tiene dos etapas; en un primer momento se identifica la pena básica; y, en un segundo momento, determinado los márgenes sobre los que puede fluctuar la pena, se debe identificar la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, además de la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas establecidos en la ley.*

5.4. Que, en el presente caso, los hechos se encuentran debidamente tipificados y sancionados en el artículo 188° (tipo base: robo simple) concordado con los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, cuya pena privativa de la libertad oscila entre un mínimo de doce años y un máximo de veinte años. Entonces, para la graduación de la pena, conforme a lo expuesto, se tendrá en cuenta las variables de determinación genéricas contenidas en los artículos 45° y 46° de la norma sustantiva, además de las circunstancias de atenuación y de agravación del caso específico, verificándose también la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.

5.5. Así, se verifica que en la determinación de la pena fijada por el Juzgado Penal Colegiado para el caso en concreto, se ha **valorado como variables de determinación genérica**, el grado de instrucción del acusado, las circunstancias en las que desarrolló el evento delictivo, las consecuencias que originó la conducta ilícita y la importancia de los deberes infringidos; asimismo, se **ha valorado como circunstancia de atenuación**, la carencia de antecedentes penales del acusado, esto es, se trata de un agente primario, siendo un sujeto joven que por primera vez delinque; del mismo modo, precisa la existencia de una **circunstancia atenuante privilegiada**<sup>5</sup>, como lo es la condición del agente con responsabilidad restringida<sup>6</sup>, dada la edad del el acusado a la fecha de los hechos; factores que conllevaron a la imposición de una pena por debajo del tercio inferior, esto es, 10 años de pena privativa de libertad.

5.6. No obstante, cabe señalar que si bien el hecho delictivo imputado al acusado Edgar Eduardo Girón Gonzales, se desarrolló en el marco de una coautoría, en donde el dominio del hecho lo ostentan varias personas –en el caso dos sujetos– y mediante un reparto funcional de roles asumen por igual su realización, acreditándose en su **aspecto subjetivo**, una vinculación entre los intervinientes en forma de resolución común; y, en el **aspecto objetivo**, que el aporte de cada uno de los coautores alcanzó una **determina importancia funcional** –el acusado era quien conducía la motocicleta llevando a otro sujeto, quien descende del vehículo y ataca a la agraviada, esperándolo el primero con la moto encendida para darse a la fuga, pero es reducido mientras el copiloto se da a la fuga con lo robado; pero, se debe resaltar que de acuerdo a lo establecido en los artículos VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrito toda forma de responsabilidad objetiva; en ese sentido, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Así, conforme a los hechos descritos, queda en evidencia que el planeamiento inicial era el apoderarse

*de las pertenencias de la agraviada, para lo cual lógicamente ambos sabían que debían reducirla mediando el uso de la fuerza por cuanto la agraviada, conforme ella misma indica, se percató que una moto lineal con dos sujetos la venían siguiendo por lo que empezó a correr, pero fue alcanzada, siendo el copiloto quien la toma del cabello, la jala y la hace caer al suelo, momento en que forcejea con ella para arrebatarse el bolso, del cual logra sustraer un equipo celular y un monedero con S/ 60 soles; pero pese a ello, la pateo por diferentes partes del cuerpo, tomando incluso una piedra con la cual amenaza a la agraviada porque quería que soltara toda la cartera; que entonces, dicho exceso en la agresión y amenaza proferidos a la víctima cuando ésta ya estaba en el suelo prácticamente reducida, y cuando ya le habían sustraído el celular y el monedero con la suma de S/ 60 soles, no puede ser un criterio que sustente la determinación de la pena impuesta al acusado.*

*5.7. En consecuencia, la pena a imponérsele al acusado Edgar Eduardo Girón Gonzales debe reflejar la entidad del injusto cometido en forma ajustada, y que a la vez expresen los criterios de razonabilidad y de humanidad de las penas, asimismo el de lesividad del bien jurídico tutelado por el delito; criterios que constituyen principios orientadores, teniendo además en consideración que el factor más importante a evaluar es la proporcionalidad de la pena en función del individuo, es decir el juicio personalizado que debe efectuar el juzgador en el caso concreto; asimismo se debe tener en cuenta que el criterio que subyace en el principio de humanidad, es el permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídico penales, en la medida que la finalidad de las sanciones no se basa en fundamentos empíricos con el afán de causar temor en la población, por cuanto la pena debe ser vista como un mal necesario, dado que es una injerencia coactiva en la esfera de los derechos de un sujeto, el autor de un delito, a quien, por lo demás, no se le puede gravar con penas insostenibles o permanentes. Que, todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre todo en la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados; máxime, si se trata de una persona joven, sin antecedentes, quien pide una oportunidad para resocializarse, teniendo una alta posibilidad de interiorizar su actuar delictivo, corregir y reorientar su comportamiento dentro de los cánones del ordenamiento jurídico y ser útil a la sociedad.*

#### **SEXTO.- DECISIÓN**

*Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelven:*

**6.1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del 2018, que condenó al acusado E.E.G.G. como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado consumado, en agravio de A.L.L.F; la **REVOCARON** en cuanto le impone diez años de pena privativa de libertad; **REFORMÁNDOLA** le impusieron **ocho años de pena privativa de la libertad**, la que computada desde el diecisiete de septiembre del dos mil diecisiete, vencerá el dieciséis de septiembre del dos mil veinticinco, con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

S.S.

V.P.

G.C.

C.B.